

308409
59



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.
ESCUELA DE DERECHO

“ESTUDIO SOCIO JURÍDICO DE
LA VÍCTIMA DEL DELITO, SUS
DERECHOS Y PREVENCIÓN”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARÍA XÓCHITL SALDIVAR MELLADO

ASESORA:
LIC. MARIA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO

MÉXICO, D. F.

JUNIO de 2003

TESIS CON
FOLIO DE ORIGEN

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



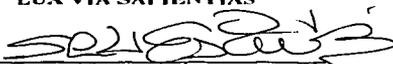
Coyoacán México, 29 de Agosto de 2003

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La **C. SALDIVAR MELLADO MARIA XOCHITL** ha elaborado la tesis profesional titulada **"Estudio socio jurídico de la víctima del delito, sus derechos y prevención "** bajo la dirección de la Lic. **MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ CASTRO**, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B

México, Distrito Federal, a 6 de junio del 2003

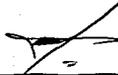
Lic. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO
PRESENTE:

Por éste medio me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que he concluido la revisión del trabajo de tesis realizado por la alumna **SALDIVAR MELLADO MARÍA XÓCHITL**, quien curso en esta Institución la licenciatura en Derecho; la cual lleva por título **“ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO, SUS DERECHOS Y PREVENCIÓN”** en la cual fungí como asesor y a mi consideración reúne los requisitos de fondo y forma conforme a la Legislación Universitaria y al Reglamento de Titulación de la Universidad Latina, S. C. (UNILA).

Por lo antes expuesto, solicito a usted turne la presente para continuar con los trámites que establece el Manual de Titulación de la UNILA.

Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ CASTRO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c

Gracias a Dios;

*Por el don y el corazón,
Por la oportunidad de
demostrarme que puedo
y por no dejarme abdicar.*

A mi Mamá;

*A ti por no escatimar
esfuerzo o sacrificio alguno
para formarme y educarme,
con la ilusión de verme convertida
en una persona de provecho.
Gracias, porque nunca podré pagarte
todo lo que me das día a día.
Este logro es tuyo.
Gracias, por heredarme el tesoro más grande y
valioso que puedo tener.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi Abuelita Carmen;

*Por tu entrega, dedicación y amor;
Por enseñarme diariamente a no darme por vencida;
Pero sobre todo, gracias por tu fé y confianza en mí
Desde el inicio de éste mi primer gran proyecto.
Gracias por ser mi amiga, cómplice, confidente y mi guía.*

A mi Abuelito Santos (†)

*Gracias, por ser ejemplo de superación,
Gracias, por todas tus enseñanzas y
Por estar así cuando más te necesité.
Gracias, por todo el amor que sembraste en mí,
Te quiero por siempre.*

A mis Hermanos

Perla, Pedro y Hugo

*Por su apoyo incondicional
que hizo posible la culminación
de tan ansiado anhelo.
¡Gracias!*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A toda Mi Familia;

*Gracias, por sus palabras de aliento,
estímulo, y ayuda;
En especial a todos aquellos que
creyeron en mí y me apoyaron
para poder realizar este logro.*

*Gracias, Universidad Latina y
A mis Profesores*

*Que con mente crítica,
Paciencia, ánimo y enseñanzas
Me inculcaron el respeto por la Abogacía;
Comprometiéndome a ejercerla con amor y ética.*

*A mis Amigos y
Compañeros;*

*Quienes a pesar de la distancia
están presentes con sus consejos y apoyo.*

*A todos los que escapan de la memoria
Sin que por ello dejen de ser importantes.
¡Muchas Gracias!*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I	
MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO	I
1.1 Concepto de Victimología.	2
1.2 Concepto de Víctima.	6
1.2.1 Concepto de Víctima según la ONU.	11
1.2.2 Concepto de Víctima y Ofendido en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.	13
1.3 Ofendido y Sujeto Pasivo del Delito.	17
1.4 Antecedentes Históricos de la Victimología.	14
1.4.1 El Cristianismo.	20
1.4.2 Roma.	22
1.4.3 Mesopotamia.	23
1.4.4 Babilonia.	25
1.4.5 Grecia.	26
1.4.6 México.	26
1.4.6.1 Los Olmecas.	27
1.4.6.2 Mayas.	28
1.4.6.3 Aztecas.	30

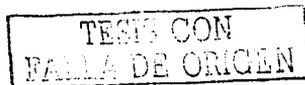
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

MARCO JURÍDICO	33
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	34
2.2 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.	36
2.3 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	49
2.4 Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.	61
2.5 Declaración Universal de los derechos Humanos.	70
2.6 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia.	72

CAPITULO 3

LA VÍCTIMA	78
3.1 Clasificaciones Victimales.	79
3.2 Factores de Riesgo.	87
3.3 Neutralización de la Víctima.	90
3.4 El Delincuente como Víctima.	93
3.5 Delitos sin Víctima.	94
3.6 Pareja Penal y Pareja Criminal.	96
3.7 Relación entre Delincuente y Víctima.	97
3.8 Reacción de la Víctima.	101
3.9 Similitud Entre el delincuente y la Víctima.	102
3.10 Victimización.	103
3.11 Consecuencias Socio-Jurídicas de la Victimización.	105
3.11.1 Consecuencias del Delito en el Grupo Familiar.	109



3.11.2	Consecuencias del Proceso Penal en la Víctima.	111
--------	--	-----

CAPITULO 4

	DERECHOS Y PREVENCIÓN	114
--	-----------------------	-----

4.1	Los Derechos de la Víctima.	115
4.2	Los Daños en la Víctima del Delito.	118
4.3	La Reparación del Daño.	120
4.4	Definición de Prevención.	122
4.5	Definición de Prevención Victimal.	123
4.6	Prevención Individual.	126
4.7	Prevención Comunitaria.	136
4.8	Factores que Generan la Victimización.	138
4.9	Factores para Prevenir la Victimización.	139
4.10	Acciones del Gobierno en Prevención Victimal.	140

	CONCLUSIONES	149
--	--------------	-----

	BIBLIOGRAFÍA	159
--	--------------	-----

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación pretendo esbozar algunas características del principal objeto de estudio de la ciencia victimológica: la víctima; aunque no en su sentido general, ya que ello implicaría el estudio de aquellas que son producto de accidentes o de catástrofes naturales, sino sólo de aquellas que son producto de conductas antisociales.

Esta víctima del delito, consuetudinariamente ha sido objeto de poca atención, tanto en el campo doctrinal como el social, prueba de ello es la poca bibliografía existente sobre ella y la apatía general por su problemática en la población, lo que impide la creación, difusión y aplicación de políticas de prevención victimal.

Históricamente, la víctima en la sociedad, ha venido representando diversos roles: desde la venganza privada cuando ejercía justicia por propia mano, hasta la época actual donde la figura de la víctima se va disipando, debido al monopolio en la imposición de penas y la coercibilidad o uso forzoso de la fuerza a favor del Estado, dejando a la víctima sólo como portadora de la noticia criminosa para iniciar el procedimiento ante las autoridades. Este problema se aborda en el primer capítulo donde se exponen los antecedentes históricos de la víctima.

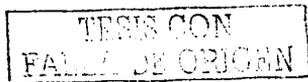
Como se podrá observar, en el desarrollo de este trabajo de investigación, la sociedad en su evolución y en su búsqueda por lograr y perpetuar el bien común, así como la convivencia armónica, ha creado normas en diferentes áreas, desde la moral, la ética y la religión entre otras, de las cuales las que a nosotros mas interesan son las jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad. Estas normas se han venido modificando y adaptando a las necesidades de la sociedad, ya que ésta se encuentra en permanente cambio. Por ello es imprescindible, en este estudio, el análisis de la legislación vigente en materia victimal, para lo cual se ha dedicado el capítulo segundo.

La realidad actual en la que nos desenvolvemos como entes sociales, no permite un pleno desarrollo de todas nuestras capacidades, debido al temor constante que nos rodea al salir de casa por el creciente incremento de conductas antisociales.

El temor a sufrir un delito es un sentimiento que se extiende actualmente entre nuestra sociedad, debido en gran parte a la amplia difusión que existe en los medios de comunicación sobre los constantes secuestros, robos, fraudes, violaciones y homicidios, entre muchos otros que frecuentemente quedan impunes. Vemos que las conductas antisociales se van actualizando y modificando, al paso del tiempo, gracias a los adelantos tecnológicos que aportan facilidades a la vida moderna de todos: víctimas y victimarios. Y con frecuencia, el nivel de adelanto tecnológico con el que cuentan nuestros verdugos es mayor que el nuestro, que aunado al factor sorpresa, les aporta ciertas ventajas que hacen todavía más frustrante nuestra reacción durante y después del delito.

En cuanto hace a las personas que ya fueron víctimas ¿Cuántas de ellas saben lo que se tiene que hacer?, ¿A qué tienen derecho?, ¿Dónde y con quién acudir?. La gran mayoría no lo sabe, y eso se refleja cuando al presentarse ante el Ministerio Público, la víctima narra hechos incompletos y sin coherencia, debido a lo traumático que fue el hecho, por lo que al ampliar su declaración cae en contradicciones; además no sabe proteger las evidencias del hecho, por lo que a veces las destruye y posteriormente no pueden ser presentadas.

El principal obstáculo que debe librar una persona, después de haber sido victimizada, es el luchar contra sus propios miedos a volver a ser víctima de un delito; esos temores le impiden en muchos casos llegar a la agencia del Ministerio Público a denunciar o querrelarse, lo que origina que ese hecho siga repitiéndose en ella o en otras personas, con lo que la vida en sociedad se va degenerando poco a poco, convirtiendo nuestras casas, lugares de trabajo y calles en tierra de nadie.

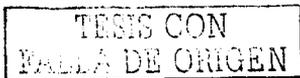


Sin embargo, el problema no radica en la poca capacidad que tienen nuestras autoridades para tratar con estos pobres que ya han sido violentados en su esfera jurídica, sino en la actitud de la sociedad que se manifiesta en el poco interés en las víctimas. Poco también es lo que se hace en cuanto a la difusión de sus derechos, y menos aún lo que se hace por conocer como evitar nuevas fuentes de victimización. En este sentido, el capítulo tercero se avoca al estudio de la víctima desde su clasificación, su neutralización, su relación con el delincuente y las consecuencias de la victimización en ella y su entorno.

Debido a que todo daño en las personas tiene repercusiones económicas, físicas y/o sociales, resulta necesario saber cómo evitar el ser víctimas. Una cultura preventiva nos evitaría muchos tragos amargos reduciendo al mínimo el riesgo o posibilidad de ser sujeto pasivo de alguna conducta antisocial, lo que motivó el cuarto capítulo de ésta investigación, en el que se aluden los principales derechos de la víctima y la prevención victimal.

Hoy, ya no podemos delegar únicamente en el Estado la responsabilidad de evitar las victimizaciones, pues se necesitan acciones conjuntas entre sociedad y gobierno. Para ello es fundamental empezar por realizar pequeños cambios en nuestro actuar para poder ver resultados. Hay que crear conciencia en la gente para sensibilizarnos con la víctima y no hacerlo sólo cuando ya se nos victimizó.

Por todo esto, mi investigación se centró en la figura de la víctima, en su problemática durante y después de cometido el hecho punible, porque los efectos en su persona y círculo familiar se manifiestan de diversas maneras, llegando incluso a convertirse en victimarios cuando la respuesta de las autoridades no llena sus expectativas de justicia.



CAPITULO 1

MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO

TESIS CON
SELLA DE ORIGEN

PAGINACIÓN DISCONTINUA

1.1 CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA

En muchas sociedades como la nuestra, es palpable el temor de la población, ocasionado por el desmedido incremento de hechos punibles. El crimen organizado o no, irrumpe de forma gradual dentro del desarrollo de la sociedad y sus costumbres, provocando daños en el patrimonio y los derechos de cada individuo.

Así, se justifica el interés por la prevención del delito, el estudio del delincuente, su protección, observación, clasificación, tratamiento y readaptación. Pero, ¿Qué pasa con la víctima?

La víctima es ignorada y marginada dentro del sistema jurídico, así como relegada a ser un testigo silencioso que sólo sirve de quejoso en el procedimiento. La ley en poco la toma en cuenta y, por lo general, es objeto de ocultamiento, lo cual representa una sobrevictimización, siendo que la víctima representa el fracaso del Estado, en su misión de seguridad pública.

Sin embargo ésto no es nuevo, ni exclusivo de nuestra generación, ya que durante el siglo XIX y primeras décadas del siglo XX, pocos son los que se aventuran en el estudio del rol de la víctima en la conducta criminal, y es hasta los años cuarenta que se desarrolló el interés por la víctima.

Etimológicamente, Victimología significa tratado o estudio de la víctima, y se refiere a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo y/o propiedad; por otra.

El concepto de Victimología como el “estudio científico de la víctima” fue definido durante el primer Simposium de Victimología, celebrado en la Ciudad de Jerusalén, del 2 al 6 de septiembre de 1973.

Luego, durante los tres primeros simposios se hizo presente esta preocupación por la definición y, más aún, por discutir el problema de su autonomía. En el cuarto simposium celebrado en Japón del 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982, se acordó que cada cual puede tener un concepto amplio de la Victimología como Mendelsohn que le otorga autonomía, o restringido, es decir, la corriente que opina que la Victimología tiene un origen puramente criminológico. En la reunión de Japón, se vio la tendencia a aceptar una Victimología en sentido amplio.

En 1976, Gulotta, la definió como “la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito”¹

Por su parte, Göpinger “afirma que la Victimología representa, de hecho, un determinado sector del campo total relativamente cerrado de la Criminología empírica, y, en particular, del complejo problema: el delincuente en sus interdependencias sociales”².

Paul Cornil, afirma que la Victimología es “el estudio de la personalidad de la víctima, sus actitudes y motivaciones (a veces inconscientes) en relación a la infracción”³, que tiene su lugar dentro de la criminología, aportando valiosos y positivos conocimientos a esta.

¹ GARRIDO GUZMÁN, L., et al, *Criminología y derecho penal*, Análisis del fenómeno delictivo desde un enfoque interdisciplinario, Edijus e Icese, España 1998, p. 37

² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología* Estudio de la víctima, Sexta edición, Porrúa, México, 2000, p17



Para Hilda Marchiori, la Victimología es una disciplina cuyo objeto lo constituye el estudio científico de las víctimas del delito y "desde la perspectiva de una Criminología Clínica, atiende a la víctima, es decir, a la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia de una conducta agresiva antisocial"⁴

Al respecto, Elías Neuman sostiene que "Me uno a quienes entienden que actualmente la Victimología forma parte de la Criminología, pero adelanto que se trata de una certidumbre provisional y que el decurso y auge de la Criminología, por un lado, y la Victimología, por el otro, podrán favorecer un cambio de criterio, que efectivamente la victimología actual se halla formando parte de la criminología, sin embargo, el desarrollo de ambas, podrá cambiar este panorama."⁵

Lola Aniyar de Castro, criminóloga venezolana, opina que en el estado actual de las indagaciones, la Victimología puede considerarse como el "objeto de una posible ciencia autónoma"⁶, cuyos resultados serían de innegable utilidad para la Criminología.

Ellenberger considera la Victimología como "Una rama de la Criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima"⁷

¹ Ibidem, p. 18

⁴ MARCHIORI, Hilda, "Criminología", *La víctima del delito*, Porrúa, México, 1998 p.2

⁵ NEUMAN, Elías, *Victimología*, Universidad, Argentina, 1984, p.40

⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. cit. p. 21

⁷ ELLENBERGER, Henry, *Relations psychologiques entre le criminel et sa victime*, Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique, vol. VIII, num. 2, Suiza, 1954, p.121

Abdel Ezzat Fattah, definió la Victimología como "aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima"⁸.

Como podemos ver, muchos penalistas y algunos criminalistas opinan que la Victimología no es una ciencia autónoma; sin embargo, va en aumento el grupo de autores que considera a la Victimología como una ciencia autónoma con un método, objeto y fin propio, y este grupo es encabezado por el israelita Benjamín Mendelsohn, quien lucha y defiende su idea.

Rodríguez Manzanera, destacado criminólogo y victimólogo mexicano, comparte esta opinión, ya que concede autonomía a la Victimología; aceptando también su pertenencia a la Criminología "reconociendo así, una Victimología General y una Victimología Criminológica concurrente a la síntesis Criminológica y encargada específicamente de estudiar a las víctimas de conductas antisociales."⁹

Respecto al concepto, el mismo autor nos dice que puede definirse como: "el estudio científico de las víctimas", en sentido amplio, más "la Victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas, y a otros campos no delictivos como pueden ser el de accidentes"¹⁰

En este orden de ideas, Mendelsohn afirma que la Victimología deberá desarrollarse, tanto en la teoría como en la práctica, con los medios específicos de esta disciplina, la cual será tan diferente de la Criminología como es diversa la víctima del criminal, y tendrá

⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. cit. p. 17

⁹ Ibidem p.28

¹⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminología". Décimo cuarta edición, Porrúa, México, 1999, pp.71 y ss.

igualmente la misión difícil y delicada de encontrar el tratamiento apropiado para evitar la reincidencia victimal.

Drapkin, también se inclina por dar a la victimología autonomía y la define como "El estudio de la víctima", argumentando que el término víctima tiene dos significados: uno religioso y otro común. Este último refiere a la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables.

Para nosotros, la Victimología será una ciencia interdisciplinaria y causal, cuyo objeto de estudio será la víctima individual o colectiva, que busca prevenir la victimización por medio del estudio de los factores que intervienen en su génesis.

Es interdisciplinaria: Ya que, implica una dependencia mutua entre las diversas ciencias o disciplinas concurrentes, ya que cada una complementa y explica a las demás, pues la ausencia de alguna hace notable la calidad del conjunto.

Es causal: debido a que ante todo busca encontrar las causas que producen y los factores que favorecen el fenómeno victimal, así como la forma de evitarlo. De aquí podemos decir que la victimología es una ciencia aplicada y no puramente teórica, pues busca resolver los problemas, conociéndolos y proponiendo medios para atacar sus factores y causas. Esto es muy importante, pues la victimología busca ante todo prevenir la victimización.

1.2 CONCEPTO DE VÍCTIMA

El concepto de víctima tiene dos acepciones:

- 1) Vencire. Entendiendo como tal a los animales que se sacrificaban a los dioses y deidades, así como al sujeto vencido y sacrificado después de la victoria.
- 2) Víctima. Que viene del latín *victima* que refería igualmente el concepto de "sacrificio" y del hebraico "korban", que aparece en la biblia en el sentido de ofrecimiento al templo. (levítico 1:2, 1:4. 2:2, etc.)

El Diccionario Larousse Esencial de la Lengua Española, nos define por víctima a aquella persona o animal sacrificado a los dioses, así como la persona que padece por culpa ajena o suya.

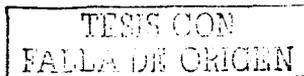
De igual forma, el Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico, nos indica que víctima es tomado del latín *victima*, persona o animal destinado a un sacrificio religioso.¹¹

De esta manera, se entiende por víctima a "la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción"¹²

Separovic afirma que, cualquier persona física o moral que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, se le considera víctima.

¹¹ COROMINAS, Joan, y PASCUAL, José A., *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*, Volumen 5, RI-X, Gredos, España, 1991, p. 803

¹² PRATT FARCHILD, Henry. *Diccionario de Sociología*. Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p.311



Para Reyes Echandía, la víctima es "...la persona física cuyo interés jurídicamente protegido se ve afectado por la conducta del actor."¹³

Von Henting; refiere a la víctima como persona lesionada, objetivamente en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos, y que experimenta subjetivamente el daño con malestar o dolor.

Para Barragán Salvatierra, en México, la víctima es "...la persona física o moral que sufre de violencia a través de una conducta de un delincuente que transgrede las leyes...incluyéndose a los imputables, menores de edad...inclusive al producto que se encuentra en el seno materno."¹⁴

Para Colín Sánchez, víctima es "...aqueel que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido, resulta afectado con la ejecución del ilícito penal."¹⁵

La víctima puede ser individual o colectiva, es decir, puede incluir grupos, clases o comunidades. Así, la victimización se presenta como el resultado de una conducta antisocial contra una persona o grupo.

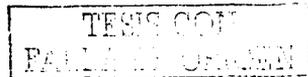
La víctima .Es un calificativo de dos tipos:

¹³ REYES ECHANDIA, Alfonso, *Criminología*. Segunda reimpresión de la octava edición, Temis, Colombia, 1996, p.172

¹⁴ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Serie Jurídica, Mc. Graw Hill, 1999, p93 y

ss.

¹⁵ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Décimo segunda edición, Porrúa, México, 1990, p.190



- a) Directa: La persona física o moral que resiente el detrimento jurídico, en aquellos aspectos tutelados en el derecho penal, e
- b) Indirecta: Aquella que por razones consanguíneas, sentimentales o de dependencia económica con la víctima directa, es afectada por el hecho ilícito.¹⁶

Desde el punto de vista jurídico, una persona es victimizada cuando se violan cualesquiera de sus bienes o derechos, por actos premeditados y deliberados. Así, la víctima será el individuo sobre el cual recae la acción criminal.

Las definiciones jurídicas se refieren a la víctima como la persona a la que se le han violado sus derechos jurídicamente tutelados.

Así, jurídicamente es importante que el comportamiento del victimizador se encuentre tipificado por una ley, lo cual no limita la victimología, ya que, de acuerdo con Benjamín Mendelsohn, para estructurar el concepto de víctima se debe tomar en cuenta lo siguiente:

“La personalidad del individuo o de la colectividad en la medida que está afectado por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso entre los que se mencionan el físico, psíquico, económico, político o social, así como la tecnología y la energía no controlada”.¹⁷

De aquí, se puede resaltar que Mendelsohn contempla la víctima individual y la colectiva, e identifica factores endógenos y exógenos que influyen en la víctima y su realidad.

¹⁶ Ibidem, p.257

¹⁷ MENDELSON, Benjamín, *La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea*, Ilanud Al Día, Año 4, Número 10, Costa Rica, 1981, p.58

Dentro de este estudio, el término victimario o victimizador serán frecuentemente usados, por lo que a continuación se da una definición para evitar confusiones posteriores:

Victimológicamente, victimario es la persona que con su actuar sobre la víctima, le produce daño, sufrimiento o padecimiento.

Victimario o victimizador es un vocablo que deriva del latín "victimarius", quien era identificado como aquel "sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles y que encendía el fuego y ataba y sujetaba a las víctimas al ara durante el acto del sacrificio."¹⁸

Victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Es incorrecto asimilar el victimario al delincuente, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir, victimario es el género y delincuente la especie.

Otros conceptos que son usados en materia victimológica son victimizable, victimizador, victimante, victimal, victimar, factor victimógeno y victimidad, Federico Muraro, abogado de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, proporciona las siguientes definiciones:

- **Victimizable:** Aquel capaz de ser víctima, es sinónimo de víctima.
- **Victimizador:** Persona capaz de ser victimario.
- **Victimante:** Es aquello con capacidad para victimar.

¹⁸ OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Tomo XXVI Tasa-Zona, Libros Científicos, Driskill, Argentina, 1986, p.698

- **Victimal:** Es la actitud de predisposición de una persona o grupo para convertirse en víctima.
- **Victimar:** Verbo. Es hacer a otro u otros de una acción victimante, es en última instancia, convertir a alguien en víctima. Se usa como sinónimo del verbo victimizar.
- **Factor victimógeno:** todo aquello que favorece a la victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima, lo que puede producir la victimización. Se les suele separar en factores internos y externos.
- **Victimidad:** predisposición de unas personas para ser víctimas. Es el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas.

1.2.1 CONCEPTO DE VÍCTIMA SEGÚN LA ONU.

La Organización de las Naciones Unidas, preocupada por el concepto en cuestión, durante el Congreso de Caracas en 1980 y el Congreso de Milán, en 1985, realizó la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas, donde define a la víctima en dos grupos: el primero de ellos como víctima de delitos en general, y la segunda de ellas, más específica, denominada víctimas del abuso de poder:

Victimas de Delitos

Se refiere a personas naturales o jurídicas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, incluidas las lesiones físicas o mentales, el sufrimiento emocional, la pérdida

financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, en los Estados Miembros, o que de alguna manera violen las normas reconocidas internacionalmente, por los derechos humanos, incluida la conducta de las empresas o abusos ilícitos del poder (Artículos 1° y 2°).

Así mismo, se incluyen dentro de esta categoría, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.

Podemos ver que en "este concepto, que no se aplica en su totalidad al derecho mexicano, se hace referencia exclusivamente para determinar que la víctima no necesariamente es a quien se lesiona el bien jurídicamente protegido, ya que se dan en otras ramas del derecho, como el laboral, administrativo, financiero o bien por los fenómenos naturales."¹⁹

Víctimas del Abuso del Poder

Se entiende por víctimas, a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero que violen normas internacionalmente reconocidas, relativas a los derechos humanos. (Artículo 18).

¹⁹ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, op. cit., p. 93

Las disposiciones contenidas en este documento son "Aplicables a todas las personas sin distinción de raza, color, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otro orden, creencias o prácticas culturales, bienes, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimentos".²⁰

De lo anterior se desprende que el término víctima es indicativo de los daños, lesiones o pérdidas que sufre una persona a consecuencia de conductas, que constituyen una violación a las leyes penales, una violación a los principios sobre los derechos humanos y en su caso, implica un abuso de poder.

1.2.2 CONCEPTO DE VÍCTIMA Y OFENDIDO EN LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

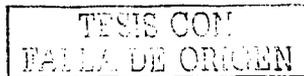
La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su II Legislatura tuvo a bien el realizar esta ley, que es la primera en materia victimológica en nuestra Entidad Federativa, como resultado del reclamo social existente por legislar en esta materia.

Esta ley tiene por objeto, el garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta ley.

Dentro de su articulado, en el numeral siete se proporciona el concepto de víctima.

Artículo 7.- se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

²⁰ MARCHIORI, Hilda, op cit., p. 171



En el artículo 8 se señala el concepto de ofendido:

Artículo 8.- Se entiende por ofendido el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asuma la condición de sujeto pasivo del delito.

Sin embargo, el mismo ordenamiento legal en su artículo 9, nos dice que tanto la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señala.

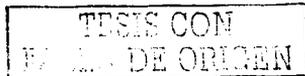
1.3 OFENDIDO Y SUJETO PASIVO DEL DELITO

Durante la ejecución de un delito se distinguen dos sujetos: el activo que lleva a cabo la conducta o hecho, y el sujeto pasivo sobre el cual recae la acción.

Después de la comisión de una conducta antisocial, la sociedad responde con una sanción de carácter represivo, ésto debido a que tiene daños que considera deben ser resarcidos, y ese interés en el resarcimiento del daño; beneficia de forma directa al ofendido o a la víctima, conceptos que analizaremos a continuación.

Colín Sánchez, hace una diferencia de los conceptos ofendido y víctima, y nos dice: "El ofendido, es la persona física que resiente, directamente, la lesión jurídica, en aquellos aspectos tutelados por el derecho penal"²¹

²¹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, op.cit., p.257



“La víctima, es el que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido, resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito”²²

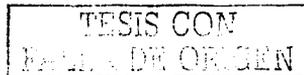
José Hernández Acero difiere de Colín Sánchez, y manifiesta que para efectos de reparación del daño, víctima es la persona que de forma directa resiente el daño causado por la lesión producida por el sujeto activo, y el ofendido es la persona que por razones afectivas, sentimentales o de dependencia económica con la víctima, resultan afectados por la ejecución del ilícito. Carlos Barragán Salvatierra, en su libro de Derecho Procesal Penal (1999), comparte este mismo criterio.

Podemos ver una diferencia entre el ofendido y la víctima, que radica en que ofendido se aplica al sujeto pasivo de un delito, mismo que ya se está ventilando en un juzgado, mientras que víctima es un término más general; que se aplica a la persona que sufre sin que necesariamente esto implique un proceso penal.

Esto es, se es víctima desde el momento mismo de la ejecución del ilícito, pero en el momento en que se hace del conocimiento a la representación social (Ministerio Público), y éste a su vez ejercita acción penal en contra del sujeto activo, lo que provoca la intervención del órgano jurisdiccional (Juez), para iniciar un proceso y en consecuencia obtener una sentencia, es entonces que pasamos de la generalidad víctima al genero ofendido.

Otro ejemplo sería en un caso fortuito, donde se es víctima por obra de la naturaleza como en el caso de un terremoto, donde el daño patrimonial es causado por la naturaleza y no por una persona, es entonces que no se constituye un delito sino un hecho jurídico. La

²² BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, op. cit., p.94



diferencia entre ofendido y víctima radica en que en el ofendido existe la voluntad de un sujeto activo para causar daño o detrimento en su esfera jurídica, y en la víctima no necesariamente existe la voluntad de un sujeto activo.

Así entonces, jurídicamente el sujeto pasivo es la víctima del hecho antisocial o delictivo, receptor de una acción u omisión delictiva o antisocial.

Es decir, "es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. Por lo general, se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la Nación entre otros".²³

De lo anterior se desprende que el sujeto pasivo es el titular del bien o derecho jurídicamente tutelado por la ley afectado o puesto en peligro por la conducta antisocial, entendiendo por bien jurídico la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto que origina su tutela penal, de donde nace la importancia del sujeto pasivo del delito.

"También se puede establecer la diferencia entre el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito, de la siguiente manera:

•Sujeto pasivo de la conducta. Es la persona que de manera directa resiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado.

•Sujeto pasivo del delito. Es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado"²⁴.

²³ AMACHATEGUI REQUENA, Irma G., "Teoría del Delito", *Primer Curso*, Harla, México, 1999, p.36

²⁴ *Ibidem* p. 39

1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VICTIMOLOGÍA

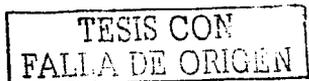
Debido al poco interés que históricamente se ha generado alrededor de la víctima, y la poca literatura que existe de la historia de la ciencia victimológica y sus orígenes, habremos de apoyarnos en la Criminología y la evolución de la pena y del derecho para poder obtener información al respecto.

El hombre, sociable por naturaleza, en su evolución ha experimentado diferentes instintos, primero el de socialización, que produjo una aproximación y su agrupación, aunque la convivencia misma plantea situaciones que culminaron con el choque de unos con otros, ya que como lo dijeron los pensadores griegos, cada cabeza es un mundo. Poco a poco fueron surgiendo conflictos dentro de las primeras sociedades, lo que en principio fue solucionado con el predominio del más fuerte, y después del más inteligente o astuto.

De tal manera que "sobre la fuerza, la inteligencia y la astucia, se dieron los intereses generales, creando fórmulas de derecho y de paz jurídica para regular los intereses de todos y hacer posible la convivencia social de unos con otros. Y como la función crea al órgano, así las penas fueron creando al derecho penal".²⁵

En principio, durante el periodo que ha sido denominado como Venganza Privada, de sangre o época bárbara, el impulso de todo fue precisamente la venganza, ya que cada cual ejercía justicia por propia mano, de aquí resalta el papel de la víctima en el delito, ya que la función represiva se encuentra en sus propias manos; asimismo, la colectividad apoya y respalda al ofendido, resultando que el hombre se encuentre reforzado en su grupo, ya que existen vínculos de sangre entre hombres, familias y tribus. Además, se le reconoce su derecho

²⁵ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penal Mexicano" (*Parte General*), Porrúa, México, 1997, p.91



a ser protegido y a ser vengado, y como todo derecho conlleva obligación, el hombre reconoce su obligación de proteger y vengar a los suyos, aunque en numerosas ocasiones en su afán de venganza, se extralimitaba causando daños mucho mayores a los que había recibido. Por ello tuvo que fijarse un margen que impidiera ese tipo de situaciones. Así se crea la Ley del Talión ojo por ojo y diente por diente, formula que sólo autorizaba hacer un daño igual al recibido, es decir, sólo contempla a la víctima para medir el daño que se causó sobre ella. Al respecto, Rodríguez Manzanera hace una acertada crítica: ya que aquí la víctima cuenta sólo si tiene la fuerza y el poder para desquitarse.

Más tarde aparece una figura por medio de la cual el ofensor o su familia compraba a la víctima el derecho de venganza lo que se conoció como "el Sistema de Composiciones"²⁶, o rescate del derecho de venganza, que permitía a la víctima escoger entre la venganza sobre el agresor que generalmente deriva en la muerte de éste, o bien otorgarle el perdón, previo pago con dinero, armas o animales que él mismo estipulaba, lo cual fue evolucionando, ya que al generalizarse la composición como solución pacífica a los conflictos, es la comunidad la que posteriormente exige la composición entre ofendido y ofensor, aún por encima de la voluntad de éstos.

Así, conforme hombre y sociedad van avanzando, la ley intervino, confiando a las autoridades y jueces la fijación de las cantidades que debían ser pagadas, situación que hoy podemos ejemplificar con las cuotas que la Ley Federal del Trabajo, determina para el pago de indemnizaciones de los trabajadores.

Los antecedentes de la denominada Venganza Privada, se encuentran dentro de la codificación más antigua que se conoce como el Código de Hammurabi -el Carlomagno babilónico-, que data del siglo XXIII a J.C., y que contiene ya dichas reformas:

²⁶ CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 2000, p.31

Art. 196.- Si alguno saca a otro un ojo, pierda el ojo suyo.

Art. 197.- Si alguno rompe un hueso a otro, rómpasele el hueso suyo.

Art. 229.- Si un maestro de obras construye una casa para alguno y no la construye bien y la casa se hunde y mata al propietario, dese muerte a aquel maestro.

Art. 230.- Y si mata al hijo del dueño, dese muerte al hijo del maestro de obras²⁷

Posteriormente, la reacción penal pasa a manos de los sacerdotes, con lo que la víctima es desplazada a un segundo plano, pues se considera como ofendido de la conducta antisocial a la divinidad, por lo que tribunales y jueces juzgan a nombre de ésta imponiendo penas para satisfacer su ira e indignación.

Con ésto, la víctima inicia su proceso de neutralización, y es a este período que los especialistas han identificado como de la Venganza Divina, pues como hemos visto, la pena impuesta a los delincuentes tenía como fin el calmar la ira de la divinidad, convirtiéndose en penitencia. Con relación al procedimiento, se cambio de lo acusatorio a lo inquisitivo, de aquí que la confesional se considerara como la reina de las pruebas.

Luego, se dio inicio a una distinción entre los delitos que afectaban en forma específica los intereses de los particulares y aquellos que afectaban el orden público (delicta privata y delicta publica respectivamente). Es entonces que los tribunales juzgan a nombre de la comunidad, pues para ellos la sociedad es la afectada con las conductas antisociales.

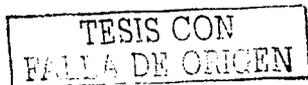
²⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, op. cit., p.95

Cabe resaltar, que es precisamente en este período donde el espíritu creativo del hombre se desarrolla en forma por demás tétrica, ya que se da inicio al uso de la tortura y se crean los calabozos; asimismo se autorizan los azotes, la horca, los descuartizamientos por la acción simultánea de cuatro caballos, la rueda, e instrumentos donde se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes, el encierro en la jaula de hierro o de madera, las marcas hechas con hierro candente al prisionero y demás suplicios por demás inhumanos, que tenían como fin castigar a los encontrados culpables de delitos, ya fueran públicos o privados. A este período se le denomina de la Venganza Pública, ya que, el poder represivo se encontraba en manos de los juristas.

De este período importa a nuestra investigación, el hecho de que la víctima es tomada en cuenta ya que se le reconoce su derecho a quejarse y pedir justicia. Sin embargo el papel que ocupaba durante el juicio era el de un testigo del delito; además como la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción, muchas de las confesiones fueron producto de la crueldad que el tribunal y los jueces imponían a los procesados, dando como consecuencia el que durante este período fueran ejecutados muchos inocentes, víctimas del abuso del poder y la crueldad de las penas impuestas. La publicidad de esto, tenía como objeto el intimidar a la población.

1.4.1.- EL CRISTIANISMO.

Una vez que hace su aparición el cristianismo, inicia una lucha entre las leyes emanadas de Dios que gobernaban al hombre moralmente y las creadas por el Estado. De esta manera, surge una dualidad: Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. Así



pues, "los cristianos debían obedecer al Estado pagando los tributos y observando sus leyes, pero no cuando eran contrarias al orden superior ético dictado por la conciencia."²⁸

Fue necesario encontrar un punto medio para poder convivir en paz, por lo que es San Ambrosio quien emite la afirmación "Hay dos maneras de pecar contra la injusticia: una cometiendo un acto injusto; la otra no defendiendo a la víctima de una injusticia".²⁹ De esta afirmación, resalta no tanto la connotación religiosa que tiene al hacer referencia al pecado, sino el sentido de justicia que se maneja en referencia a la víctima. Interpretando la última parte de su afirmación, podríamos explicar lo que contrario sensu diría: una manera de no pecar contra la justicia es defendiendo a la víctima de una injusticia, que implica en primer lugar, una obligación a proporcionar apoyo a personas victimizadas durante y después de su proceso victimizador, y en segundo término, partiendo de la premisa que dice: justicia es dar a cada cual lo que le corresponde. Para que se cumpla esta última afirmación debemos dar el mismo trato y oportunidad a la víctima a defender sus derechos durante el proceso, lo cual justifica la figura del Ministerio Público dentro de los procedimientos penales, pues es él quien le defiende y representa.

Por otra parte, para Rodríguez Manzanera, el primer hecho importante del hombre es un homicidio, refiriéndose a un pasaje bíblico: "Cain asesina a su hermano Abel"³⁰, con lo que Abel se convierte dentro de la historia como la primera víctima cuya muerte llega a tener tal relevancia, que actualmente esa misma conducta es identificada por todos como antisocial y totalmente inaceptable, primero, por el hecho de dar muerte a un semejante, y más aún por la relación de parentesco que existía entre victimario y víctima.

Dentro de las religiones existen manifestaciones de sacrificio que representan la ofrenda de víctimas al Creador, así bíblicamente y para ejemplificar esto podemos observar que:

²⁸ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, Tomo 1, 2ª edición, Porrúa, México, 1984, p.21.

²⁹ Id.

³⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit. (*Criminología*), p.143

"El sacrificio reviste, en primer lugar, una especie de reconocimiento a Dios como dueño de todo. Pero, además, se señala el carácter de obsequio a la divinidad. La ofrenda suele estar constituida por un animal o vegetal y a ello se une una destrucción total o parcial por medio del fuego."³¹

Recordemos, de la religión católica, el sacramento de la comunión: el vino representa la sangre y la ostia el cuerpo de Cristo, "caso en el que la víctima se reparte entre Dios, el sacerdote y el oferente"³².

1.4.2 ROMA

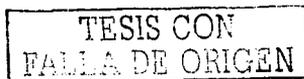
En Roma, durante el último siglo de la República (alrededor del siglo XIII a.C.), cuando llegaban esclavos, producto de las conquistas, existía entre éstos y sus amos cierta pugna, ya que los amos empezaron a maltratarlos, creándose un ambiente tenso, lo que constituía un peligro para la seguridad pública. A partir de ello, en dos Constituciones de Antonio El Piadoso, se manifiesta que "...el amo que matara a su esclavo sin causa sería castigado como si hubiera matado al esclavo de otro, y que el amo que maltratara sin causa a su esclavo sería obligado a venderlo, no pudiendo el antiguo amo volver a comprarlo posteriormente"³³.

Esta medida es interesante, ya que constituye un antecedente de la prevención victimal, evitando que el amo golpeador volviera a comprar al esclavo, así como futuras golpizas al esclavo, y con ello una posterior victimización en su persona. Aunque Antonio El Piadoso al

³¹ DEL CAMPO, Salustiano, et al. *Diccionario de Ciencias Sociales II*, vol. II J-Z, Instituto de Estudios Políticos, España, 1976, p. 809.

³² Idem.

³³ BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BRAVIO VALDEZ, Beatriz, *Derecho Romano, primer curso*, 13ª edición, Porrúa, México, 1994, p.123



someterlas a votación no estaba consciente de esto, si buscó con ellas evitar conflictos derivados de las relaciones entre amos y esclavos.

Durante la época de la venganza pública o concepción política, en Roma, es también significativo "...cuando principia a hacerse una distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses particulares o el orden público"³⁴.

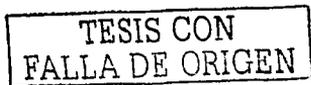
Posteriormente, el Estado fue monopolizando la actividad penal, y en forma progresiva los delitos fueron convirtiéndose en crimina, con lo que el papel de la víctima fué relegándose a un segundo término.

Carranca y Trujillo Raúl, nos dice que durante la antigua Roma, en las Doce Tablas (siglo V a de J. C.), se ven consagradas la venganza privada, la Ley del Talión y la composición, lo cual es importante para la materia victimológica, ya que son un antecedente de la evolución que la figura de la víctima ha tenido, donde el papel de ésta es esencial para justificar la reacción de la comunidad ante las conductas antisociales.

1.4.3 MESOPOTAMIA

Mesopotamia (tierra entre dos ríos), es una región donde florecieron algunas de las culturas más antiguas; se encuentra situada entre los ríos Tigris y Eufrates. Dentro de los documentos más importantes, realizados en éste lugar, podemos mencionar el más antiguo código hecho por el hombre, el Código de Hammurabi, donde encontramos que ya en ese

³⁴ CASTELLANOS, Fernando, Op. cit. p. 33



tiempo se hacía una distinción entre el dolo, la culpa y el caso fortuito. A continuación mencionaremos algunos ejemplos:

Art. 206.- "Si alguno toca a otro en riña y le ocasiona una herida, jure –no le herí con intención- y pague al médico"³⁵.

Se reconoce el derecho del ofendido o víctima a exigir el pago de los gastos médicos por parte del ofensor, tratándose de un delito culposo y ejemplifica claramente el sistema de composición.

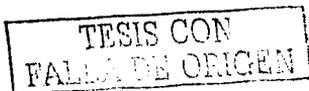
La Ley del Talión, también se encuentra contemplada dentro de éste Código, ya que del texto de los artículos 229 y 230, se desprende que para el caso de que un inmueble no fuese bien construido y por ésta causa se hundiese y matara al dueño de la casa o su hijo, el maestro de obras debía pagar el mismo precio por su ineficacia, y similar pena le esperaba al médico que fallaba culposamente, ya que se le amputaban las manos.

Dentro del texto del artículo 266 del código en mención, se hace alusión a una situación en la que no se obró dolosa ni culposamente, pero de la que se obtiene una víctima y merece la pena nuestra atención, ya que como sabemos, existen víctimas no solo de delitos o conductas antisociales, sino que las hay también de casos fortuitos.

Art. 266.-"Si en el establo ocurre golpe de dios o asáltale el león, jure el pastor ante dios y soporte el amo el daño que ocurrió en el establo."³⁶

³⁵ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, op. cit., p.95

³⁶ Id.



Rodríguez Manzanera, menciona otro aspecto victimológico dentro del Código de Hammurabi, en las secciones 22-24 que especifican: "Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió... y la ciudad... debe pagar un manch de plata a su pariente"³⁷

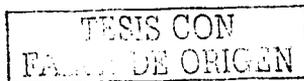
1.4.4 BABILONIA

Se dice que en materia criminológica, la tradición babilónica es extensa; muestra de ello es un protocolo escrito en una tablilla de aproximadamente diez centímetros, descubierto en la Ciudad de Nippur, que data del año 1850 a. C., que narra que un empleado del templo es asesinado por tres hombres, y éstos confiesan su crimen a la esposa del asesinado, sin que ésta presente denuncia alguna. "Los autores del crimen fueron procesados por homicidio y la mujer por encubrimiento. Nueve testigos declaran en contra y dos a favor de la mujer, argumentando que ella no participó en el crimen, que siempre fue maltratada por su marido y que había quedado en la miseria, por tanto ya había sido suficientemente castigada. Los criminales fueron ejecutados frente al domicilio de la víctima, la mujer fue puesta en libertad"³⁸

Del relato descrito, lo que nos interesa resaltar es el uso del vocablo víctima y la asociación de ésta con el sufrimiento, además del derecho de venganza que se le reconoce a la víctima, ya que sus victimarios fueron precisamente ejecutados frente a su domicilio.

³⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit. (*Victimología*) P. 6

³⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit. (*Criminología*), p. 51



1.4.5 GRECIA

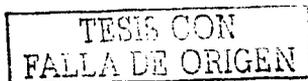
Esopo, uno de los grandes pensadores griegos, afirmó que el crimen es proporcional a la capacidad del que lo comete; sin embargo, al hablar de la existencia de un crimen, debemos también, hacer referencia de la persona que sufre el daño, ya sea en forma directa o indirecta, siendo ésta persona la víctima.

Protágoras de Abdera, partidario de la ejemplaridad de la pena, con visión futurista, se pronunció por creer que el hombre, al ser castigado así como aquel que es testigo del castigo, pueden por medio de esto, en un futuro, evitar hacer el mal, ya que en caso contrario serán reprendidos; es decir, este pensador creía en la efectividad de la prevención general de la pena para evitar la futura comisión de delitos, que consecuentemente evitarían el incremento en el número de victimizaciones.

Sócrates, al hablar de la virtud como la disposición con la que nace el hombre para realizar ciertas conductas; intentó demostrar que la virtud era el conocimiento, llegando a afirmar que el hombre que actúa mal lo hace por ignorancia, así planteó la necesidad de enseñar al criminal a no cometer infracciones, lo cual resultó un hecho importante, pero actualmente no podemos conformarnos con acciones que busquen rehabilitar al delincuente, sino evitar que las conductas delictivas se realicen, por ello la necesidad de una política que evite la victimización, además de una educación cívica preventiva.

1.4.6 MÉXICO

Dentro del territorio que actualmente ocupa nuestro país, así como el de Centro América, florecieron grandes civilizaciones.



La más antigua de ellas es la Olmeca, que tuvo lugar durante los últimos siglos anteriores a la era cristiana. Posteriormente, de forma casi simultánea, aparecen las culturas Teotihuacana y la del Antiguo Imperio Maya de los siglos III a IX de nuestra era; más tarde se sucedieron la Tolteca en el siglo X, que fertiliza los restos de la primera civilización maya y da origen en Yucatán al nuevo Imperio Maya.

Así mismo, podemos mencionar otras culturas como la Totonaca de la zona del Golfo, la Zapoteca y la Mixteca del sureste mexicano y finalmente la cultura Tarasca del Pacífico. Sin embargo, nuestra descripción se enfocará en el derecho de las culturas Olmeca, Maya y Azteca.

1.4.6.1 LOS OLMECAS

Esta Cultura florece entre los siglos I y IX a. C, en la zona costera del Golfo de México, territorio que actualmente ocupan los Estados de Veracruz, Tabasco, Chiapas, Guerrero y Morelos.

El origen de esta cultura es aún un misterio, porque hasta ahora no se han encontrado pruebas fehacientes que, puedan demostrar a ciencia cierta su procedencia geográfica, se desconoce también cómo es que se llamaban a sí mismos, ya que el nombre de Olmecas con el que se les designó es arbitrario, ya que se les impuso este nombre debido a que los arqueólogos llamaron de esta manera al estilo de las esculturas de piedra encontradas en la zona, a la que los Aztecas llamaron en su tiempo Olman y Olmecas a sus habitantes.

Conocidos como los habitantes de la región del hule, es considerada hasta ahora, como la cultura madre de Mesoamérica por ser la primera en aparecer en este territorio.

Se dice que la Cultura Olmeca, era teocrática, debido a que sus reyes eran también sacerdotes.

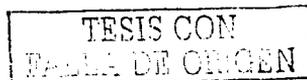
Los especialistas afirman que dentro de la sociedad Olmeca, podían distinguirse dos clases sociales de origen étnico distinto: los conquistadores y los conquistados. Éstos últimos, eran ocupados para transportar grandes bloques de piedra volcánica que se utilizaron para erigir y construir las esculturas y ciudades. Por su parte, la clase conquistadora constituía una elite que en un principio se caracterizó por una abundante barba natural que con el tiempo, fue sustituida por una larga barba postiza.

Dentro de esta sociedad, la mujer no tenía un estatus importante. En cuanto al Derecho Olmeca, poco y vago es lo que se sabe de sus aspectos jurídicos.

1.4.6.2 MAYAS

La existencia de los Mayas, se basa en dos etapas. La primera de ellas conocida como Antiguo Imperio, se manifiesta entre los siglos IV y X d. C., y la segunda es la que aparece en Yucatán durante el siglo X, conocida como el Nuevo Imperio Maya.

La extensión territorial que ocupó la cultura maya abarcaba Tabasco, Yucatán, Honduras, Guatemala, Chiapas, Tlaxcala y la región de Piedras Negras. Se organizaban en Ciudades Estado, dominadas por la nobleza y sacerdotes unidos por lazos familiares, con un lenguaje y cultura comunes.



Esta cultura se destacó también por tener un abundante comercio y amplios conocimientos esotéricos, matemáticos y astrológicos, así como una sofisticada urbanización en sus ciudades. Dentro de su derecho penal, característico por su severidad se identifica el uso constante de penas corporales y la pena de muerte, así como el uso de la Ley del Talión, representativo de la época de la venganza privada o de sangre, que ya hemos comentado anteriormente, pues permitía a la víctima del delito de adulterio el escoger entre el perdón o la muerte del ofensor, mientras que la mujer sólo era repudiada.

En el caso del delito de homicidio intencional, se aplicaba el Talión; sin embargo, en la violación o estupro, se castigaba a los delincuentes por medio del sacrificio en el Cenote Sagrado, prueba de ello es un disco de oro labrado que muestra un hombre con un tocado de águila, sacrificando el corazón de un prisionero maya al amparo de una serpiente celestial.

Muestra del derecho que se le otorgaba a la familia de las víctimas de homicidio, es que el menor que cometía el delito de homicidio se convertía en propiedad de la familia de su víctima, es decir, se convertía en su esclavo para compensar el daño que causó.

En el caso de que un menor cometiera el delito de robo, sus padres debían reparar el daño a las víctimas, y en caso de no ser así, el menor se convertía en esclavo de su víctima hasta pagar la deuda.

Dentro de la religión maya podemos encontrar antecedentes de victimización que se realizaba en torno a la adoración de los dioses, pues es sabido que acostumbraban llevar a cabo ceremonias en las que ayunaban y se efectuaba el sacrificio de personas, donde "a la víctima se le abría el pecho sobre el altar",³⁹, extrayéndole el corazón con un cuchillo de pedernal para ofrecerlo a una deidad.

³⁹ DEL CAMPO, Salustiano, et al. Op. cit., 1976, p. 810.

Otro tipo de sacrificios requerían de mujeres, niños y hombres que eran arrojados al Cenote Sagrado de Chichen Itzá, cuando la sequía o una plaga azotaban a la comunidad, para requerirle a los dioses el favor de la lluvia o de terminar con la plaga. Se dice que en éste mismo lugar también se realizaba el sacrificio de mujeres vírgenes ataviadas con joyas, que eran arrojadas al Cenote ya que según sus profecías, éstas regresarían algún día vivas. De todo ésto, se deduce que el sacrificio realizado con fines religiosos o como castigo era una práctica común que generó un gran número de víctimas dentro de ésta cultura.

Un antecedente de la prevención victimal, pudiera ser el hecho de tatuar en el rostro de los ladrones símbolos de su delito, lo cual los hacía fácilmente identificables dentro de la comunidad y repercutía indudablemente en sus relaciones interpersonales, ya que permitía a la comunidad tomar sus precauciones al relacionarse con estos individuos, aunque este mismo hecho victimizaba a estos sujetos, ya que en el supuesto de haberse readaptado, era inevitable el desconfiar de ellos.

Significativo, es que dentro del derecho maya se diferenciaba el dolo de la imprudencia, ya que la familia del ofensor se encontraba obligada por los daños y perjuicios, lo que constituye un antecedente del sistema de composiciones.

1.4.6.3 AZTECAS

Cuenta la leyenda que los aztecas vivían en una región llamada Aztlán Chicomostoc donde decidieron llamarse mexicas en honor de Huitzilopóchtli, (dios de la guerra), quien les

ordenó fundar su ciudad en donde encontrarán un águila posada sobre un nopal y devorando una serpiente, hecho que ocurrió el 18 de julio de 1325.

Este pueblo, esencialmente guerrero, adoraba a sus dioses por medio del sacrificio de prisioneros, y se allegaba de muchas de sus víctimas durante las guerras. Tales sacrificios dieron lugar a fiestas canibalescas, cuyo origen pudo haber sido mágico (absorción de la fuerza del enemigo), pero también dietético (proveerse de proteínas).

Por orden de Axayácatl, se labró en piedra el calendario azteca, el que era bastante exacto, el cual se dividía en periodos de 52 años y se tenía la creencia de que al término de uno de éstos periodos se acabaría el mundo, razón por la cual durante el último día de cada ciclo se celebraba la Fiesta del Fuego nuevo, festividad donde sacrificaban a muchas víctimas.

Pero los aztecas no solo guerreaban, también tenían extensos conocimientos en astronomía, matemáticas, medicina y herbolaria; alcanzaron un alto grado de perfección en arquitectura, escritura, orfebrería, pictografía, grabado y bordado, además de ser excelentes comerciantes y agricultores.

El tlatoani-tlacatecuhtli, máxima autoridad religiosa, política, militar y juez supremo de los aztecas, "Ejercía las funciones de juez en diversos niveles, tanto en la metrópoli como en los barrios"⁴⁰

Un hecho sobresaliente se desprende del comercio, ya que atendiendo a la calidad de la víctima de robo, se castigaba más severamente al ladrón, si el robo se efectuaba dentro del

⁴⁰ ACOSTA MELÉNDEZ, Raúl, *Temario de estudio resuelto, Primer ingreso al nivel superior*. Propuesta XXI, México, 1995, p. 49



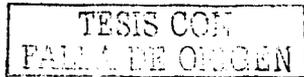
mercado o fuera de éste, lo que nos indica la importancia del comercio dentro de la comunidad. Sin embargo, esta diferenciación victimizaba a la víctima de robo, al establecer una diferencia en la pena del agresor, ya que la pérdida de parte de su patrimonio es igualmente sufrida en la víctima del mercado como en la que se encontraba fuera de éste.

Dentro de la sociedad azteca, el último estrato social se encontraba constituido por los esclavos. La condición de esclavo nacía de la guerra, de la venta de un hijo como producto de la auto-venta en pago por deudas y por la comisión de algunos delitos. Esta última causal que imponía la condición de esclavo dentro de la sociedad, es la que llama nuestra atención, ya que era realizada en beneficio de la víctima del delito, debido a que con esta acción se buscaba restituir a la víctima el daño causado. Además, cuando el esclavo era incorregible, se podía obtener una autorización para sacrificarlo, lo que representa un antecedente claro del derecho de composición y, a su vez, nos manifiesta una posible fuente de victimización en la persona del esclavo a manos de su víctima.

Dentro del derecho penal azteca, el homicidio era castigado con la pena de muerte, pero el delincuente tenía una oportunidad de salvar su vida, si la viuda de su víctima optaba por la esclavitud del delincuente, muestra del sistema de composición.

Otro antecedente del sistema de composición lo encontramos en las riñas, ya que las lesiones daban lugar a indemnizaciones; pues se debía pagar a la víctima de las lesiones por el daño que se le había causado.

Otra forma de victimización dentro del derecho azteca, lo constituye la posición de duda acerca de las virtudes o vicios con los que pudiera haber nacido una mujer, debido a que esta se atribuía al determinismo astrológico, que determinaba el trato que posteriormente se le daría dentro de la sociedad.



CAPITULO 2.

MARCO JURÍDICO

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Antecedentes constitucionales victimológicos.

El 3 de septiembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial Federal, una reforma a la Constitución Política en su artículo 20, que consistió en agregar un nuevo párrafo a la parte final de este artículo, que para la materia victimológica resulta trascendental, pues es la primera incursión a nivel constitucional de los derechos victimológicos, que reconoce derechos fundamentales de las víctimas del delito en materia procesal, convirtiéndose así en un artículo biprotector, lo que da pauta para que varios Estados de la República introduzcan en sus legislaciones normas referentes al goce y ejercicio de estos derechos. Anteriormente sólo contenía derechos para el sujeto activo del delito.

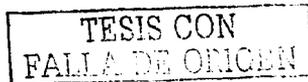
En 1996 se publicó en el Diario Oficial Federal, una reforma al artículo 20 Constitucional fracción I, y el 21 de septiembre del 2000 se publica otra reforma al artículo en cuestión, misma que entraría en vigor seis meses posteriores a su publicación, esto es el 22 de marzo de 2001. Esta última reforma es la que se encuentra en vigor.

Actualmente, la reforma hecha al artículo 20 Constitucional divide el numeral en dos apartados: A y B, comprendiendo el primero garantías procesales para el inculpado, y el segundo las garantías que en todo proceso de orden penal tendrán la víctima o el ofendido y que a la letra dice:

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

Apartado B

De la víctima o del ofendido:



- I. **Recibir asesoría jurídica. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;**
- II. **Coadyuvar con el Ministerio Público. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;**
- III. **Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;**
- IV. **Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;**
- V. **Quando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley, y**
- VI. **Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.**

Como podemos observar, el espíritu del legislador fue dar un trato equitativo y de "igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un

perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado"⁴¹, en ambas partes de la pareja penal, pues tanto reconoce los derechos del procesado como amplió los derechos de su contraparte. Cabe resaltar, que para efectos de interpretación, el texto constitucional utiliza los términos víctima u ofendido equiparándolos, aunque como hemos explicado anteriormente, éstos no representan una sola persona, esto es, no quieren decir lo mismo, ya que el término víctima es el género, siendo el ofendido la especie, y como lo dijera Rodríguez Manzanera, "todo ofendido es una víctima, pero no toda víctima es un ofendido."⁴²

Las garantías otorgadas son:

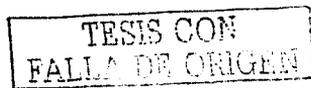
- Asesoría jurídica,
- Coadyuvancia con el ministerio Público,
- Atención médica y psicológica,
- Reparación del daño,
- No obliga a los menores a carcearse para el caso de delitos de violación o secuestro, y
- Solicitar las medidas y providencias previstas por la ley para su seguridad y auxilio.

2.2 NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Antecedentes:

⁴¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Anuario 2003, Porrúa-UNAM, México, 2003, P.56.

⁴² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit.(*Victimología*), p.318



Dentro del Código Penal para el Distrito Federal, el Territorio de Baja California, así como para toda la Nación, en delitos Federales de 1871, encontramos un antecedente codificado de la obligación de reparación del daño para el delito de homicidio en el artículo 325.

La exposición de motivos del Código Penal del Distrito Federal de 1931, hacía referencia a las numerosas reformas que ha tenido, aclarando que su nombre completo era el de Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia Federal. No obstante, en diciembre del año 2000, el Congreso de la Unión asumió como Federal el mismo texto y le cambió el nombre a Código Penal Federal, quedándose esta entidad con el anterior.

Respecto al problema de la seguridad pública, ésta se debe a la descomposición social, resultado entre otros factores, de la exclusión de espacios de desarrollo por la creciente población en el país, cuyo aceleramiento responde a la implementación, de políticas económicas restrictivas; bajo el auspicio de organismos económicos internacionales, a la corrupción generalizada de las instancias gubernamentales encargadas de salvaguardar la seguridad pública y cuya cadena inicia desde el policía auxiliar y culmina en los jueces y magistrados, produciendo impunidad, factor determinante en los individuos victimizados, para no presentar denuncias o querellas. Dentro de éste marco, se ha hecho patente un reclamo social para abatir la inseguridad pública, perseguir y castigar con eficacia a los delincuentes, dando pie a una reforma de fondo del Código Penal, tarea que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formuló y desarrolló siguiendo entre sus ejes:

1. Evitar resquicios a la impunidad, planteando el mejoramiento de reacciones que no dejen resquicios de interpretación.

- II. Mejores instrumentos para combatir la corrupción, problema que aqueja a la población, proponiendo incrementar las penas de prisión y las sanciones económicas para castigar con mayor rigor a quien desde el servicio público traiciona la confianza de la sociedad.

Como ejemplo del incremento a las sanciones que se hizo de los delitos cometidos por servidores públicos, se pueden mencionar la coalición de servidores públicos, tráfico de influencia, enriquecimiento ilícito y ejercicio indebido del servidor público.

Cabe resaltar, que en los delitos cometidos contra la administración de justicia, se agravó la sanción para los juzgadores que dictaran una resolución de fondo contraria a las actuaciones seguidas en el juicio.

Esto lo hacemos notar, debido a que las personas víctimas de delitos, en numerosas ocasiones no denuncian ni presentan querellas para evitar perder el tiempo, pues no son pocas las veces en que los delincuentes salen bien librados de las acusaciones que se les imputan. Un ejemplo es el caso del tabasqueño Carlos Cabal Peniche, quien fue extraditado luego de un juicio de casi tres años en Australia, para enfrentar 15 cargos; sin embargo, el pasado 18 de septiembre de 2001, el público en general se enteró de que los juzgados federales, considerando válida la argumentación de la defensa del ex banquero, decretaron la libertad en 10 de las acusaciones que involucraban más de quinientos millones de dólares, con lo que se acumulaban ya 13 autos de libertad en 15 de las acusaciones que había en su contra, porque la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cometieron inconsistencias en la presentación de las acusaciones, falta de pruebas o bien, porque éstas fueron presentadas fuera del tiempo requerido por la ley. Mientras tanto, los particulares defraudados víctimas de los delitos de que se le acusaban, ¿Qué pasa con ellos? Así mismo, qué decir de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Guerrero, Miguel Maya Manrique y Jesús Martínez Garnelo, así como de la Juez María del Pilar León Flores, a quienes la Comisión Instructora de Juicio Político emitió un dictamen condenatorio por dejar en libertad a un secuestrador.⁴³

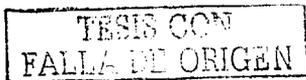
III. Mayor protección a Víctimas del Delito.

Buscando crear un equilibrio entre las garantías de los que delinquen y los derechos de las víctimas, se precisaron mecanismos que garantizaran la reparación del daño, obligando al Ministerio Público y al Juez entre otras cosas, a tramitar y resolver adecuadamente su reclamación, estableciendo un parámetro basado en la Ley Federal del Trabajo, para determinar el monto mínimo de la reparación; además se incluyó la reparación del daño como pena pública en el artículo 24 fracción VI, y en el artículo 34 se indicaba la naturaleza jurídica de la reparación del daño y dentro del artículo 30 bis se declaró que la víctima o el ofendido tienen derecho a la reparación del daño; luego, en la fracción II del artículo 30 se estableció que la reparación del daño incluía el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que a consecuencia del delito necesitara la víctima.

Tratando de evitar que las víctimas sean procesadas por delitos más graves que los cometidos por su agresor en el Código Penal de 1931 se definió la legítima defensa, sobre todo, porque esta situación se presentaba comúnmente en el delito de violación. (Artículos 15 y 16).

Para la individualización de la sanción se estableció por vez primera, que se tomarían en cuenta las condiciones culturales del sujeto activo, así como, los usos y costumbres en el caso de que el procesado perteneciera a un pueblo indígena (Artículo 52 fracción V). En la fracción

⁴³ CERVANTES GÓMEZ, Juan, *Inhabilitan a un juez y dos magistrados en Guerrero*, El Universal: el gran diario independiente de México, (México, D. F. 24 de agosto 2001), p. A2



IV del artículo 52 del Código Penal de 1931, se señaló la obligación del juzgador de tomar en cuenta la calidad de la víctima u ofendido, al aplicar la sanción, así como el grado de participación de la misma en la génesis del ilícito penal.

Art. 52.-El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta.

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.

Sin embargo, en el artículo 53 del mismo ordenamiento, establecía:

Art. 53.-No es imputable al acusado el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido, si las ignoraba, inculpablemente, al cometer el delito.

Del análisis de estos numerales podemos apreciar que el legislador, en principio tomó en consideración la calidad de la víctima en relación con el sujeto pasivo del delito, para medir en cierta forma la cantidad de pena aplicable. Así, a mayor relación entre los sujetos activo y pasivo, mayor sería la pena que recibiera el activo por la comisión del acto. De esta forma, la calidad de la víctima es un agravante e influye o debe influir en la imposición de las penas.

En el caso del delito de secuestro, se incluyó una pena agravada de hasta 50 años si el secuestrado fallecía durante su cautiverio, aún cuando los secuestradores no sean responsables directos del fallecimiento (Artículo 366 Código Penal de 1931, último párrafo).

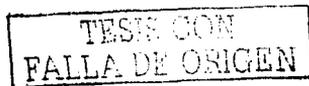
Finalmente, se agravaban las penas para el caso de que se intimide a quienes denuncian delitos, a los testigos y a los familiares en cada caso (Artículo 282 Bis).

De esta forma, las reformas hechas en el Código penal de 1931 se encaminaban a garantizar la reparación del daño a las víctimas del delito, considerando la reparación del daño como una pena pública y obligando al pago de los tratamientos psicoterapéuticos cuando así sea necesario, y que los instrumentos u objetos decomisados se utilicen para la reparación del daño.

También cabe resaltar la labor legislativa, en lo relativo a las víctimas del secuestro, delito que desgraciadamente ha tenido un incremento en los Estados de Guerrero y Morelos.

En el caso de que la víctima fallezca o sufra de lesiones que afecten de forma temporal su integridad física, las reformas hechas planteaban que la indemnización para la reparación del daño no sería menor de lo que marca la Ley Federal del Trabajo. En cuanto a las víctimas de la violencia familiar, también se penalizó al sujeto que ejercía dicha agresión, aún cuando no habitara en el domicilio de la víctima. Además, se estableció un plazo de 24 horas para que el Ministerio Público interponga medidas precautorias a favor de la víctima y que el Juez actúe sin dilación (Artículo 343-Quáter). Por cuanto toca a la protección a los menores, las reformas tipificaban en el artículo 201 bis y 85 la pornografía infantil como delito grave y sin derecho a libertad provisional.

Se aumentaron las penas en delitos que contemplan las prácticas sexuales que corrompan a los menores, y se estableció que la educación de los menores no es un justificante para actuar con violencia en contra de éstos (Artículo 343-Bis). Situación que nos parece muy atinada, ya que esta encaminada a proteger los derechos de los niños, que la Organización de



las Naciones Unidas (ONU) ha promovido en nuestro país, y que por el contexto cultural en el que vivimos y hemos sido educados se ve constantemente violado, ya que so pretexto de aplicarle un correctivo a los pequeños, muchas son las ocasiones en que son víctimas de golpes y maltratos tanto físicos y/o psicológicos.

En octubre de 2002, por Decreto es abrogado el Código Penal de 1931, sus reformas y demás leyes que se opongan al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual entró en vigor el 12 de noviembre del año en cita y es nuestro actual código sustantivo.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

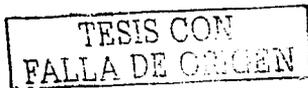
Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio del 2002.

Cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 3 de octubre de 2002.

En el Título Tercero, Consecuencias Jurídicas del Delito, Capítulo I, Catálogo de penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para personas morales, en su artículo 30 proporciona el catálogo de penas que pueden imponerse por la comisión de delitos, y en su fracción IV establece el trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad; además, en el artículo 36 del mismo ordenamiento nos proporciona su concepto y duración. Resalta el hecho de que en el pasado Código de 1931 el artículo 24 no incluía esta pena.

Artículo 30.-Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión,**
- II. Tratamiento en libertad de imputables,**
- III. Semilibertad,**



- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad,**
- V. Sanciones pecuniarias,**
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito,**
- VII. Suspensión o privación de derechos, y**
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.**

El concepto y duración del trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad se establecen en el artículo 36 que a la letra dice:

Artículo 36.- El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la presentación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

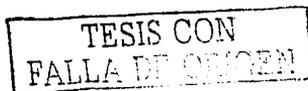


Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

En el artículo 37 de este ordenamiento, referente a la sanción pecuniaria se establece que ésta comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

En el numeral 39, previendo que el inculpado no pudiese pagar la multa establecida o solamente pueda cubrir parte de ella, el juez esta habilitado para sustituirla total o parcialmente por trabajo e beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad, señalando que por cada jornada de trabajo se saldará dos días multa, y cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo a favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción, pudiendo el sentenciado en cualquier momento, cubrir el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestadas en beneficio de la víctima del delito, en favor de la comunidad o el tiempo de prisión que hubiere cumplido (Artículo 40).

Se establecía la creación de un Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito (Artículo 41), señalando que el importe de la multa y la sanción económica impuestas se destinarán preferentemente a la reparación del daño ocasionado por el delito, pero si éstos se han cubierto o garantizado, su importe será entregado al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito, pero por Decreto de Reformas Publicado el 26 de diciembre de 2002, se reformó este artículo para quedar como se indica a continuación:

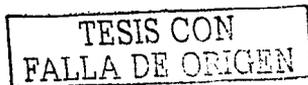


Artículo 41.- (Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito). Se establecerá un Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en los términos de la legislación correspondiente.

El artículo 42 señala los alcances de la reparación del daño, los cuales comprenderán según la naturaleza del delito de que se trate: el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito, la restitución de la cosa obtenida por el delito, la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos, que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados y el pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

La reparación del daño fijada por la autoridad judicial, tendrá preferencia de pago frente a cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales (Artículos 43 y 44).

La obligación de reparar el daño de los ilícitos cometidos por inimputables recae en sus tutores, curadores o custodios. Por su parte, los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, estarán obligados a reparar el daño por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios; así mismo, esa misma obligación recaerá en las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios, gerentes o directores, en los mismos términos que conforme a las leyes sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan, y el Gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones (Artículo 46).



Se establece que la víctima y el ofendido tienen derecho a la reparación del daño, y a falta de éstos sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio (Artículo 45).

En el caso de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el juez fijará un monto por concepto de reparación del daño, que en ningún momento podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo (Artículo 47), señalándose el plazo en que deberá pagarse la reparación del daño, que preferentemente se hará en una sola exhibición (Artículo 48).

Resaltaba el derecho otorgado al ofendido o sus derechohabientes a renunciar a la reparación del daño o a no cobrarlo, caso en el que el importe de éste será entregado al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito (Artículo 51). Con fecha 26 de diciembre de 2002, se publicó un Decreto de Reformas que modificó este artículo quedando como se indica a continuación:

Artículo 51.- (Renuncia a la Reparación del Daño). Si el ofendido o sus derechohabientes renuncian o no cobran la reparación del daño, el importe de éste se entregará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, en los términos de la legislación aplicable.

En cuanto al decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, la autoridad competente determinará el destino de los mismos al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto según su utilidad, al mejoramiento de la procuración de justicia. Los objetos o valores a disposición de las autoridades investigadoras o judiciales, que no hayan sido decomisados, se entregarán a quien tenga derecho a ello, pero si no acude dentro de los noventa días naturales siguientes al de su notificación, se le notificará por segunda ocasión para que en un plazo de tres meses formule la reclamación

correspondiente; si transcurridos seis meses desde la segunda notificación no han sido reclamados, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se pondrá a disposición de quién esté facultado para recibirlo y si el facultado no se presenta a recogerlo dentro de los seis meses posteriores a la subasta, el producto de la venta se destinará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito (Artículos 54 y 55).

Por Decreto de Reformas publicado el 26 de diciembre de 2002, se reformó el artículo 55 para quedar como se indica a continuación:

Artículo 55...

...

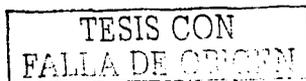
...

Si el facultado no se presenta a recoger el producto a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los noventa días siguientes a la realización de la subasta, dicho producto se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

.....

Tratando de asegurar la tranquilidad pública y la seguridad del ofendido del delito, el legislador dispone que en atención a las circunstancias del delito, del delincuente y del ofendido, el juez podrá imponer al sentenciado las medidas siguientes en un término que no podrá ser mayor al término de la pena impuesta: prohibir al sentenciado que vaya a un lugar determinado o que resida en él (Artículo 61).

En relación a los criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad, el juez al dictar sentencia condenatoria deberá tomar en cuenta la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, su calidad y la de la víctima u ofendido, así como las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito y deberá tener conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho (Artículo 72



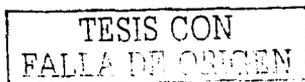
Se reconoce el perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro equivalente como causa de extinción de la pretensión punitiva (Artículo 94 fracción IV), siempre que se otorgue ante el Ministerio Público si no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia, en caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón y ésta procederá de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, recordando que una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse (Artículo 100), lo que constituye la obligación del Ministerio Público de informar a la víctima u ofendido, o en su caso a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia de su decisión (Artículo 9° Bis Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Dentro del catálogo penal del Distrito Federal, la figura de la víctima ha tomado un auge que en décadas pasadas no se hubiera podido imaginar, y aunque es mucho lo que se ha hecho, consideramos que es también mucho el camino que falta por recorrer en cuanto a la protección y defensa de los derechos de las víctimas del delito, ya que es necesario legislar en esta materia porque "No deja de ser consecuente hablar de víctimas en una sociedad de victimados. Y no me reduzco, por supuesto, a la idea de víctimas de la delincuencia: también las hay de otras manifestaciones mundadizas de la vida: la economía por ejemplo."⁴⁴

La delincuencia, organizada o no, afecta a todos sin avisar el momento en el cual va a presentarse; muestra de ello son las diversas formas y modalidades que la criminalidad va gestando, con lo que aparecen cada día nuevas maneras de hacer daño. "La modernidad, que nos tiene en vilo, hace su aportación a la ciencia, la tecnología, la administración, las artes y el gobierno. Pero también la hace, y no menos generosamente, a la delincuencia."⁴⁵ Razón por demás válida para promover dentro de nuestro poder legislativo, proyectos e iniciativas encaminadas a la defensa y protección de nuestros derechos como víctimas, esto es, el derecho victimal.

⁴⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Temas de Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Num. 128, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Nacional Autónoma de México y Seminario de Cultura Mexicana, 1ª ed., México, 2002, p.215.

⁴⁵ *Ibidem*, p.216.



2.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

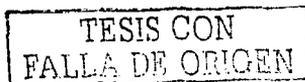
Iniciamos este apartado, recordando lo que en materia procesal penal se entiende por víctima y ofendido, a efecto de evitar confusiones posteriores.

Para efectos del Código Procedimental Penal, se entiende por víctima a la persona que reciente directamente el daño del delito, quien sufre en sí mismo los efectos del ilícito, el titular del bien jurídico protegido (Artículo 264 primer párrafo).

Ofendido, es quien o quienes se ven afectados, pero no resienten el daño en forma directa, como lo sería la familia y los dependientes económicos.

Al respecto, en Tesis Aislada, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Octubre de 2002, Tesis: 1.º P.26 P, Página: 1389. INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. EL DENUNCIANTE CARECE DE ÉL PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES RELATIVAS AL NO EJERCICIO O DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO NO TIENE EL CARÁCTER DE OFENDIDO O VÍCTIMA EN EL DELITO DE QUE SE TRATE.

...por disposición expresa del artículo 10 de la Ley de Amparo, es requisito sine qua non que el quejoso tenga el carácter de víctima u ofendido en el delito de que se trate, entendiéndose por el primero, en quien recae la acción u omisión del sujeto activo, y por lo segundo, quien sufre un menoscabo en su esfera jurídica, que se puede traducir en un daño, ya sea físico, moral o patrimonial, como consecuencia de una conducta ilícita; de ahí que al ser ellos quienes resienten de manera personal y



directa las consecuencias de los actos de la autoridad investigadora, es inconcuso que son los titulares para exigir los derechos aludidos por afectar su interés jurídico...

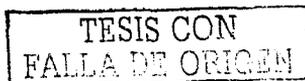
Sentado lo anterior, como antecedentes victimológicos dentro de la legislación procesal penal podemos mencionar lo siguiente:

En el Código de Procedimientos Penales de 1880, se encuentra consagrada la obligación del delincuente de reparar el daño a la víctima del delito.

En el año de 1929, con respecto a la víctima del delito, el Código de Procedimientos Penales indicaba, que la reparación del daño era parte de la sanción del hecho ilícito, por lo que debería ser exigida oficiosamente por el Ministerio Público.

Dentro del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, el 3 de mayo de 1999, se hace una reforma dentro del Título Primero, Capítulo I De la Acción Penal, quedando de la siguiente forma:

Artículo 9.- En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalan las leyes, por lo tanto, podrán poner a disposición del ministerio público y del Juez instructor, todos los datos conducentes a acreditar al cuerpo del delito, la probable y plena responsabilidad del inculpado según el caso y a justificar la probable reparación del daño.



Aclarando, que el Sistema de Auxilio a la Víctima del Delito, dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El incremento del índice de delincuencia y de inseguridad, convertidos en demanda social, dan origen a reformas que pretenden impulsar cambios y adecuaciones con relación a las víctimas y ofendidos, buscando un equilibrio entre sus derechos y los del sujeto activo, tratando también de otorgar agilidad al procedimiento. Para el 17 de septiembre de 1999, se reforman los artículos 9 y 9 Bis, adicionándose el Capítulo I-BIS De las Víctimas o los Ofendidos por algún Delito.

Mediante éste nuevo capítulo, quedan especificados y ampliados los derechos y garantías procesales de las víctimas u ofendidos durante la averiguación previa y el proceso, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO I-BIS

De las Víctimas o los Ofendidos por algún delito.

Artículo 9.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

I.- A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

II.- A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

III.- A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;

IV.- A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;

V.- A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

VI.- A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;

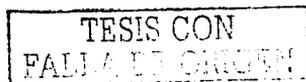
VII. -A ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;

VIII.- A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

IX.- A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

X.- A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa y en el desarrollo del proceso;

XI.- A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del



indiciado, el monto del daño y su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XII.- A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;

XIII.- A que se les preste la atención médica de urgencia cuando la requieran;

XIV.- A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación, se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;

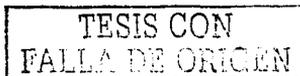
XV.- A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;

XVI.- A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XVII.- A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;

XVIII.- A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y



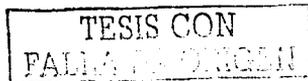
XX.- En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informada claramente del significado y trascendencia jurídica de ese acto.

En éste artículo se aclara que el Sistema de Auxilio a la Víctima del Delito, dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro del artículo 9-bis se describen detalladamente las obligaciones del Ministerio Público, desde el inicio de la averiguación previa, mismas que tienen mucho que ver con la figura de la víctima, razón por la que se presentan a continuación.

Artículo 9-Bis.- Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

- I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;**
- II. Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos de éste Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;**
- III. Informar a los denunciante o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciante o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista un impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;**
- IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;**



V. Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;

VI. Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por éste Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

VII. Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

VIII. Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos, precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal, cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados, no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;

X. Solicitar al denunciante o querellante, que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable, y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;

XI. Dar intervención a la policía judicial, con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;

XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o compareencias ulteriores de denunciantes, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las compareencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;

XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de éste Código, e

XV. Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo.

De las reformas hechas en éste artículo, llama nuestra atención la fracción XV, referente al otorgamiento del perdón, ya que mediante éste se extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela o por declaratoria de perjuicio, si se concede ante el Ministerio Público, si éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictar sentencia de segunda instancia con lo que el inculpado y sus encubridores si los hay, se ven beneficiados.

Cabe recordar que el otorgamiento del perdón del ofendido y del legitimado, también extingue la ejecución de la pena, siempre que se otorgue en forma indubitante ante la autoridad ejecutora, no pudiendo la víctima interponer nuevamente la querrela, ya que no puede arrepentirse de este acto. La obligación del Ministerio Público consiste en poner a la víctima u ofendido al tanto de las consecuencias que acarrea. (Artículo. 100 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).

Al respecto, anteriormente el artículo 6 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establecía:

Artículo 6.-El Ministerio Público pedirá al juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate o la libertad del procesado, sea porque el delito no haya existido, sea porque, existiendo, no sea imputable al procesado o porque exista a favor de este alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad a que se refiere el Capítulo IV, Título I, Libro Primero, del Código Penal, o en los casos de amnistía, prescripción y perdón o consentimiento del ofendido.

Por Decreto de Reformas, publicado el 11 de noviembre de 2002, se reformó éste y diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 6.- El Ministerio Público pedirá al juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate o la libertad del procesado, sea porque el delito no haya existido, sea porque, existiendo, no sea imputable al procesado o porque exista a favor de este alguna de las causas de exclusión del delito previstas en el capítulo V, Título Segundo, Libro Primero del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal o alguna de las circunstancias de extinción de la pretensión punitiva a que se refiere el Título Quinto del Libro Primero de dicho ordenamiento.

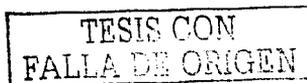
Por otra parte, con la reforma realizada el 17 de septiembre de 1999, el artículo 36 del citado ordenamiento equilibra los derechos de la víctima y de la sociedad frente a los derechos del inculpado, ya que elimina una fuente de impunidad que se generaba al imponerse una

prescripción anticipada a los delitos, cuya existencia no se acreditaba plenamente antes de iniciar el proceso. Antes de ésta reforma, el Ministerio Público contaba con sesenta días hábiles para aportar pruebas, cuando el juez estimaba que no había elementos suficientes para dictar la orden de aprehensión; así, con la reforma se eliminó el plazo de sesenta días del Ministerio Público integrador, a partir del día siguiente en que se le había notificado la resolución que negaba la orden de aprehensión o de comparecencia, así como el auto que decreta la libertad por falta de elementos para procesar, ya que este plazo preteritorio modificaba los términos de la prescripción genérica que establece el código sustantivo, al transformarse en un plazo prescriptivo de las conductas delictivas que orillaba a la impunidad, y que prácticamente equivalía a una sentencia absolutoria sin proceso.

Actualmente, con esta reforma se exige al juez precisar los elementos que motivan la determinación, para que su resolución fundada y motivada, de pie a la continuación de la actividad ministerial. De esta manera se evita que los delitos queden impunes, si por cualquier causa, el Ministerio Público no vuelve a ejercitar la acción penal en el término de sesenta días o no aporta las pruebas que satisfagan el criterio del juez para obsequiar la orden de aprehensión o comparecencia.

Artículo 36.- Cuando se haya negado la orden de aprehensión o de comparecencia, o dictado el auto de libertad por falta de elementos para procesar, por considerar que no están reunidos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132 y 133 de este Código, el Juez penal deberá señalar aquellos requisitos que a su juicio no se encuentren satisfechos, fundando y motivando su resolución, y el Ministerio Público practicará las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación previa correspondiente.

El artículo 28 del Código Adjetivo establece la obligación a jueces y tribunales, para que una vez que se encuentre comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del



inculpado, de dictar oportunamente las providencias necesarias para restituir al ofendido en sus derechos que estén plenamente justificados.

Gracias a las reformas del 11 de noviembre de 2002, en el artículo 131 Bis se establece la autorización para interrumpir el embarazo de la mujer, víctima de violación o de una inseminación artificial, a que alude el artículo 148 fracción I del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, siempre que la mujer presente la solicitud ante el Ministerio Público y concurren los siguientes requisitos:

- Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no consentida;
- Que la víctima declare la existencia del embarazo;
- Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución del sistema público o privado de salud;
- Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de una violación o inseminación artificial en los supuestos de los artículos 150 y 151 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; y
- Que exista solicitud de la mujer embarazada

Además se señala que las instituciones de salud pública del Distrito Federal, deberán a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción, teniendo la obligación de informar imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de las alternativas existentes para que la mujer tome la decisión de manera libre, informada y responsable; esta información en ningún caso deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la

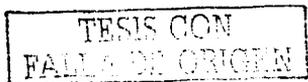
decisión de la mujer. Igualmente, en el periodo posterior se deberá ofrecer orientación y apoyo necesario para propiciar su rehabilitación personal y familiar para evitar abortos subsecuentes.

Las reformas del 11 de noviembre de 2002, en cuanto a la iniciación del procedimiento en los delitos que se persiguen por querrela, realizaron cambios de redacción en la fracción III del artículo 263, así como en el primer párrafo del numeral 264; en éste último se señala:

Artículo 264.- Cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querrela de parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad, manifiesta verbalmente su queja, para que se proceda en los términos de los artículos 275 y 276 de éste código. Se reputará parte ofendida para tener satisfecho el requisito de la querrela necesaria, a la víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado, y tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de éstos, a los hermanos o a los que representen a aquellos legalmente; cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, el legitimado para presentar la querrela serán las personas previstas por el artículo 45 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Las personas previstas por el artículo 45 son: la víctima y el ofendido, y a falta de éstos, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

El artículo 275 establece la obligación de la policía judicial de orientar a los querellantes para que acudan a presentar la querrela ante el agente del Ministerio Público que corresponda.



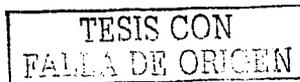
La denuncia o querrela podrá ser formulada por escrito o verbalmente, describiendo los hechos presuntamente delictuosos, y será hecha en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8 Constitucional. El funcionario que la reciba deberá recabar la firma o huella digital del que la presente, así como su domicilio; el funcionario que la reciba podrá prevenir al denunciante o querellante para que la modifique en caso de que la denuncia o querrela no reúna los requisitos citados, ajustándose a ellos, e informará al querellante o denunciante dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delito perseguible de oficio o por querrela (Artículo 276).

2.4 LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su II Legislatura, consta de 32 artículos, divididos en cuatro títulos.

El Título Primero consta de dos capítulos, donde el primero de ellos contiene las Disposiciones Generales, consta de 6 artículos; el segundo de ellos denominado De la Víctima y del Ofendido del Delito, contiene del artículo 7 al 10, cuyo texto me permito transcribir, debido a que nos ofrece la definición de los términos víctima, ofendido, la garantía de igualdad que hay entre éstos y la definición de daño.

Artículo 7.- Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.



De la lectura de este artículo podemos observar la influencia del artículo 7 del antiguo Código Penal del Distrito Federal de 1931, el cual nos definía en su primer párrafo al delito como la acción u omisión que sancionan las leyes penales.

Artículo 8.- Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito.

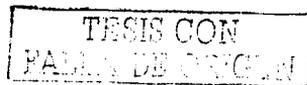
Artículo 9.- La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por lo tanto, la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale.

Artículo 10.- Se entiende por daño las lesiones físicas o mentales o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de acciones u omisiones penalmente responsables.

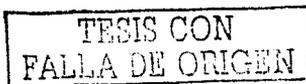
El Título Segundo comprende el Capítulo denominado De los Derechos de las Víctimas y de las Obligaciones de las Autoridades, conteniendo los artículos del 11 al 16.

El artículo 11 nos proporciona los derechos procesales de la víctima, que son:

- Ser enterado oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;



- A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;
- A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;
- A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder integrar la averiguación previa;
- A recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, ser auxiliados por interpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;
- A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;
- A recibir en forma gratuita, copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el Código Procesal y por el Código Financiero del Distrito Federal;
- A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculcado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;



- A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento;

- A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran;

- A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando ésta proceda;

- A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

- A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

- A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón en caso de que deseen otorgarlo;

- A la no discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

- A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público;

- A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa;

- A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados; y

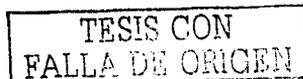
- A ser notificados de todas las resoluciones apelables.

El artículo 12 señala que autoridades están obligadas a proporcionar atención y apoyo a las víctimas u ofendidos del delito, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y son:

- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF);
- La Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, y
- La secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Los servicios que proporcionará la PGJDF de conformidad con el artículo 13 son:

- Asesoría jurídica gratuita por medio de un asesor jurídico, que le asistirá en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos.



- Atención médica y psicológica de urgencia, pudiendo gestionar aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente.

- Solicitar la reparación del daño, siempre que proceda.

El artículo 14 enuncia los servicios que deberán prestar la Secretaría de Salud del Distrito Federal y las Agencias Especiales para la Atención de Delitos Sexuales, con el fin de lograr el bienestar físico, mental y social, los cuales son:

- La atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación;

- Asistencia psicológica

- Tratamientos postraumáticos; y

- Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.

Si embargo, este artículo omite la prestación de servicios médicos preventivos, servicios que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dentro de sus programas de atención, presta para enfermedades como la diabetes y la obesidad entre otras por medio del PREVENIMSS.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo con el numeral 15, proporcionará asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en alguna situación victimal.

Las obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con las víctimas están enumeradas en el artículo 16 de la presente ley y son:

- Actuar sin demora en la protección de las personas y de sus bienes, y
- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando la víctima se encuentre herida o gravemente enferma, así como a dar aviso a sus familias o conocidos de tal circunstancia.

El Título Tercero comprende cuatro capítulos.

El primer capítulo denominado Del Consejo Para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, se integra con los artículos 17 a 20, donde se establece el objetivo del Consejo, su integración, atribuciones y funciones.

El segundo capítulo, denominado Del Programa de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, contiene los artículos 21 y 22. En el primero se establece que la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, será quien deba elaborar un Programa de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, el cual será sometido a la aprobación de la asamblea Legislativa del Distrito Federal; así mismo, la misma Subprocuraduría deberá elaborar anualmente una evaluación del desarrollo y ejecución del Programa, misma que será sometida a la consideración del procurador de Justicia del Distrito Federal. En el artículo 22 se establece que aspectos deberá comprender el Programa.

Capítulo Tercero, Del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas.

En el artículo 23 establece que el fondo se creará con: recursos correspondientes a la partida presupuestal que le asignará el Gobierno del Distrito Federal, y los recursos a que se refieren los artículos 41, 50, 51 y cuarto párrafo del artículo 55 todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; aportaciones de particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros; y por los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos asignados al Fondo. En el artículo 24 se establece que los recursos serán administrados por un Fideicomiso. El artículo 25 señala que el Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico, que deberá reunir las características que se señalan en este numeral. El artículo 26 otorga las obligaciones y facultades del Comité Técnico del Fideicomiso. Finalmente en el artículo 27 se señala cómo serán aplicados los recursos del Fondo para otorgar lo apoyos a que se refiere esta Ley.

Capítulo IV, De los Beneficios Económicos y la Protección Económica Provisional.

En el artículo 28 señala como serán otorgados los apoyos de carácter económico, la protección y servicios victimológicos correspondientes.

El artículo 29 establece que el ofendido, sus dependientes económicos y legítimos causahabientes, tendrán derecho en tanto se cubre la reparación del daño a:

- Que se les anticipen los gastos de inhumación de las víctimas del delito cuando la familia carezca de recursos económicos, y

- Que cuando la víctima del delito haya sufrido alguna afectación grave a su salud, que no requiera de tratamiento médico, o de rehabilitación urgente, el Consejo determinará, en su caso, que se realicen los pagos a las instituciones de salud en las que la víctima requiera ser atendida.

El Título Cuarto, en su Capítulo I De la Atención y Asistencia Médica y Psicológica; comprende del artículo 30 al 32.

En el artículo 30 establece que la víctima del delito deberá recibir gratuitamente el acceso a la atención y asistencia médica victimológica de urgencia, cuando así lo necesite; en su caso a recibir atención psicológica, tratamiento postraumático, contando con los servicios especializados necesarios; tendrá derecho a no ser explorada físicamente si no lo desea, en los casos de los delitos de violación y lesiones, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto; en caso contrario, cuando así lo solicite, podrá estar acompañada por un familiar o persona de su confianza durante la exploración; Tendrá derecho a que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, cuando se trate de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, esté a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando solicite lo contrario la víctima o su representante legal, y a ser atendida en su domicilio por facultativos particulares, independientemente del derecho de visita de los médicos legistas, y la obligación de los privados de rendir y ratificar los informes respectivos.

El artículo 31 obliga a las instituciones de salud del Distrito Federal, a brindar la más amplia ayuda a las víctimas u ofendidos de delitos, cuando éstos se encuentren en precaria situación económica y que hubieren sufrido daños como consecuencia de ellos.

Finalmente, el artículo 32 establece que la PGJDF, conforme a lo dispuesto por el Código Procesal, deberá asistir a la víctima u ofendido del delito para que se le haga efectiva la garantía correspondiente a la reparación del daño, en los casos que proceda, así como para que el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, según corresponda, le restituya en el disfrute de sus derechos cuando estén debidamente justificados y se haya acreditado el cuerpo del delito.

La presente Ley entró en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

2.5 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue promulgada en la Ciudad de París, el 10 de diciembre de 1948, y aprobada por 48 votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones.

Contiene una serie de derechos fundamentales; entre ellos la dignidad, derecho que tenemos por el solo hecho de ser personas, ya sea hombres, mujeres niños o ancianos, y que son muestra de la preocupación que se tiene por contar con un marco jurídico que ampare, defienda, vigile y promocióne el respeto a éstos derechos fundamentales que permitan un pleno desarrollo a cualquier ser humano.

Dentro del considerando segundo y tercero, la Declaración menciona que el menosprecio y desconocimiento de los derechos humanos, han originado actos de barbarie ultrajantes.

Además, considera como esencial la protección de los derechos humanos por un régimen de derecho.

En su articulado establece la igualdad de las personas, sin distinción alguna, para poder gozar de los derechos y libertades proclamados en la Declaración (a semejanza de nuestra Constitución). Sin embargo, es sabido que las personas que son víctimas de un delito, al acudir ante las autoridades son objeto de maltratos, derivados de la mala preparación técnica y especializada del personal que labora dentro del sistema de procuración de justicia, para poder brindar un buen servicio (Artículo 2 de la Declaración).

Por otra parte, establece el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona (Artículo 3 de la Declaración), y este último, llama especialmente nuestra atención, porque el Estado debe garantizarlo. Sin embargo, las víctimas son claro reflejo de la inseguridad existente en nuestras calles, lo que nos hace sentir que aquel pensamiento de Israel Drapkin, quien afirma que todo ciudadano tiene derecho a no ser victimado, hoy se encuentra muy lejos de ser una realidad.

En su artículo 7, la Declaración enuncia la igualdad para poder gozar de la protección de la ley, sin distinción alguna.

Es importante resaltar la actividad legislativa, hecha con el objeto de crear una igualdad entre los derechos del inculgado, como los de la víctima u ofendido, reformas realizadas en septiembre de 1999 y en noviembre de 2002, en nuestro Código Sustantivo y Adjetivo, así como la que entró en vigor en marzo de 2001, en el artículo 20 Constitucional, aunque debiera ponerse también atención en la preparación y capacitación de nuestros servidores públicos.

El artículo 10 de la Declaración, garantiza en forma equitativa la impartición de justicia, ya que destaca la importancia de poder acudir ante un órgano de administración de justicia, con la certeza de que el juzgador actuará en forma imparcial, ya que toda persona tiene derecho "en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal"⁴⁶

Finalmente, cabe mencionar que la Declaración fue promulgada después de la destrucción masiva de pueblos que heredó la segunda Guerra Mundial, de ahí que estuviese muy presente la importancia de que los derechos que emanan de ésta sean difundidos y respetados, para que la experiencia vivida por la humanidad después de estos acontecimientos tan devastadores y degradantes para nuestro género, no se repita.

2.6 DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA

- a) Relativos a las víctimas de delitos, y
- b) Relativos a las víctimas del abuso de poder.

Este documento fundamental para la materia victimológica se discutió y perfeccionó durante el V Simposio Internacional de Victimología, realizado en la Ciudad de Zagreb, Yugoslavia, del 18 al 23 de agosto de 1985. Ese mismo año, fue presentado en el Congreso de Prevención del Delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Milán, Italia donde fue debatido y aprobado. Así, la Victimología inicia su reconocimiento dentro del derecho penal internacional.

⁴⁶ TRUYOL Y SIERRA, Antonio, *Los Derechos Humanos*, 3ª edición, 2ª reimpresión, Tecnos, España, 1994, pp 63-65



La Declaración se compone de 21 artículos o disposiciones y está dividida en dos secciones. La Sección A se refiere a las víctimas de delitos, que consta de las disposiciones 1 a la 17, y la sección B que refiere a las víctimas del abuso del poder, de la disposición 18 a la 21.

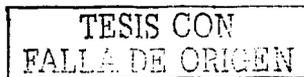
La sección A, se divide en cinco áreas, de la disposición 1 a la 3 nos da un marco conceptual; de la disposición 4 a la 7 refiere el tema de acceso a la justicia y trato justo; de la disposición 8 a la 11 habla del resarcimiento y la 12 y 13 de la indemnización; por último, de la 14 a la 17 sobre la asistencia social.

Disposiciones 1,2 y 3

- Define a las víctimas de los delitos incluyendo a las que son producto del abuso del poder.
- Incluye dentro de la expresión Víctima a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- Establece la igualdad sin ningún tipo de distinción para la aplicación de las disposiciones contenidas.

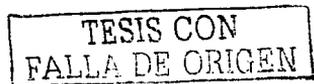
Disposiciones 4, 5, 6 y 7

Referentes al acceso a la justicia y trato justo.



- Establece que las víctimas deberán gozar de un trato respetuoso y compasivo, así como tener derecho al acceso a mecanismos de justicia y pronta recuperación del daño, de conformidad a lo establecido en la legislación nacional.
- Indica que deben establecerse mecanismos judiciales y administrativos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, que permitan a las víctimas obtener una reparación del daño.
- Consagra el derecho de las víctimas del delito a ser asesoradas, ya que, recomienda una adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos, informando a la víctima acerca de su papel y alcance dentro de las actuaciones, permitiendo que exprese sus opiniones y preocupaciones en las etapas apropiadas de las actuaciones, prestándole una apropiada asistencia durante el proceso, adoptando medidas que le minimicen molestias encaminadas a la protección de su intimidad, así como a evitar actos de intimidación y represalia, garantizando su seguridad, la de sus familiares y de los testigos en su favor, además de evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y ejecución de los mandamientos o decretos que concedan a las víctimas indemnizaciones;
- Además, se recomienda el uso de mecanismos como la mediación y el arbitraje, prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, que faciliten la conciliación y reparación en favor de las víctimas. Esto, buscando la conciliación de intereses en un menor tiempo, ya que es conocido que la burocracia afecta en tiempo a la víctima, ya que con los trámites y el papeleo se retrasa considerablemente la eficaz procuración de justicia y con ello la reparación del daño.

Disposiciones 8, 9,10 y 11
El derecho al resarcimiento



- Establece que los responsables de la victimización deberán resarcir a la víctima, su familia o las personas a su cargo, y aclara que el resarcimiento comprende la devolución de los bienes o el pago de los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados a consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.
- Recomienda a los gobiernos revisar su legislación y actualizarla de forma que el resarcimiento se encuentre considerado como una sanción penal.
- Concientes de la importancia que tiene el cuidado y protección del medio ambiente, se exige su rehabilitación en la medida que ésta sea posible, así como la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños ocasionen el desplazamiento de una comunidad. Cabe recordar que actualmente toda persona tiene el derecho a poder desarrollarse dentro de un medio ambiente sano.
- Se especifica que en aquellos casos en que funcionarios públicos u otros agentes actúen a título oficial o cuasioficial, y violen la legislación penal, sus víctimas deben ser resarcidas por el Estado, aún en el supuesto de que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora. El Estado o gobierno vigente deberá proveer el resarcimiento de la víctima, acción que busca evitar que con el cambio de administraciones dentro del aparato gubernamental, se deje sin protección a las víctimas.

Disposiciones 12 y 13

La indemnización

- Recomienda fomentar el establecimiento, reforzamiento y en su caso ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas.

- El Estado debe procurar indemnizar financieramente a las víctimas, o en su caso a la familia de la víctima o personas que hubieran estado a cargo de la víctima, si ésta muere a consecuencia de importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como resultado de la victimización, cuando la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes no sea suficiente.

Disposiciones 14, 15, 16 y 17

- Hace mención al derecho de toda víctima a recibir asistencia material, médica, psicológica y social, por conducto de medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.
- Refiere la necesidad de informar a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios, sociales y de asistencia, facilitándosele su acceso a éstos.
- Resalta la necesidad de capacitar al personal de policía, de administración de justicia, salud, servicios sociales y demás personal, que debido a la naturaleza misma de su función tenga que tratar con la víctima, para garantizarle un trato digno y apropiado a las condiciones específicas de cada caso, con lo que se evitarían subsecuentes victimizaciones.

Sección B

Disposiciones 18, 19, 20 y 21

- Proporciona una definición a las víctimas de abuso del poder.

- Recomienda la tipificación de los abusos de poder, así como reglamentar el resarcimiento que se debe proporcionar a las víctimas de éstas conductas, incluyendo dentro de éste a la indemnización, asistencia médica, psicológica, social y material.
- Los Estados Miembros deben procurar promover la firma de tratados internacionales multilaterales, relativos a las víctimas del abuso de poder y sus derechos, así como positivizar su legislación, a fin de adaptarla a las circunstancias vigentes, fomentando medidas y mecanismos que permitan evitar y prevenir actos que constituyan abusos de poder, estableciendo derechos y recursos adecuados para las víctimas de esos actos.

Esta Declaración, por su importancia dentro de la materia victimológica, ha sido denominada como la Carta Magna de las Víctimas, ya que reconoce derechos que anteriormente no eran aceptados ni protegidos adecuadamente, a pesar del gran número de personas que sufren en su persona y/o en sus posesiones, daños de diversa índole, de aquí la necesidad y la urgencia por legislar en esta materia y adoptar medidas que nos garanticen el reconocimiento y respeto efectivos de estos derechos.

CAPITULO 3

LA VÍCTIMA

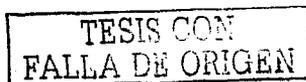
3.1 CLASIFICACIONES VICTIMALES

Para poder comprender la problemática de la víctima, es necesario conocerla, por ello, es importante incluir dentro de este capítulo algunas de las tipologías victimales más relevantes.

Benjamín Mendelsohn

Es pionero en analizar y señalar la necesidad de un estudio científico de la víctima del delito, ya que del mismo modo que César Lombroso inició los estudios científicos sobre el delincuente, Benjamín Mendelsohn lo hace con la víctima.

Su tipología es una de las primeras en realizarse, e indudablemente la más difundida y aceptada, cuya hipótesis está basada en una correlación de culpabilidad inversa entre la víctima y su agresor; determina que a mayor culpabilidad de uno, menor culpabilidad del otro, y plantea que las relaciones entre el criminal y la víctima siempre tienen un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima, aunque aclara que esto sólo es un planteamiento teórico, debido a que en realidad no se encuentran casos de culpabilidad o inocencia total, como lo demuestra la psicología de las relaciones entre los seres humanos y, el estudio de los factores biopsicosociales.



“Esta relación entre criminal y víctima se establece claramente, según advierte, al estudiar motivación y reacción en la pareja penal, lo que daría lugar a la repartición similar de responsabilidades penales.”⁴⁷

Tipología en comento:

•Víctima completamente inocente, ideal o inconsciente. Es aquella que no interviene ni dolosa ni culposamente en la conducta criminal, es decir, que no ha hecho nada por provocar su victimización, por ejemplo: la víctima de una bala perdida.

•Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia: Tiene cierto impulso involuntario que provoca la comisión del delito, esto es, por un acto poco reflexivo causa su propia victimización, como lo sería la joven que por no hacer frente a la responsabilidad inherente de un embarazo no deseado, se trata de provocar un aborto introduciendo objetos por vía vaginal, provocándose hemorragias que terminan con su propia vida.

•Víctima tan culpable como el infractor - víctima voluntaria. Sucede cuando la víctima por propia voluntad, provoca su victimización o colabora en ésta. Ejemplos de esto son los suicidas y los enfermos en etapa terminal, que a consecuencia de los dolores piden los maten para dejar de sufrir (eutanasia).

•Víctima más culpable que el infractor, que comprende:

- a) Víctima provocadora. Es la persona que consciente o inconscientemente, quiere ser victimizada, y con su conducta incita al infractor a la comisión de

⁴⁷ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Las Víctimas en la Justicia de Menores en México y Latinoamérica*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2000, p.58.

la infracción, como lo sería la joven que por coquetería usa escotes y minifaldas, provocando que los hombres reaccionen diciéndole en el mejor de los casos piropos y en casos extremos incluso llegando al abuso sexual.

- b) **Victima por imprudencia.** Determina el accidente debido a la falta de control en sí misma, como por ejemplo los automovilistas que conducen a alta velocidad en estado alcohólico, provocando accidentes automovilísticos en las calles.

•Victima más culpable o únicamente culpable, que se divide a su vez en:

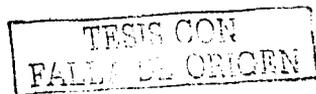
- a) **Victima infractora.** Donde el agresor cae víctima, como es en la legítima defensa.
- b) **Victima simuladora.** Acusador que en forma premeditada o irresponsable imputa al acusado la comisión de una conducta delictuosa, incurriendo en cualquier maniobra para hacer caer en el error a la justicia.
- c) **Victima imaginaria.** Se refiere al paranoico, mitómano, senil, infantil o adolescente, que cree ser objeto de un delito. En estos casos la víctima comete el hecho delictuoso o éste simplemente no existe.

Esta tipología no toma en cuenta a las víctimas colectivas, ya que sólo contempla las víctimas individuales.

Hans Von Hentig

Primero categoriza las más frecuentes o mayormente victimizables víctimas, proponiendo cinco "clases generales"⁴⁸:

⁴⁸ Ibidem, p.92



- El joven. El más propenso a sufrir un ataque, debido a su debilidad.
- La mujer. De reconocida debilidad.
- El anciano. Incapacitado en diferentes formas.
- Los débiles y enfermos mentales, incluyendo los alcohólicos y drogadictos.
- Los inmigrantes, las minorías y los tontos, ya que sufren de una desventaja frente al resto de la población.

En trabajos posteriores habla de seis tipos psicológicos:

- El deprimido, cuyo instinto de conservación se encuentra por debajo de los niveles óptimos y se encuentra en constante peligro.
- El ambicioso, que por su excesivo deseo de lucro y avaricia, es objeto de fácil victimización.
- El lascivo, término que se aplica principalmente a las mujeres que provocando o seduciendo, son víctimas de delitos sexuales.
- El solitario y el acongojado, que en la búsqueda de compañía y consuelo bajan sus defensas y son victimizados.
- El atormentador, que por su conducta martirizadora hacia los demás, provoca ira y con ella su victimización.
- El bloqueado, el excluido y el agresivo, cuya imposibilidad de defensa, marginación o provocación los hace fáciles víctimas.

En esta clasificación una misma víctima puede caer dentro de varias categorías.

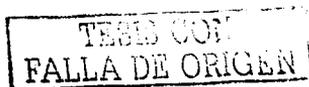
Jiménez de Asúa

Realiza una división de las víctimas en:

- Víctimas indiferentes o indefinidas, escogidas al azar por su agresor, y
- Víctimas determinadas, que son escogidas específicamente por el criminal y se dividen en resistentes y coadyuvantes.
- Las víctimas resistentes se dividen a su vez en víctimas resistentes reales que es cuando el criminal no tenía la certeza de que se defendería, es decir, la víctima se defiende efectivamente, y las víctimas resistentes presuntas, que son victimizadas en tal forma que indica que el victimario sabía que ésta se iba a defender.
- La víctima coadyuvante, participa en forma activa en la comisión del delito, y son ejemplificadas con el homicidio consentido.

La observación a esta clasificación, es que la víctima indiferente o indefinida, también puede oponer resistencia o coadyuvar en su propia victimización, aunque se supone que la víctima siempre debe oponer resistencia y defenderse; en el caso de los delitos culposos como los hechos de tránsito esto no ocurre con la frecuencia que se espera⁴⁹.

⁴⁹ Ibidem, p97 y ss.

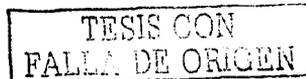


Sellin y Wolfgang

En un trabajo realizado conjuntamente, efectúan una clasificación de la victimización, basada en la relación entre la víctima y su victimario, quedando como primaria, secundaria, terciaria, mutua y la no victimización⁵⁰.

- Victimización primaria. Se refiere una víctima individual, personalizada, que puede ser atacada frente a frente o indirectamente, como lo es la víctima de robo.
- Victimización secundaria. Refiere una víctima colectiva, grupal, comercial e impersonal como ejemplo una asociación de comerciantes que es defraudada.
- Victimización terciaria. Propone una víctima difusa, no identificable de forma certera o personal, como lo es la sociedad en los delitos contra el orden público.
- Victimización mutua. Se presenta cuando la personalidad de la víctima se confunde con la del victimario y viceversa, esto se ejemplifica en las riñas.
- No victimización. Se habla solo del victimario, y se ejemplifica con el crimen sin víctima, lo que para nosotros resulta contradictorio, ya que, tratándose de una clasificación de víctimas, se contempla un rubro en el que no existe tal.

⁵⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. cit. p.90



Lola Aniyar de Castro

Propone una clasificación mas completa, ya que comprende desde la victima en particular, la colectiva, la profesional, culposa y la habitual entre otras, y las divide en cuatro grupos de la siguiente manera⁹¹:

Primer grupo:

- Víctima singular
- Víctima colectiva

Segundo grupo:

- Víctima de delito
- Víctima de sí misma

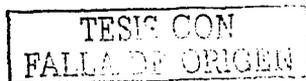
Tercer grupo:

- Víctima por tendencia
- Víctima reincidente
- Víctima habitual
- Víctima profesional

Cuarto grupo:

- Víctima culposa
- Víctima consciente
- Víctima dolosa

⁹¹ Ibidem, p.91



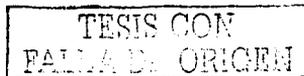
El primer grupo selecciona singular y pluralmente a la víctima; el segundo, toma en cuenta si la conducta antisocial es tipificada o si la víctima misma se produjo el daño, sin hacer mención de las víctimas de conductas antisociales que no están tipificadas; el tercer grupo toma en consideración las características personales de la víctima, para saber si física, social o psicológicamente tiene aspectos que favorecen su victimización, si sólo recae en la victimización, si vive en una situación victimal o si vive de ser víctima; la cuarta clasificación se hace respecto a la intención de la víctima en ser dañada, ya que se observa el dolo y la culpa, pues se conoce de gente que buscando la obtención de un lucro o remuneración como la que se obtiene con el cobro de un seguro, intervienen o favorecen su propia victimización.

Vacile V. Stanciu

Hace una clasificación de acuerdo a los factores victimales, dirigida a la prevención, aunque no es muy detallada, ya que los factores victimales que maneja pueden combinarse unos con otros⁵².

- Víctimas de Nacimiento. Donde se habla de los niños nacidos con problemas causados por daños en el útero de la madre, así como problemas sufridos al momento de nacer, por complicaciones durante el parto, y los que nacen con ciertas enfermedades o características genéticas determinadas por la herencia.
- Víctimas de los Padres. Se refiere a los infantes que sufren de maltratos dentro del seno familiar

SANCHEZ GALINDO, Antonio, Op. cit. (Las Víctimas en la Justicia de Menores en México...) p.105



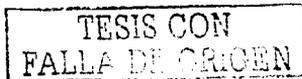
- **Victimas de la civilización.** Habla de que cada hombre tiene una personalidad que fue moldeada por el medio donde se desarrolla, así cada ser es hombre de una cierta civilización.
- **Victimas del Estado.** Toma en cuenta al estado representado por una o varias personas. Podemos mencionar como víctima la población que debe acatar las disposiciones que emanan del órgano legislativo, aún cuando estas disposiciones constituyan actos de molestia como el impuesto de artículos suntuarios.
- **Victimas de la Técnica.** El progreso técnico influye en la criminalidad y consecuentemente en la victimidad. Esto se ejemplifica con los fraudes que son realizados por medio de Internet, mismos que nacieron a raíz del uso, cada vez más frecuente, de este medio electrónico para realizar compras sin salir de casa.

3.2 FACTORES DE RIESGO

También conocidos como Predisposición o Factores Victimógenos: comprenden todas aquellas situaciones y condiciones que favorecen o facilitan que se produzca la victimización.

Teóricamente se afirma que existe una predestinación victimal, consistente en características que se presentan muy frecuentemente en las personas que son victimizadas, como son:

- Un débil instinto de conservación.



- Credulidad.
- Imprudencia.

Estas características actúan como detonante en la victimización, ya que facilita la acción del criminal.

Vasile V. Stanciu, hace una división de éstos factores en endógenos, cuando éstos son inherentes de la persona que es victimizada, y exógenos cuando se refieren a las circunstancias del medio en donde se desarrolla la victimización.

Dentro de los factores endógenos, se hace una distinción entre los que tienen su origen en lo biológico y aquellos que son del orden psicológico.

En los factores endógenos biológicos, se hace mención a la debilidad física, característica de los ancianos, niños, mujeres, enfermos, desnutridos, inválidos, hambrientos o deformes. En palabras de Von Hentig, cualquier individuo débil, ya sea animal o humano probablemente será victimizado.

La edad factor endógeno, es mencionada haciendo un especial énfasis a las personas de edad mayor a 50 años, los niños entre los 4 y 6 años de edad y los bebés de menos de ocho días, ya que son víctimas indefensas incapaces de actuar en contra de su victimizador. Esto lo revela un estudio realizado por Marcovich.

El sexo que determina más predisposición victimal en los menores es el femenino.

En cuanto a la escolaridad, predominan los pequeños que asisten a la primaria seguidos por los preescolares.

Un factor que predispone el riesgo en los niños es el haber sido niños deseados o no, pues en las familias numerosas éstos últimos, son maltratados.

Dentro de los factores exógenos, podemos mencionar la Teoría Cartográfica de Quetelet, que señala la relación existente entre la temperatura del medio ambiente con la incidencia de los factores victimales; por ejemplo, durante el verano, se incrementan los delitos sexuales y en temporada de lluvias se incrementa el robo de auto partes. Estos estudios han permitido la elaboración de mapas y situaciones victimales.

En cuanto a los lugares, en nuestra ciudad, los bares y determinadas zonas de las delegaciones de Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, son conocidas como de alta incidencia victimal. El sentido común nos proporciona otro factor a evitar, y es el salir a altas horas de la noche.

Mendelsohn ha identificado un factor interesante, pues contrario a lo que muchos desearíamos, el nivel de adelanto tecnológico es determinante en el número de víctimas que se presentan en una sociedad. Así, mientras más alto sea el adelanto en tecnología, mayor es el número de víctimas dentro de esa sociedad.

Otro factor que se ha estudiado es la escolaridad de las víctimas, y se ha identificado que aquellas que tienen estudios entre el sexto grado de educación primaria y el tercer grado de secundaria, son las más propensas a ser víctimas. Además, se identifican profesiones que

por su misma naturaleza son más peligrosas que la generalidad, y entre éstas se encuentran los policías, cajeros y la prostitución, mientras que las más seguras son las del orden religioso, los médicos, jueces y profesores.

3.3 NEUTRALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA

Para poder desarrollar satisfactoriamente este tema, es necesario definir el término neutralizar, para posteriormente poder darle el enfoque requerido a esta palabra al relacionarlo con la víctima.

Dentro del Diccionario Larousse Esencial de la Lengua Española 1999, encontramos que neutralizar, en sentido figurativo significa el anular el efecto de una causa mediante una acción contraria. Así, en general, neutralizar es dejar algo sin efecto.

Siguiendo este criterio, la neutralización victimal se explica como dejar sin efecto, sin tomar en cuenta a la víctima. Porque como ya vimos, históricamente la víctima ha desempeñado diferentes roles dentro de la reacción de la sociedad a las conductas delictivas o antisociales. En principio, ejerciendo por mano propia el derecho de vengarse de su victimario, pero en su afán por responder a éste la respuesta no era en la misma proporción al daño que se había sufrido, sino más severa y en algunos casos drástica.

Así, la sociedad en su evolucionar decide que "la respuesta al crimen debe ser una respuesta distante, imparcial, pública y desapasionada. La neutralización de la víctima se halla

pues en los principios del proceso legal moderno⁵³ con el objeto de mediar y solucionar en forma institucionalizada los conflictos, es decir, como una manera de resolver los problemas imparcial y objetivamente; sin embargo, el formalismo de la intervención jurídica dentro de los conflictos, hacen que la víctima real del drama criminal se convierta en un concepto, porque partiendo de la más elemental definición del delito, que nos proporcionaba el Código Penal de 1931 en su artículo 7, el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, entendiendo que el delito atenta directamente en contra del orden jurídico y no en contra del individuo (ya sea persona física o moral) que sufre la conducta u omisión en su persona, bienes o derechos.

“Si bien históricamente las víctimas han desempeñado un papel prominente en el proceso de justicia penal como iniciadoras del enjuiciamiento y aunque constituyan el elemento crucial de la justicia, su condición y su participación se han reducido notoriamente en la mayor parte de los sistemas contemporáneos.”⁵⁴

De hecho, es común la afirmación de que el nacimiento del Derecho Penal moderno se genera con la neutralización de la víctima⁵⁵ ya que, se le ha marginado y sustituido por el protagonismo del estado al tener éste el monopolio en la imposición de las penas.

Simbólicamente, el infractor se enfrenta con la ley, con lo que la víctima se desvanece, debido a que ésta es fungible e irrelevante, porque lo mismo da que el delito sea cometido en una persona que en otra, lo que realmente importa al derecho es el sancionar al agresor por la comisión de esa conducta, porque la identidad de la víctima no es relevante.

⁵³ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología, Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos para Avulsos*, Tirant lo Blanch, España, 1992, p.39.

⁵⁴ MARCHIORI, Hilda, Op. cit., p.152.

⁵⁵ GARCÍA MELIA, Manuel, *Conducta de la víctima e imputación objetiva en el derecho pena. Estudio sobre los ámbitos de responsabilidad de la víctima y autor en actividades arriesgadas*, J. M. Bosch, España, 2001, p.19.

Sergio García Ramírez refuerza esta idea al referirse a las víctimas de los crímenes modernos y declara: "En los típicos crímenes modernos sucede otra cosa, es irrelevante la identidad de aquellos protagonistas....los individuos se diluyen en la muchedumbre."⁵⁶.

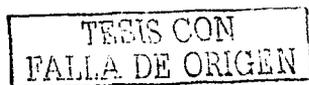
Consecuentemente el infractor considera como único interlocutor al sistema legal, y ante éste únicamente es que contrae responsabilidades, por lo que se olvida de su víctima, porque en el proceso penal "la víctima no se contrapone al delincuente, sino que es el Estado, tanto en su fase instructiva, como en la sancionadora quien ocupa este papel, pudiendo incluso forzar a la víctima en interés de la búsqueda de la verdad, a declarar o a cualquier otro tipo de cooperación"⁵⁷.

Por otra parte, desde el momento en que la víctima decide acercarse a las autoridades, debe atenerse al formalismo jurídico, adaptarse al lenguaje característico del jurista y encima soportar los malos tratos, mal humor, traumas, frustraciones y la insensibilidad del desinterés y del espíritu burocrático del personal con el que debe tratar, por lo que después de esto, la víctima tiene la impresión de estar actuando como objeto, y no como sujeto de sus propios derechos. Así, resulta evidente que la administración de justicia debe evitar una nueva victimización de la persona que ha sufrido por un delito, atenuando el sistema inquisidor que opera actualmente, comprendiendo a la víctima y respetando sus derechos.

Sin embargo, con lo dicho no renegamos de nuestro sistema procesal penal, sino queremos crear conciencia de la importancia que tiene la víctima dentro de éste, pues el proceso penal nos garantiza la aplicación serena objetiva e imparcial de la ley al caso concreto.

⁵⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Op. cit. (Temas de Derecho), p.216.

⁵⁷ MUÑOZ GONDE, Francisco y WINFRIED Hassemmer, *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*, Litrat lo Blanch, España, 1989, p.29.



3.4 EL DELINCUENTE COMO VÍCTIMA

“No el asesino, sino su víctima es culpable, decía Franz Werfel”⁵⁸. Esta frase resume la intención de este tema, pues existe un grupo de teóricos que afirman que es posible justificar la actuación victimizante, ya que tarde que temprano, el sujeto activo tropieza con circunstancias que de un modo u otro lo han llevado a cometer el delito, sin que éste sea absolutamente responsable de las mismas.

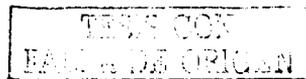
Aquí, el rol que la víctima desempeña con relación al delincuente es de suma importancia, ya que puede reducirse la tensión entre ambos, al tener conocimiento de las circunstancias criminógenas, ya sean de origen biológico, económico, sociales, culturales o psicológicas. Todas ellas nos mostrarán al delincuente como una víctima de las circunstancias bajo las cuales actuó.

Elias Newman amplía el tema y explica que el delincuente es una víctima social, ya que se trata de un hombre que en la mayoría de los casos no tiene posibilidades económicas y se encuentra desempleado, sin posibilidad de poder llevar alimento o medicinas a su hogar: por lo tanto, no es un hombre totalmente libre. “Cuando llega a una cárcel por un delito que se le imputa o haya cometido, se está incidiendo sobre su menguada libertad. Se lo vuelve a sumergir y a victimizar”⁵⁹.

Explica que un gran número de delincuentes presos en las cárceles y prisiones, fueron previamente víctimas sociales que sufren una suerte de repercusión de la propia sociedad, manifestándose en una segregación social de los que no sirven, y no sirven porque no poseen recursos económicos o no encuadran en el prototipo del ciudadano modelo como trabajador,

⁵⁸ Ibidem, p.30.

⁵⁹ NEWMAN, Elias, *Victimología y control social, Las víctimas del sistema penal*, Universidad , Argentina, 1994, p.20



honesto, modesto, disciplinado y callado, según los términos delimitados en la actual interpretación del contrato social.

Afirma, que es la sociedad la que ha roto el contrato social victimizando una gran cantidad de seres humanos que han caído por la borda, que han quedado fuera de el contrato social.

Cabe hablar de una segunda victimización, que ocurre cuando esos individuos transgreden la ley penal, es cuando son víctimas del sistema penal que, con la detención preventiva o la segregación por el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, no sólo los estigmatiza y etiqueta, sino que, ordinariamente, los vuelve a marginar en un nuevo escenario: la cárcel.

Incluso refiere que en realidad son tres victimizaciones sucesivas, a veces simultáneas, las cuales son:

"El incumplimiento del contrato por parte de la sociedad desplaza a gran cantidad de hombres a la periferia, sin remisión. A ello se suma la victimización humana, que deviene del hecho de transgredir normas penales de una sociedad que no les ha dado un lugar, y una tercera en la ejecución penal, una nueva victimización producida por los controles formales del poder criminalizador."⁶⁰

3.5 DELITOS SIN VÍCTIMA

Para desglosar ésto debemos establecer ¿Qué se considera como delito? a este efecto, recordando la definición que nos proporcionara el artículo 7 del Código Penal de 1931, el cual establecía que Delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales.

⁶⁰ Ibidem p.25.

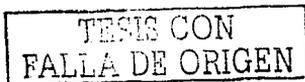
Al hablar de un delito sin víctima, se refiere a aquellas conductas que si bien se encuentran tipificadas por el orden penal, tienen una víctima difusa, como son los delitos contra el medio ambiente, donde el bien jurídico tutelado es universal, es decir, que el daño que se causa no puede ser ejemplificado claramente en un sujeto determinado, ya que se trata de la sociedad o la humanidad.

Winfried Hassemer y Muñoz Conde, dicen que dentro del derecho penal moderno existe una tendencia de alejar a la víctima del derecho penal material, e ir sustituyendo la causación del daño por su puesta en peligro, los delitos de peligro abstracto, y los bienes jurídicos individuales por bienes jurídicos universales, lo que da como resultado una dificultad para poder explicar el dualismo entre delincuente y víctima por el derecho penal.

Así mismo, la administración de justicia tiende a convertirse en un instrumento conductor de finalidades políticas, y en todo ésto va desapareciendo la víctima. Esto se puede ejemplificar más claramente en el caso de evasión de impuestos, que si bien esta tipificado, tiene una víctima abstracta, difusa, porque es la Hacienda Pública quien se ve dañada en sus intereses al dejar de recaudar impuestos o derechos.

Al respecto, Rodríguez Manzanera establece que "hay delitos que no tienen una víctima claramente identificable, la mayoría de los llamados delitos de pura conducta podrían ilustrar el caso"⁶¹. Y ejemplifica ésto con el delito de portación de arma prohibida, el disparo de arma de fuego, la posesión de droga o el transporte de mercancía ilícita, debido a que en estos delitos nadie en lo particular puede llamarse damnificado.

⁶¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. cit., (*Victimología*), p.68.



3.6 PAREJA PENAL Y PAREJA CRIMINAL

Estos términos frecuentemente son confundidos y llevan a errores, por lo que resulta conveniente aclarar estos términos. Mendelsohn, consciente de ello, refería que pareja penal debía ser distinguida de lo que el italiano Escisión Sighele denominaba como pareja delincuente.

La pareja penal se compone de dos sujetos, la víctima y su delincuente. La doctrina nos dice que la pareja penal no es armónica sino contrapuesta, pudiendo comenzar siendo armónica (como en el caso de la estafa), pero lo que interesa al delincuente fundamentalmente es causar daño, al final de esa armonía que determina y destaca los roles a que estaban destinados en el acto delictual: victimario y víctima.

La pareja criminal o delincuente se integra por los individuos que realizan la conducta delictiva antisocial, donde uno de ellos actúa como sujeto pasivo, al actuar por su voluntad como respuesta a un estímulo hecho por el sujeto activo de esta pareja, que realiza lo conducente para convencerlo de actuar transgrediendo las normas penales.

En otras palabras, en la pareja delincuente "se actúa por las claras y determinadas sugerencias del incubo-dominante al súcubo-dominado"⁶²; y esta relación instigador-instigado reditúa en comportamientos antijurídicos conjuntos.

⁶² NEUMAN, Elías, *Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 1ª reimpresión, Cárdenas, México, 1992, p.36.



3.7 RELACIÓN ENTRE DELINCUENTE Y VÍCTIMA.

Este es un punto básico en la génesis del delito y en la dinámica del mismo, ya que el conocimiento previo de una relación o parentesco entre la víctima con su victimario, repercute en la calificación del delito y en su sanción por parte del sistema penal, debido a que representa un agravante en casos como las lesiones y el homicidio, ya que supone que en estos casos opera la alevosía al actuar violando la buena fe o la seguridad, que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que debía a su víctima por razones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

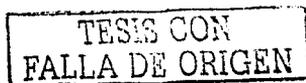
El delito es considerado un proceso dinámico que se establece en la relación autor-víctima, y es un elemento esencial para el esclarecimiento de las circunstancias que llevaron a la agresión al delincuente y la reacción de la víctima.

La Victimología "ofrece la oportunidad de analizar a la víctima como factor predisponente, preparante o desencadenante de integrar sus características personales con las del autor, de establecer un modelo dinámico comparando los motivos del autor y la actitud de la víctima."³

Dentro de la dinámica que se desarrolla en un delito, se encuentra que la víctima puede intervenir de cuatro formas diferentes:

- Como causa de la infracción.
- Como pretexto de la infracción.

³ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, Op. cit. (*Victimología*), p.127.



- Como resultado de un consenso.
- Como resultado de una coincidencia.

Esto dependiendo del tipo de vinculación que exista entre el delincuente y su víctima. Lo que nos lleva a analizar tres aspectos en la relación autor-víctima:

- Autor-víctima perteneciente al mismo grupo familiar.
- Víctima conocida.
- Víctima desconocida.

Autor-víctima perteneciente al mismo grupo familiar.

Representa una problemática en relación a los delitos que se cometen dentro del seno familiar, que frecuentemente implica conductas violentas que transforman los vínculos de la totalidad de los integrantes de la estructura familiar, en forma permanente, creando en la mayoría de los casos nuevos comportamientos de carácter muy grave en el grupo, además de provocar alteraciones psíquicas y sociales en cada una de sus miembros, especialmente en los menores.

Generalmente se considera que el delincuente es una persona absolutamente desconocida para la víctima, que en la mayoría de los casos es violenta, distante, con antecedentes penales, alcohólico, que no tiene una vinculación previa con la víctima y que sólo espera una ocasión para poder actuar. Es esta postura de negación de un conocimiento previo entre el autor y la víctima, la que señala una realidad totalmente diferente y se vincula a la existencia en elevados índices de delitos donde existe un conocimiento familiar entre el autor y su víctima.

Delitos como maltrato infantil, abandono y maltrato a la mujer, integran generalmente la cifra negra de los delitos que no son denunciados, y quedan ocultos precisamente por la pertenencia al mismo grupo familiar de la víctima y su victimario.

Víctima conocida

Implica una relación de conocimiento interpersonal entre el delincuente y su víctima, que puede deberse a múltiples circunstancias y asumir diversos grados como la amistad, el compartir una actividad común, la cercanía domiciliaria, la vinculación por negocios, la enemistad o los afectos, lo cual contempla un conocimiento mutuo que repercute en la víctima de manera tal que no denuncia por la estrecha vinculación con su victimario.

Sin embargo hay casos en los que la víctima es conocida por su victimario, pero ésta no lo conoce, lo que representa una clara desventaja, ya que el delincuente conoce la situación en la que se encuentra la víctima, así como las particulares condiciones físicas, psíquicas y sociales de ésta, pudiendo la víctima ser observada y elegida por:

- Circunstancias personales. Que podemos identificar con los factores endógenos que ya han sido mencionados en el punto 3.2 de este estudio, los cuales son, entre otros la edad, la disminución física, disminución psíquica, el sexo, la escolaridad, la profesión o el estado civil.
- Circunstancias de lugar. Son factores exógenos, ya que el victimario tiene conocimiento de donde se encuentra, el lugar, la zona, si esta en una casa habitación y, muy especialmente, la desprotección en la que se halla, así como la imposibilidad de pedir ayuda al momento de ser agredida. Frecuentemente el

lugar elegido tiene características que le son propicias para su accionar delictivo, como por ejemplo los carteristas buscan lugares de grandes concentraciones de personas o medios de transporte, en horarios de mayor densidad de usuarios como el metro.

- Circunstancias de tiempo. Hacen referencia al momento que facilite el delito; a ejemplo están los robos en comercios en días feriados y los robos en casas cuando los dueños no se encuentran por estar de vacaciones.

En todos estos casos el autor del delito conoce a su víctima, y es por sus características personales, de lugar o de tiempo que es elegida; sin embargo, existen ocasiones en las que existe un conocimiento mutuo entre la pareja penal. Casos en los que el delincuente explota la confianza de la víctima como en los fraudes, en que no advierte las reales intenciones del delincuente; en otros casos, la víctima no advierte la patología y enfermedad del autor, como en el abuso sexual, la violación o el homicidio; así mismo, en numerosos casos existe una relación conflictiva entre ambos como en las típicas peleas entre familiares que conducen a venganzas.

Victima desconocida

Aquí, el autor del delito desconoce a su víctima y ésta a su vez nunca ha visto a su agresor; constituyen en su mayoría víctimas de delitos contra la propiedad como los robos en las calles, los típicos cristalazos en los vehículos, donde la víctima resulta afectada por una situación fortuita, por un descuido o imprudencia, en general son situaciones que representan en el delincuente una oportunidad para apoderarse de los objetos.

Dentro de éste mismo apartado, se hace referencia a los delitos cometidos por un grupo de personas a una víctima desconocida o grupo de víctimas. Conducta típica de las grandes ciudades es la violencia en las reuniones deportivas como los clásicos de fútbol, que concentran un gran número de gente, que apasionadas por sus equipos y dependiendo del marcador final, realizan actos vandálicos en las calles a un sin número de víctimas desconocidas.

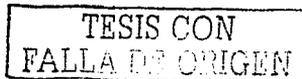
“Pero sin lugar a dudas, son los grupos y organizaciones criminales los que dirigen su acción delictiva preferentemente a víctimas desconocidas”⁶⁴.”

3.8 REACCIÓN DE LA VÍCTIMA

Cada persona es única y diferente de las demás, por lo tanto reacciona de una manera particular a la agresión, y en particular al delito. Así que la reacción de la víctima, en especial su resistencia, depende de “múltiples factores como la edad, el sexo, las características físicas, la seriedad en reaccionar ante lo sorpresivo de la agresión, de la percepción y juicio que la víctima realice de la peligrosidad del delincuente”.⁶⁵

La primer reacción de la víctima en un delito, según los resultados de una investigación realizada por Rodríguez Manzanera, es de coraje o rabia, y la segunda, es de temor o miedo hacia el criminal.

⁶⁴ MARCHIORI, Hilda, Op. cit., p.144.
⁶⁵ Ibidem, pp. 152-153



Sin embargo, puede darse el caso en el que se presenta una admiración por el criminal, lo que se ejemplifica con el síndrome de Estocolmo, que "consiste en la afinidad que los rehenes desarrollan hacia sus captores, y depende en mucho de la intensidad de la experiencia, la duración de los acontecimientos, la dependencia del rehén para todos sus movimientos, la intransigencia de las autoridades, etc., elementos que coadyuvan para la identificación de la víctima con el criminal."⁶⁶

La percepción que la víctima tenga del delincuente, así como el peligro que perciba, la conmoverán profundamente y modificarán su modo de vida y personalidad como veremos más adelante.

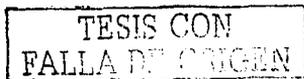
3.9 SIMILITUD ENTRE EL DELINCUENTE Y LA VÍCTIMA

Se trata de lo que los doctrinarios califican como un descubrimiento interesante, y que cada vez está más confirmado por los tratadistas respecto a ciertos delitos violentos.

Afirman que al parecer las víctimas proceden del mismo estrato socioeconómico de su victimario, además de que existe cierta cercanía geográfica entre ambos.

Investigaciones en Norteamérica y Australia, han demostrado que el perfil demográfico del delincuente es muy similar al de su víctima, describiéndolo de la manera siguiente: sexo masculino, joven, residente urbano, negro, de bajo nivel socioeconómico, desempleado y soltero.

⁶⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Op. cit. (Victimología) p.133.



Otra similitud es que los delincuentes están conscientes de que tanto ellos como cualquiera puede ser víctima en cualquier momento, tienen tanto miedo como cualquiera de nosotros; sin embargo, ellos a diferencia de la población en general, no realizan un mayor cambio en su vida después de una victimización, a pesar de que ellos frecuentemente han sido más victimizados.

Se ha identificado que las personas con características comunes a los delincuentes, y las víctimas realizan actividades en lugares públicos, ya que utilizan transporte público en lugar de auto privado, calles y parque en lugar de oficinas o casas, y bares en lugar de clubes privados, con lo que pasan la mayor parte del tiempo con sujetos que no son de su núcleo familiar.

Existen tres características comunes entre la víctima y el criminal, que si se conjugan con la juventud, desempleo, soltería y masculinidad, pueden producir tanto crimen como victimización, y esas características son:

- Propensión a tomar riesgos,
- Propensión a la violencia, y
- Consumo de alcohol.

3.10 VICTIMIZACIÓN

Según Fattah, "es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona; por el cual, se deviene en víctima; para Nieves, es el mecanismo por el cual una persona llega

a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible y Berllagio sostiene que es la apropiación y/o el abuso de una persona por otras. Esta es la llamada victimización criminal⁶⁷.

Doctrinalmente, es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido.

Para Rodríguez Manzanera, es el fenómeno por el cual una persona o grupo es convertido en víctima, y al ser un fenómeno complejo se han establecido tres tipos diferentes de victimización:

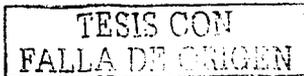
Tipos de victimización:

- **Victimización Primaria:** Es la dirigida contra una persona o individuo en particular.
- **Victimización Secundaria:** La que padecen grupos específicos, es decir, un segmento de la población.
- **Victimización Terciaria:** Se encuentra dirigida contra la unidad en general, es decir contra la sociedad, la población total.

También se reconoce la existencia de una victimización directa e indirecta.

- **Victimización directa:** La que va en contra de la víctima, agresión que de inmediato recae en el victimado.

⁶⁷ MURARO, Federico, *Contra de Difusión de la Victimología. ¿Qué es la victimización?*. (consulta en INTERNET <http://muraro.iss.org>). Argentina, 8/11/02, 10:30pm



- **Victimización indirecta:** es la que se da a consecuencia de la primera, recayendo sobre las personas que tienen una relación estrecha con la víctima, como es el caso de la familia del secuestrado.

Además, puede hablarse de una victimización conocida, que es la que llega al conocimiento de las autoridades ya por denuncia o querrela, y la victimización oculta, que es captada por la comunidad, pero sólo queda en la conciencia de la víctima.

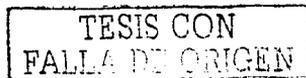
3.11 CONSECUENCIAS SOCIO-JURÍDICAS DE LA VICTIMIZACIÓN

Quando una persona ha sido víctima de de una conducta antisocial, experimenta algo que puede ser bastante traumático, ya sea por haber sido lastimado físicamente o por ser afectado en sus derechos o posesiones.

La víctima experimenta algo que está fuera de su control y puede tener pensamientos o sentimientos que no entiende, lo cual es normal. Es frecuente sentirse enojado, vulnerable, impotente o triste, por un corto o largo tiempo. Así mismo, las personas a su alrededor pueden estar teniendo diferentes emociones a las de la víctima directa lo cual también es normal, ya que cada persona reacciona diferente a experiencias traumáticas.

"El estrés delictivo puede conducir a conductas post-delictivas desencadenantes de nuevos comportamientos: temor a salir cotidianamente de su hogar, imposibilidad de desempeñar sus labores, enfermedad física, trastornos psíquicos, problemas sociales, desintegración familiar, alcoholismo, conductas autodestructivas, encierro, intento de suicidio", y/o suicidio⁶⁸.

⁶⁸ MARCFIORI, Hilda, Op. cit., p.5.



Las consecuencias pueden aparecer en forma inmediata al hecho delictivo, en el caso de las lesiones físicas, mientras que los trastornos psicológicos y sociales tienden a manifestarse posteriormente.

Las consecuencias que produce el delito en la Víctima generalmente son:

- Pérdida-daño de objetos de su pertenencia.
- Lesiones físicas y/o psicológicas en diversos grados.
- Muerte de la víctima.

El sufrimiento y daño que experimenta la víctima afecta a los integrantes de su grupo familiar, que se verán dañados en su salud mental y en su interacción social. El daño moral, social y económico que sufre una persona con el delito, afecta su vida individual y familiar.

Las consecuencias varían según la gravedad del delito y la personalidad de la víctima; sin embargo se han podido identificar de la manera siguiente:

- Consecuencias inmediatas-traumáticas delictivas. Que comprenden el estrés, conmoción y desorganización de la personalidad de la víctima. Estas consecuencias inmediatas suelen estar vinculadas a la reacción de la víctima frente a la agresión, es como una extensión vivencial que continúa sufriendo la víctima.
- Consecuencias emocionales-sociales. Estas pueden aparecer semanas o meses después de lo sucedido, e implican cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima, observándose sentimientos de tristeza, culpabilidad, de

pérdida de autonomía, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, ideas obsesivas relacionadas con el delito, pesadillas permanentes, angustia, llanto incontrolado, depresión, sentimientos de soledad y abandono, miedo a la muerte, o a la repetición del hecho traumático.

"Se observan en algunas víctimas conductas, lo que se denomina reacción crónica retrazada, donde los síntomas se presentan nuevamente después de un período de tiempo. El temor a la delincuencia que sienten las víctimas afecta a todos los aspectos de su vida impidiéndoles realizar sus actividades, reunirse con sus amistades, lo que acentúa su aislamiento."⁶⁹

- Consecuencias familiares-sociales. Involucran en forma determinante a todo el grupo familiar de la víctima. El daño y secuelas están relacionados a la gravedad del delito y fundamentalmente al rol y función de la víctima en la familia.

En casos en que se produce un delito violento, existe un daño que afectará directa o indirectamente a la familia de la víctima, teniendo repercusiones que dependerán de múltiples aspectos. De la misma manera que la víctima, la familia sentirá miedo, angustia, temor a la repetición de la violencia, se identificará con la víctima, intentará un comportamiento de venganza, de aislamiento, en algunos casos rechazará a la víctima, incluso la culpará o negará el hecho.

Así que, la respuesta institucional y la reacción social frente al delito por parte de la policía y la administración de justicia, jugarán un papel importante para tranquilizar a la familia y a la víctima; por el contrario, una respuesta institucional indiferente, de rechazo provocaran una mayor angustia, desconfianza y conducirá a una fractura familiar con lo que se

⁶⁹ Ibidem, p. 7

agravaría el daño iniciado con el delito constituyendo una nueva victimización en la familia y su víctima.

Garrido Guzmán detecta esta segunda victimización en la víctima y explica:

Que ésta "deriva de las relaciones entre la víctima y el sistema jurídico-penal, lo que supone una segunda experiencia, que puede llegar a ser más cruenta que la primaria, ya que al lidiar con la administración de justicia y su personal, la víctima experimenta la sensación de estar perdiendo el tiempo y dinero, a veces sufre la incompreensión o simplemente es ignorada, pero incluso en ocasiones aparece como acusado, tal es el caso del delito de violación, donde el abogado defensor pretenderá aparecer a la víctima como una provocadora o que el delito se produjo con su consentimiento"⁷⁰.

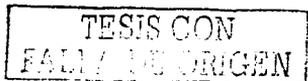
Lo que da como resultado que esta segunda victimización sea mas grave que la primera, porque el sistema de administración de justicia victimaza a quien acude a él solicitando justicia y protección, frustrando sus expectativas.

Aquí cabe una reflexión de Sergio García Ramírez, acerca del acceso a la justicia, ya que "Valga la verdad de Perogrullo: no accede a la justicia quien no recibe justicia; puede, eso sí tener acceso al tribunal, intervenir en diligencias, probar, alegar e impugnar, pero nada de eso es, por sí mismo, acceso a la justicia, si vemos el asunto con rigor y realismo."⁷¹

Como vemos, una familia consciente del sufrimiento de la víctima, al ser respaldada por una actuación seria y responsable de la administración de justicia, es fundamental en el proceso de recuperación de la víctima.

⁷⁰ GARRIDO GUZMÁN, et al. Op. cit., p.39.

⁷¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. Serie Doctrina Jurídica núm. 106, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, p. 116.



3.11.1 CONSECUENCIAS DEL DELITO EN EL GRUPO FAMILIAR

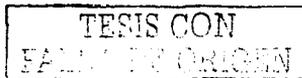
Estas consecuencias comprenden en la víctima: humillación, temor y angustia; daño psicológico en la víctima; deterioro psicológico por el lapso de tiempo de su victimización; lesiones físicas que provocan daños en el cuerpo y salud de la víctima; muerte de la víctima por homicidio y la muerte por suicidio.

Andorno, al profundizar sobre el tema añade que todo daño "trae como consecuencia inmediata la afectación, en mayor o menor grado e intensidad, de la salud del sujeto afectado."⁷² Habla incluso de un daño al proyecto de vida de la víctima, el cual es radical y profundo, que compete en alguna medida el ser mismo del hombre, siendo un daño que trastoca o frustra el proyecto de vida, que libremente formula de forma consciente o inconsciente cada persona, y a través del cual, se realiza como ser humano.

En el grupo familiar, las consecuencias del delito se pueden enumerar de la siguiente manera:

- Se crea un ambiente de temor, miedo y violencia para todos.
- Se crea un aislamiento social de la familia.
- En casos en que la víctima aportaba apoyos económicos al núcleo familiar, éstos se pierden en forma temporal o permanente.
- Se presentan escenas de violencia reprimida en el grupo familiar.

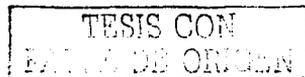
⁷² ANDORNO, Luis, et. al., *Daño y protección a la persona humana*. La Rocca, Argentina, 1993, p.51.



- Existe un daño psicológico.
- En algunos casos daño físico.
- Se experimenta una situación de incompreensión de los grupos extra-familiares, principalmente por razones educativas y culturales.
- En los casos en que se denuncia hay un proceso de victimización en las instituciones judiciales.
- Se presenta una fragmentación del grupo familiar, ya que habrá algunos que culparán a la víctima, tachándola de provocadora justificando al victimario, mientras que otros apoyarán a la víctima.
- Posibilidades de otros delitos por comportamientos de venganza.
- Sentimientos de desconfianza, extrema vulnerabilidad y peligro.

Cabe resaltar que las consecuencias del delito en la familia afectan sustancialmente las conductas futuras de todos los integrantes en sus relaciones interpersonales esto lo podemos ver en los casos de niños que son maltratados y que con el paso del tiempo "tienen muchas probabilidades de convertirse en maltratados adultos o de terminar relacionándose con parejas violentas."⁷³ debido a que ya sea que el infante sufra en sí las agresiones o sólo sea testigo de ellas en su casa, éste aprende esa conducta y la repite.

⁷³ ALCAZAR, Jorge, "Radiografía de la violencia", *Muy interesante*, Revista mensual, Año XVIII, No. 06, (México, abril de 2002), p.9.



3.11.2 CONSECUENCIAS DEL PROCESO PENAL EN LA VÍCTIMA

Como se observó en el proceso de neutralización de la víctima, cuando ésta denuncia ante la autoridad jurisdiccional el hecho antisocial, es objeto de una segunda victimización, lo que manifiesta una necesidad de mejorar la situación de ésta durante el proceso penal.

El proceso penal implica para la víctima, recordar hasta en los mínimos detalles todos y cada uno de los detalles del hecho para poder llegar a la verdad histórica; la autoridad judicial le exige la descripción de la violencia sufrida y debe transmitir al tribunal integrado por personas que le son totalmente desconocidas todo cuanto recuerde del delito.

Difícilmente comprenderá el porqué de la difamación que realiza sobre ella el abogado defensor, ni porqué se desea conocer sobre sus antecedentes, su historia, sus relaciones personales, y tampoco comprende el porqué el juez puede incluso dudar de su testimonio, y por sí esto fuera poco, tendrá que enfrentarse nuevamente ante el delincuente, su victimario.

Hilda Marchiori proporciona un listado de las consecuencias que el proceso penal tiene para la víctima, y éstas son:

- Conocimiento público de una situación-historia personal (en cualquier delito).
- Conocimiento público de una situación personal (delitos sexuales, conductas delictivas en el grupo familiar).

- Humillación social a través de la prensa, defensores de los autores de los delitos, administración de justicia.
- Estigmatización, marginación familiar (en algunos casos) y marginación social.
- Acusación a la víctima del comportamiento delictivo, haciéndola responsable e la agresión.
- Consecuencias en la víctima y en su familia de estados depresivos, aislamiento, marginación, temores a nuevos delitos.

Observamos la necesidad de mejorar la situación de víctima en el proceso, y ésto se puede lograr si le proporcionan la información y asistencia adecuadas durante el procedimiento, atenuando el sistema inquisidor, comprendiendo y respetando los derechos que tiene.

Podemos afirmar que todas y cada una de las consecuencias que se han enunciado no son nada nuevo, y que quizá de forma inconsciente sabemos o tenemos una noción de ellas es por eso que en no pocas ocasiones cuando sufrimos un delito no denunciarnos, con lo que se deja sin esclarecer el delito.

Se considera que probablemente, se denuncia sólo el 50% de los delitos que son cometidos, y si a ésto se suma que "el 95% de los delitos que se denuncian no son castigados"⁷⁴, el panorama que tenemos de nuestra sociedad es francamente desalentador.

⁷⁴ LÓPEZ DORIGA, Joaquín, *Noticiero de las diez*, XEWTV, canal 2, México, 04/02/01, 10:00 pm.

La existencia de una cifra que se refiere a los delitos que se denuncian, se contrapone con la que no llega al conocimiento de las instituciones, y ésta es la cifra negra.

Esta no cooperación de la víctima al dejar de denunciar los delitos, provoca que día con día se sigan cometiendo hechos antijurídicos, y que los autores del mismo sigan repitiendo las mismas conductas en otras personas, con lo que las posibilidades que tenemos todos los integrantes de la sociedad en ser víctimas de un delito, van en aumento creando un ambiente de impunidad en las calles.

CAPÍTULO 4

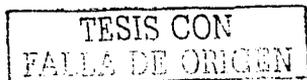
DERECHOS Y PREVENCIÓN

4.1 LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Todos y cada uno de los miembros de la sociedad, desde que nacemos contamos con un marco jurídico que protege nuestros derechos, pero cuando es violentada nuestra esfera jurídica por la comisión de una conducta antisocial en nuestra persona, posesiones o cosas, es importante estar informados sobre los derechos con que contamos como víctima de un delito, para saber como actuar y evitar menoscabos mayores.

Ante la presencia de un delito debemos saber como actuar durante y después del mismo, si se es víctima, por lo que la Procuraduría General de la República recomienda lo siguiente:

- Lo mejor es no oponer resistencia, ya que es preferible que el sujeto activo se apodere de las pertenencias y no cause un mal mayor;
- Mantener la calma; y el tratar de ver, siempre que sea posible, el rostro del delincuente, sus ropas o alguna seña en particular que permita identificarlo posteriormente.
- Es posible que durante la comisión del delito escuche algo, ya sean nombres o apodos que puedan servir de indicios a las autoridades;
- No intente seguir al o los delincuentes, límitese a ver en que dirección huyen y si lo hacen en algún vehículo, en este caso memorice sus características y número de placa;



- Pida auxilio a una patrulla o elemento de policía y trate de memorizar el número de patrulla;
- Denuncie.⁷⁵

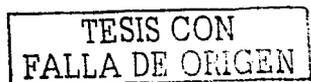
La denuncia es un derecho y una obligación social, indispensable para poder evitar que estas personas sigan cometiendo delitos que afecten a más personas.

De este derecho a denunciar se desprende otro, que es el poder acudir ante la policía judicial, quien deberá orientarle para que acuda ante el Ministerio Público correspondiente, a presentar su denuncia o querrela, misma que le deberá ser leída para su ratificación, y podrá solicitar copia simple gratuita.

Una vez que la víctima llega a presentar su denuncia o querrela, los servidores públicos que le atenderán lo deberán hacer de manera eficiente, pronta, gratuita, imparcial, responsable, profesional y con la máxima diligencia, absteniéndose de solicitar o recibir beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables, que el Estado les otorga por el desempeño de su función.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene en todo momento la obligación de asistirle jurídicamente respecto de sus denuncias o querrelas. Así mismo, le informará oportunamente de los derechos y favores que en su favor establece la Constitución, y cuando así lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo.

⁷⁵ *Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, PGR* (consulta en INTERNET <http://www.pgr.gob.mx/servscom/prevenir.htm>), México, 09/10/01, 10:20 pm



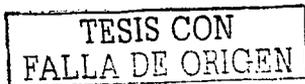
La víctima tendrá derecho a que se practiquen todas las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, así como a ser auxiliado por intérpretes traductores cuando pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, que no conozca o no entienda el idioma español o sufra alguna discapacidad que le impida hablar u oír.

Contará con todas las facilidades para poder identificar al probable responsable, y tendrá acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento.

Además, podrá comparecer ante el Agente del Ministerio Público, para poner a su disposición todos los datos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito, la probable responsabilidad del inculcado, el monto del daño y su reparación, y a que el Ministerio Público integre dichos datos en la averiguación previa; así mismo podrá coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa y en el desarrollo del proceso.

El Ministerio Público deberá solicitar debidamente la reparación del daño, y la víctima tendrá derecho a que se le satisfaga cuando ésta proceda, así como a recibir atención médica y psicológica, urgente, cuando la requiera. El apoyo psicológico, en caso de ser necesario, y en aquel en el que atente contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, deberá ser prestado por personal de su mismo sexo.

Tendrá derecho a que se le restituyan sus derechos una vez que éstos hayan sido acreditados, y deberá ser notificada de todas las resoluciones apelables, pudiendo también impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, y si desea otorgar el perdón, deberá ser informada del significado y trascendencia jurídica de éste.



Así mismo, podrá acudir ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a denunciar y quejarse ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier Agente del Ministerio Público, por la violación que de estos derechos hagan los servidores públicos.

4.2 LOS DAÑOS EN LA VÍCTIMA DEL DELITO

Puede afirmarse que el daño que experimenta la víctima no se agota, desde luego en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, ya que ocasionalmente este daño tendrá efectos colaterales y secundarios.

A menudo, la víctima sufre un severo impacto psicológico, que se añade al daño material o físico que el delito le ocasiona, ya que, revive, actualiza y perpetúa el hecho, sintiendo impotencia ante el mal y temor a que se repita nuevamente.

Los sentimientos de ansiedad, angustia y depresión se suman otras reacciones psicológicas como la atribución de la responsabilidad o la autoculpabilización y los complejos, resultado de la necesidad de explicar el hecho traumático.

Aunado a lo anterior, la sociedad estigmatiza a la víctima provocando en ésta una nueva victimización o daño en su persona, lo que se produce cuando la sociedad no responde con solidaridad y justicia hacia la víctima, tratándola con compasión, recelo y desconfianza.

El entorno social señala y etiqueta a la víctima como una perdedora y débil, lo que modifica sus hábitos y estilo de vida, con trastornos en las relaciones interpersonales.

A esto, suele sumarse el hecho de que "por desgracia la víctima del delito suele convertirse con demasiada frecuencia en víctima del sistema legal y que esta victimización secundaria es aún mas preocupante que la primaria. Diversas investigaciones, por otra parte, -y no puede extrañar- constatan que son muchos los infractores que cuentan en sus biografías con experiencias victimarias previas. Es decir, antes que delinquentes fueron también víctimas del delito."⁷⁶

Este fenómeno resulta relevante, porque de la adecuada respuesta que la sociedad, autoridades y núcleo familiar proporeionen a la víctima, dependerá su posterior conducta, ya sea adoptando medidas preventivas como el no salir por las noches, evitar ciertos lugares o personas y hasta cargar entre sus objetos personales con armas para su defensa; sin embargo, es preocupante el hecho de que los deseos de venganza de algunas víctimas son la causa de posteriores conductas antisociales.

Debido a que en algunas ocasiones la respuesta de las autoridades no cubre las expectativas de justicia de la víctima, por ello es necesario implementar estructuras institucionales, y legales que subsanen las carencias existentes en materia de Victimología. "No olvidemos que no sólo es penal es penal la respuesta que espera una víctima".⁷⁷

Los daños que como consecuencia del delito se producen en la víctima varían dependiendo la agresión sufrida, desde el daño material y económico hasta las lesiones físicas o mentales, modificando incluso el proyecto de vida de la víctima y su familia.

⁷⁶ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, Op. cit., p. 54

⁷⁷ LIMA, María de la Luz, *Derecho Victimol*, (consulta en INTERNET http://bma.org.mx/publicaciones/la_barra_num8_victimol.html), México, 02/05/03, 8:17 pm

Especialistas en psicología reconocen que el delito, dado que es un evento impuesto desde el exterior, no permite la organización psíquica de la víctima, provocando en ella desestabilización de la psique, un trauma psicológico que se manifiesta en síntomas que van desde el insomnio, llanto incontrolable, pérdida de apetito, hasta ideas de suicidio y homicidio.

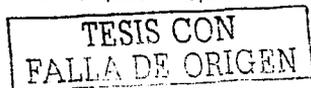
Por todo ésto, no sorprende que los doctrinarios del derecho coincidan, en que como consecuencia del delito y de la gravedad del daño producido en la víctima, el autor de éste contrae una obligación con su víctima, siendo la reparación del daño, tema que a continuación desarrollaremos.

4.3 LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Este tema ha sido objeto de estudio en los diferentes Simposios de la materia, del que se han ocupado los victimólogos, consagrándolo como un derecho de la víctima del delito. Así, el daño material o humano, representa un menoscabo, deterioro o detrimento, y como consecuencia deberá presentarse una reparación.

En general, la reparación es concebida como un "Desagravio de una ofensa, daño o injuria"⁷⁸. Sin embargo, jurídicamente implica un deber del victimario o de terceras partes responsables para realizar una reparación justa a sus víctimas, familiares o dependientes

⁷⁸ GISPERT, Carlos, *Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española*, Océano, España, 1994, p.847

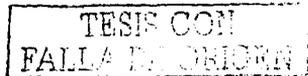


En la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas de Delitos y Relativos a las Víctimas del Abuso de Poder en sus artículos 4 y 8 se alude a este derecho de la siguiente manera:

Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su responsabilidad. Tendrán derecho al acceso de mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. Los delinquentes o terceros responsables de su conducta, resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento debe comprender la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.

Nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, consagra la reparación del daño como una sanción pecuniaria, que comprende: el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito, la restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios o el pago de su equivalente, en caso de que éste no sea posible; así como el pago de tratamientos curativos, que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación física y psíquica de la víctima, además del resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Establece la obligación de su pago, e incluso determina la preferencia de éste frente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Obliga al pago de la reparación del daño, no solo al delincuente victimizador, sino en el caso de que éste fuere menor de edad, a sus tutores, curadores o custodios. Si el delito fuere realizado por empleados, obreros, jornaleros, domésticos o artesanos en desempeño de sus funciones, este código obliga al dueño, empresa o encargado del negocio o establecimiento, al pago de la reparación del daño. De igual forma el Estado responde si sus servidores públicos con motivo del ejercicio de sus funciones cometen algún delito.



El código adjetivo establece la reparación del daño como un derecho de la víctima, en su artículo 9 fracciones XI y XV, y obliga a los agentes del ministerio público en todo proceso penal, a solicitar la reparación del daño y probar su monto.

Aunado a estos ordenamientos, en el decálogo de acción del Programa de Atención a Víctimas del Delito PROVICTIMA, desarrollado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece en su fracción V con respecto a la reparación del daño, el derecho de las víctimas a recibir "asesoría legal y procesal, respecto de la reparación del daño y la coadyuvancia con el Ministerio Público."⁷⁹

4.4 DEFINICIÓN DE PREVENCIÓN

La definición en general de prevención es:

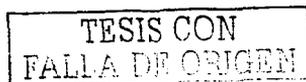
"Acción y efecto de prevenir.//Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa."⁸⁰

Prevención deriva "del latín *prae* y *venire* prevenir: llegar antes, anticiparse y también apereibir, amonestar; como igualmente adoptar medidas precautorias."⁸¹

⁷⁹ Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, (consulta en INTERNET http://www.cndh.org.mx/Principal/documenta_cndh/estructura_dg_victi.htm), México, 27/07/01 4:20 pm

⁸⁰ GINSPIEL, Carlos, Op. cit., p. 847

⁸¹ Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho, UNAM, *Diccionario jurídicos Temáticos*, Volumen 4, Derecho Procesal, Harla, México, 1999, p. 157



El prevenir implica el hecho de preparar, disponer anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. De tal forma que al conocer con anticipación lo que podría suceder, se disponen los medios para futuras contingencias.

Actualmente esta acción de prevenir la acción criminal es un reclamo social de seguridad pública, ya que los tiempos actuales de acrecentada incidencia victimal requieren de acciones efectivas que frenen esta problemática, acciones que si bien deben ser coordinadas por el estado, requieren de la participación de la sociedad en conjunto.

4.5 DEFINICIÓN DE PREVENCIÓN VICTIMAL

"La prevención victimal son los mecanismos que tienden a evitar y minimizar la victimización."⁸²

Para Rodríguez Manzanera, la prevención victimal consiste en el intento por prevenir o evitar que ocurra la victimización criminal.

En esencia, la prevención victimal implica la aplicación de un conjunto de medidas, modificativas del entorno y condiciones de vida de las víctimas potenciales, así como el fomento de determinadas conductas destinadas a restringir en su mínimo nivel las oportunidades delictivas.

⁸² *Consideraciones Finales*, consulta en INTERNET
<http://www.cndh.org.mx/fmdh/queretaro/ronica99.htm#Prevenición> , México, 02/05/03 7:36 pm

Para poder situar adecuadamente la prevención, debemos aclarar que ésta debe entenderse no sólo como la actividad orientada a evitar un resultado, basándose únicamente en instrumentos penales y de intimidación, sino como "toda intervención social que busca reducir la frecuencia de un hecho o de un comportamiento considerados como no deseables, sea imposibilitando su realización, dificultándolos o haciéndolos menos probables, a través de la modificación de las condiciones físicas, jurídicas o socioeconómicas del medio;"⁸³ gracias al cambio de las características psicológicas o biológicas de un individuo o grupo, o por toda modificación aportada a la forma legal u oficial de evaluar tal acontecimiento o conducta. En todo momento tal actividad preventiva debe ser compatible con el respeto de los derechos humanos.

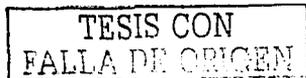
Para Garrido Guzmán, este concepto de prevención abarca dos vertientes:

La primera vertiente refiere a la adecuada planificación de la política social y económica global, como sería una política de salud, de vivienda o de educación.

La segunda vertiente apunta hacia aspectos más específicos relacionados con el mundo del delincuente, como son las acciones encaminadas a llenar el tiempo libre de los jóvenes llevándoles mensajes de autoestima y respeto a la dignidad de todos, o llevar a cabo acciones que propicien la colaboración ciudadana.

Particularmente considero que, con respecto a la segunda vertiente, debería enfocarse también a las conductas de las probables víctimas, en especial hacia los grupos más vulnerables como los adultos mayores, mujeres, niños y marginados.

⁸³ GARRIDO GUZMÁN, L. et. al. Op. cit., p. 110



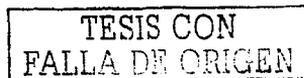
Adriana Añorve Cubells, en un artículo sobre la materia escribió: que "la concepción integral de la prevención victimal y delincencial, debe tener en cuenta aspectos de índole social como el desempleo, la insalubridad y el analfabetismo, ya que la carencia o ausencia de la satisfacción de las necesidades elementales del ser humano, en su carácter de ente social deviene inevitablemente en actitudes y conductas contrarias a la convivencia pacífica"⁴⁴

Cabe mencionar la importancia de establecer mecanismos de coordinación con los diferentes sectores sociales, como la elaboración y distribución de material preventivo, organizar conferencias y cursos informativos que son básicos para poder desarrollar en la población una cultura preventiva del delito.

Y se refiere a la prevención del delito, debido a la estrecha relación de éste con la Victimología, ya que se afirma la existencia de un círculo delictivo-victimal, ante el inadecuado tratamiento de la problemática delincencial, en lo que se refiere a su prevención, así como del delincuente en cuanto a su reintegración social, ya que no se logra disminuir la acrecentada incidencia criminal, ni por ende, la victimización que es consecuencia directa de dicha conducta antisocial.

Como se podrá observar, para la implementación de estructuras preventivas en materia de delincuencia y Victimología, resulta indispensable la coordinación de distintas instancias gubernamentales y del sector privado, así como de la sociedad en general, ya que actualmente es inadmisibles pensar que la respuesta a esta problemática se centre exclusivamente en el Estado, recordando que el buen juez por su casa empieza.

⁴⁴ ANORVE CUBELLS, Adriana, *Principios de Prevención Victimal en Morelos*, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Volumen 1, Número 5, México, 1997, p.141



Gran parte de la solución reside en la impartición de una cultura preventiva, así como en una adopción de conductas individuales y grupales organizadas, apegadas totalmente a la ley y con una profunda consideración y respeto por los demás.

De otra manera, "el delito seguirá siendo lo que es, una acción consumada, con una víctima material, y solo resta sancionarse esta acción. Es decir, el remedio se impone cuando la acción ha sido llevada a cabo y nunca antes."⁸⁵

De aquí la necesidad de una estrategia victimológica que desarrolle esta prevención victimal, pues recordemos que "las buenas leyes procuran por todos los medios posibles evitar los delitos"⁸⁶ y con ello la victimización, por eso hoy mas que nunca, y debido a las características de nuestra sociedad actual, resulta importante dar a la Victimología la importancia que amerita.

4.6 PREVENCIÓN INDIVIDUAL

Retomando la Teoría de la Evolución de las Especies de Darwin, podremos ver que desde tiempos remotos el instinto de conservación ha acompañado al hombre, y en numerosas ocasiones le ha permitido sobrevivir, pues ese mismo instinto de conservación nos alerta, en numerosas ocasiones, para actuar en determinada forma, tomando decisiones que nos lleven a una mejor supervivencia y adaptación en nuestro medio.

⁸⁵ *Foro de Consultas Sobre Reformas a la Constitución Particular del Estado de México*, (consulta en INTERNET <http://www.cddheui.gob.mx/camdip/com/vii/comelegs/inicio/ponenEdos/EDM/14-004.html>), México, 02-05-03, 7:40 pm

⁸⁶ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección Antologías 2, México, 2001, p. 24

Así, el sentido de *autoprotección* como le ha llamado Rodríguez Manzanera, nos empuja a tomar determinadas medidas para evitar ser dañados y con ello victimizados. "Y en la medida en que no exista este sentido de la autoprotección, en la medida que no empleemos todas las vías disponibles para no convertirnos en víctimas, somos copartícipes de la responsabilidad que tradicionalmente ha sido adjudicada al agresor"¹¹.

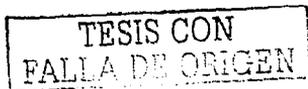
De tal suerte que, frente a la obligación del estado de prevenir la victimización, se encuentra el deber de la presunta víctima de protegerse en la medida de lo posible, lo que se traduce en el deber de estar enterado de la problemática victimal y de los derechos y deberes que se tienen como ciudadano, como consumidor, como miembros de una comunidad y en su caso, como víctimas.¹²

Por ello, debemos conocer y practicar las iniciativas individuales enfocadas a la reducción de oportunidades y circunstancias, que permitan conductas que favorezcan la victimización, para lo cual a continuación proporcionamos una serie de consejos prácticos proporcionados por nuestras autoridades, en diversos medios, con el fin de darles difusión entre la población:

Como prevenir el robo en vía pública:

- Siempre trate de caminar en calles transitadas y bien iluminadas junto a personas que vayan en la misma dirección.
- No cambie dinero a desconocidos.
- No salga con ropa ostentosa y con joyas.

¹¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. (*Victimología*), p. 376
libro 1



Así, el sentido de autoprotección como le ha llamado Rodríguez Manzanera, nos empele a tomar determinadas medidas para evitar ser dañados y con ello victimizados. "Y en la medida en que no exista este sentido de la autoprotección, en la medida que no empleemos todas las vías disponibles para no convertirnos en víctimas, somos copartícipes de la responsabilidad que tradicionalmente ha sido adjudicada al agresor"⁸⁷.

De tal suerte que, frente a la obligación del estado de prevenir la victimización, se encuentra el deber de la presunta víctima de protegerse en la medida de lo posible, lo que se traduce en el deber de "estar enterado de la problemática victimal y de los derechos y deberes que se tienen como ciudadanos, como consumidores, como miembros de una comunidad y en su caso, como víctimas."⁸⁸

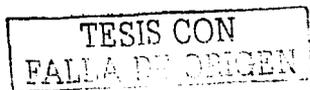
Por ello, debemos conocer y practicar las iniciativas individuales enfocadas a la reducción de oportunidades y circunstancias, que permitan conductas que favorezcan la victimización, para lo cual a continuación proporcionamos una serie de consejos prácticos, proporcionados por nuestras autoridades, en diversos medios, con el fin de darles difusión entre la población :

Como prevenir el robo en vía pública:

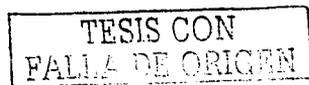
- Siempre trate de caminar en calles transitadas y bien iluminadas junto a personas que vayan en la misma dirección.
- No cambie dinero a desconocidos.
- No salga con ropa ostentosa y con joyas.

⁸⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. cit., (*Victimología*), p. 376

⁸⁸ Idem



- Camine separado de las paredes y no acepte provocaciones.
- Lleve las llaves de su casa al alcance para cuando las requiera.
- No se confíe de ningún desconocido.
- Procure caminar en sentido contrario al flujo vehicular.
- Si acorta el camino por callejones o zonas baldías, hágalo con rapidez y muestre seguridad.
- En el metro, viaje en los vagones que lleven gente.
- No se distraiga viendo aparadores o algún suceso de la calle
- No enseñe en la calle su cartera y el contenido que trae.
- Realice sus pagos considerables con tarjeta de crédito o cheque.
- Porte la menor cantidad de dinero en efectivo.
- Lleve los valores en alguna bolsa interior de su ropay no en bolsa, a la vista o en la mano.
- Si lleva bolsa de mano, pórtela pegada al cuerpo.
- No camine por zonas oscuras o desoladas.
- Evite seguir rutinas fijas.



- Evite cruzar por la noche los parques y jardines.
- No acepte invitaciones de extraños

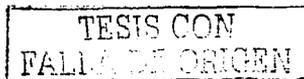
Como prevenir el robo en el hogar:

- No deje las ventanas abiertas, sobre todo del baño o la cocina.
- Además del pasador de la puerta de entrada, coloque cerradura independiente.
- Instale mirillas en la puerta principal de su casa.
- Fomente mecanismos comunitarios de protección.
- Por la noche verifique si las ventanas y la puerta principal están bien aseguradas.
- Si ve algún extraño rondar su casa o la del vecino, diríjase a algún vecino o a la policía.
- Conserve copia de una credencial con fotografía, junto a las referencias de su personal doméstico.
- No permita el acceso a su casa a vendedores, prestadores de servicios, encuestadores o empleados, si no están plenamente identificados.
- Las llaves de su casa no las exponga a desconocidos.

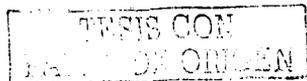
- Al salir cierre su casa con llave y no lo haga saber al vecindario.
- Si sospecha que alguien lo sigue, siga su camino y acuda a alguna persona conocida o comuníquese con algún familiar.

Como prevenir delitos relacionados con su automóvil:

- Lleve listas las llaves para abrir la puerta de su vehículo.
- Observe a su alrededor.
- Póngase el cinturón de seguridad y pida a sus acompañantes que hagan lo mismo.
- Si va a sacar su coche y observa que hay algún sospechoso cerca, mejor no lo saque.
- No deje solos a menores de edad dentro del vehículo.
- Si al regresar a su vehículo nota la presencia de un extraño, cerca o dentro de él, notifíquelo a la policía. Por ningún motivo intente atacar al sujeto.
- Nunca pida ni proporcione aventones a desconocidos.
- Si abordó su vehículo y es perseguido por otro auto, no se detenga, toque el claxon continuamente y dirjase a algún puesto de policía.



- De preferencia utilice estacionamientos descubiertos.
- Evite circular a altas horas de la noche, principalmente fines de semana y si lo hace, hágalo por avenidas bien iluminadas y transitadas.
- En los cruces y altos mantenga el vehículo en la primera velocidad, listo para arrancar.
- No entregue las llaves de su carro a gente extraña que ofrezca estacionarlo.
- Cuando tiene que estacionarse en una calle con acomodadores –valet parking–, cerciórese de la entidad que responderá por su automóvil.
- Lleve su auto al taller mecánico de prestigio o de su confianza.
- Si le chocan la defensa de su auto en un lugar apartado u oscuro, no se detenga a reclamar.
- Si estaciona su vehículo, asegúrese de sacar la llave de encendido, bloquee su volante y asegúrese de dejar bien cerradas las ventanas y puestos los seguros.
- Instale un sistema de alarma a su carro y revise permanentemente su sistema eléctrico.
- Nunca deje objetos de valor u ostentosos a la vista en el interior de su auto.
- Procure llevar consigo, sólo la licencia y la tarjeta de circulación, así evitará pérdidas o robo de documentos.

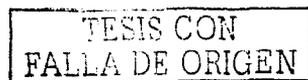


- Asegúrese de que su auto tenga suficiente gasolina para ir y volver sin riesgo.
- Lleve pluma y papel en la guantera para anotar cualquier información útil.
- Al transitar en su auto no lleve las ventanillas abiertas y baje los seguros de las puertas.
- Si hace demasiado calor o usted fuma, deje abierto el espacio suficiente para ventilar el auto.
- Puede haber delincuentes que aparentan tener problemas de descomposturas o accidentes, no se detenga y si tiene duda envíe ayuda en cuanto pueda.
- En caso de asalto, mantenga la calma y no oponga resistencia.
- Conduzca con precaución. Respete los señalamientos y normas del reglamento de tránsito.⁸⁹

Precauciones al abordar un taxi:

- No acepte subir a un taxi que insistentemente le ofrece el servicio, dirijase a una base de taxis o espere uno en lugar seguro.

⁸⁹ Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, *Recomendaciones para Prevenir Delitos Relacionados con Automóviles*, (consulta en INTERNET http://www.ssp.df.gob.mx/htmls/traf_med_aut.html) México, 12-05-03, 8:30 pm



- Cuando necesite un taxi por la noche, pídalo por radio taxis, es menos riesgoso.
- Al abordar el taxi coloque los seguros a las puertas de los dos lados.
- Asegúrese de que el taxista cuenta con un tarjetón que contenga sus datos y fotografía a la vista.
- Es mejor cerrar completamente las ventanillas.
- Procure ir acompañado.
- No lleve consigo reloj o joyas ostentosas, ni sus tarjetas de crédito.
- Si percibe que el conductor está drogado o alcoholizado, o se desvía de la ruta, pídale que se detenga y baje inmediatamente.
- Si es asaltado, no se resista pensando que usted puede manejar la situación.

Medidas de seguridad en el banco:

- ¡Cuidado! mientras esta usted formado hay asaltantes que simulan realizar algún trámite, y cuando usted sale lo pueden seguir para robarlo en la calle. Esté alerta, guarde bien su dinero antes de salir del banco.

- Si alguien parece estar siguiéndolo, le recomendamos cruzar la calle y empezar a caminar en sentido contrario o detenerse en un lugar público y dejar que el extraño lo rebase.

- Otra opción es tocar la puerta de alguna casa o edificio y simular que llama a un conocido. No es necesario que usted conozca a alguien, pues el asaltante no tiene forma de comprobarlo. Cuando acuda a su llamado pregunte por alguna dirección.

- Procure ir acompañado cuando acuda al banco o a cajeros automáticos, sobre todo, si es de noche. Si ve a alguien merodeando por el cajero, quizá le convenga ir a otro cajero para realizar su transacción.⁹⁰

Prevención de delitos en los negocios:

- Hágase acompañar de alguien de confianza cuando abra o cierre el negocio.

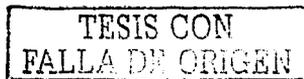
- No pague la nómina en horarios y días fijos.

- Hágase acompañar siempre que vaya al banco.

- Hágalo en diferentes días, horas y nunca anuncie cuándo irá.

- Busque sustituir el pago en efectivo por pago de nómina de bancos.

⁹⁰ Gobierno del Distrito Federal, Interinstitucional de Seguridad Pública en Iztapalapa, *Cartilla Informativa de Seguridad Pública y Prevención del Delito*, México, 2001, pp. 17-20.

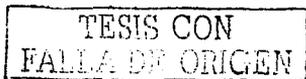


- Mantenga en la caja sólo el dinero necesario. Vacíela constantemente.
- Instale cajas de seguridad en su negocio o en sus camiones repartidores.
- Coloque la caja registradora separada del mostrador, con ventanilla y a la vista.
- Cierre su negocio cuando haya manifestaciones.
- No instale anuncios que obstruyan la visibilidad de la calle.
- Organizarse con otros comerciantes es buena medida para evitar robos.
- Al contratar algún empleado verifique sus cartas de recomendación.
- Haga siempre cambio de rutas para sus actividades cotidianas.
- No anuncie su hora de llegada ni de salida.
- En la medida de lo posible, conecte alarmas antirrobo y contrate un guardián.⁹¹

Recomendaciones de seguridad para mujeres

Existen tres razones por las que las mujeres pueden ponerse en riesgo:

⁹¹ El Universal Gráfico. Primer Diario de la Mañana. *Prevención de Delitos en los Negocios*. (México, D.F., 17 de abril de 2002), p. 2



- No estar alertas. Se debe estar consciente de lo que pasa alrededor.
- Proyectar debilidad. Si no se mantiene la cabeza erguida, ni se balancean brazos al caminar y si la persona no está sentada derecha, no muestra seguridad en sí misma y por tanto proyecta debilidad.
- Estar en lugares no aconsejables. Es mejor no caminar sola por calles poco frecuentadas, ni circular de noche en su vehículo por barrios desconocidos.⁹²

4.7 PREVENCIÓN COMUNITARIA

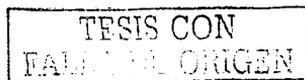
Como mencionamos anteriormente, un eslabón fundamental en la prevención victimal es la participación de la sociedad, en la difusión, conocimiento, y práctica de estrategias que permitan minimizar el problema de inseguridad pública que nos aqueja, ya que la comunidad al percatarse de su capacidad victimal, puede convertirse en el mejor escudo contra la victimización.

Por ello, es conveniente contar con la definición de prevención comunitaria:

“Se trata de un compromiso de todas y cada una de las personas que configuramos la vida de la comunidad. Cada uno en nuestra particular esfera de actuación, disponemos de inmensas posibilidades de contribuir a la contención de éste fenómeno.”⁹³

⁹² Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Medidas Preventivas, *Recomendaciones de Seguridad para Mujeres*, (consulta en INTERNET http://www.ssp.df.gob.mx/htmls/segur_med_muj.html), México, 12/05/03, 7:30 pm

⁹³ *Qué Significa el Término Prevención Comunitaria?*, (consulta en INTERNET <http://www.aced.org.sp/drogas/droga48.html>), México, 02/05/03, 8:30 pm



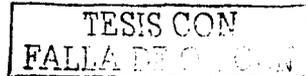
La prevención comunitaria se encuentra íntimamente ligada al concepto de solidaridad, al ser éste un sentimiento que impele a los hombres a prestarse una ayuda mutua. Implica una dependencia mutua entre los hombres que hace que unos no puedan ser felices o sentirse seguros, si no lo son los demás. No hay duda que ante el aumento de conductas antisociales como robos, actos de vandalismo, asaltos, secuestros, entre otras, que son cometidas con lujo de violencia, en muchos casos innecesaria y excesiva, la mejor solución es la ayuda y apoyo mutuo para evitar estas conductas antisociales que dañan y degradan nuestra condición de vida.

Para algunas personas, la solución es la creación de programas vecinales de trabajo solidario, comprometido y unido, basado en la "observación de signos sugestivos de actividad delictiva, alertar a sus vecinos y llamar a la policía, a más de cumplir con la obligación cívica de testificar, acompañar a la víctima a presentar la denuncia -o querrela-, asistirle, consolarla y ayudarla"⁹⁴. Es una tarea cívica que no cuesta nada y que gratifica día a día.

La Lic. María De la Luz Lima, al referirse a la prevención destaca que la prevención victimal es problema y tarea de todos, ya que si la combatimos aisladamente, la batalla estará perdida, ya que las estrategias preventivas funcionan, pero requieren del apoyo, comprensión y ayuda de la sociedad y el gobierno.

Debemos empezar a organizarnos y protegernos en conjunto, promoviendo valores de respeto a la dignidad de las personas, así como de solidaridad que nos convenzan de la necesidad de sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos.

⁹⁴ *Prevención Comunitaria del Delito*, Bconsultas en INTERNET
http://www.members.tripod.com/Daniel_L_Cantoni.html, México, 02/05/03, 8:47 pm



4.8 FACTORES QUE GENERAN LA VICTIMIZACIÓN

Se sabe que la victimización no es un evento al azar, y que puede ser calculada la posibilidad de ser víctima de acuerdo a tiempo y espacio, así como a las características sociales y personales.

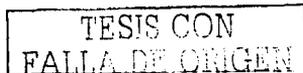
Ese análisis victimológico de riesgo puede usarse en la prevención victimal; ejemplo de esto son los trabajos de las agencias aseguradoras en la elaboración de tablas de riesgo.

En general, podemos afirmar que los factores que generan la victimidad, de conformidad con Stanciu, se encuentran divididos en factores endógenos y exógenos que ya hemos analizado en el anterior capítulo.

Los factores endógenos o también llamados "factores personales de riesgo,"⁹⁵ dependiendo de su origen, se dividen en biológicos o psicológicos, y constituyen todas aquellas características inherentes de la víctima que de una u otra manera propician su victimización.

Los factores exógenos son aquellos que se encuentran fuera del individuo, teniendo diversa naturaleza: telúricos, espaciales, temporales, sociales, etc. Un estudio importante sobre estos factores exógenos, es el realizado en el primer tercio del siglo pasado por Quetelet, denominado leyes térmicas, donde señala una relación entre temperatura, clima, época del año y crimen.

⁹⁵ HERRERA MORENO, Myriam, La Hora de la víctima, "Compendio de Victimología", Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, Edersa, España, 1996, p.206.



Sin embargo, no debe olvidarse que cada sociedad tiene un propio y particular perfil victimal, mismo que tal como el derecho se positiviza, éste también debe actualizarse constantemente, ya que no debemos olvidar que, si bien la modernidad hace su aportación a la ciencia, la tecnología, las artes, la administración y el gobierno, también lo hace y no menos generosamente, a la delincuencia y consecuentemente a la victimización.

4.9 FACTORES PARA PREVENIR LA VICTIMIZACIÓN

Se refiere al conjunto de medidas, que tienen como fin evitar en la medida de lo posible, la posibilidad de ser victimado.

Son medidas preventivas, que si bien no aseguran en un cien por ciento la seguridad de no ser victimado, si nos dan oportunidad de evitarlo con acciones de tipo individual y sobre todo sociales.

En el punto de prevención victimal, habíamos hecho referencia acerca de la aplicación de medidas individuales y comunitarias para evitar el riesgo de ser víctimas, poniendo especial énfasis en los grupos con capacidad de defensa menor como las mujeres, los niños, los ancianos y aquellos que han sido marginados por cuestiones raciales, económicas o culturales, entre otras.

Coincidimos en que "...no basta buscar que las personas no cometan delitos, sino que es importante enseñar a los miembros de la colectividad a no ser víctimas..."⁴⁶.

⁴⁶ *Victimología*, (consulta en INTERNET http://www.dh.lajhora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Ps.Juridica_28.html), México, 02/05/03, 8:07 pm

La difusión de esas medidas preventivas y su puesta en marcha, son precisamente las que en forma gradual van a mejorar la percepción de seguridad pública de todos, desde la del ama de casa hasta el industrial; además, cabe resaltar que la imagen misma de nuestras autoridades va a cambiar.

Como podremos ver en el siguiente punto, con la aplicación de programas de difusión y concientización de la prevención victimal y su problemática, se da una imagen con un matiz más social y humano a nuestras autoridades.

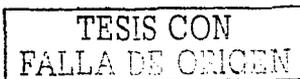
4.10 ACCIONES DEL ESTADO EN PREVENCIÓN VICTIMAL

Actualmente, en el Distrito Federal contamos con la Dirección General de Prevención del Delito, cuyas funciones son las de:

“Definir las políticas en materia de prevención del delito -y con ello la victimización-, a fin de implementar modelos educativos que permitan combatir y abatir la delincuencia, fomentando en la población una cultura de prevención y seguridad que restaure y conserve el orden social”⁹⁷.

Esta dirección dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a cargo del Lic. Marcelo Ebrad, elabora los programas de prevención del delito que nos importan Victimológicamente hablando, porque como hemos visto en el curso de la presente investigación, la comisión de conductas antisociales tipificadas, implica la existencia de una víctima incluso una difusa como lo es la sociedad, y con ello una afectación en la esfera jurídica de la misma (victimización).

⁹⁷ Dirección General de Prevención del Delito, (consulta en INTERNET http://www.ssp.df.gob.mx/funciones/funciones_1.html), México, 12/05/03, 7:22 pm



Motivo que justifica el interés por conocer qué programas se encuentran actualmente vigentes en materia de seguridad, y que permitan reducir al mínimo la comisión de conductas antisociales.

Por ello, nos dimos a la tarea de investigar. A continuación los programas y campañas con que cuenta esta Dirección:

- Asesoría de Giuliani Group a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Derechos Humanos.
- Grupo Juvenil Escudo.
- Escuela Segura-Sendero Seguro.
- Protección y Seguridad a Transportes de Carga.
- Seguridad Turística.
- Protección y Seguridad a Transportes Textiles.
- Operativo Vial "Vigilancia Intensiva".
- Vinculación con Grupos Organizados.
- Prevención de la Fármaco-Dependencia y las Adicciones.
- Prevención en el Sector Escolar.

- Prevención de las Conductas Antisociales.
- Corredor Reforma-Plaza Juárez Centro Histórico.
- Programa Operativos de Seguridad.
- Programa Teatros Seguros.
- Programa Protección a Cuentahabientes.⁹⁸

Así mismo seleccionamos algunos de éstos programas a fin de conocerlos más, cabe mencionar El orden de selección de los programas se debió sólo a la relación que encontramos de éstos con la temática de nuestra investigación.

Programa de Prevención de Conductas Antisociales

Objetivos:

- Detectar factores de riesgo de conductas antisociales, en especial las que tienen que ver con el deterioro del entorno, facilidad para delinquir y maltrato infantil.
- Actuar sobre dichos factores de riesgo para disminuirlos con la participación de la ciudadanía.

⁹⁸ *Programas y Campañas*, (consulta en INTERNET http://www.ssp.df.gob.mx/htmls/seguridad-programas_y_campañas.html), México, 12/05/03, 8:17pm

- Favorecer la creación y el reforzamiento de una cultura que prevenga las conductas antisociales.
- Ayudar en forma eficaz en la disminución de la incidencia delictiva adoptando medidas de prevención.

Podemos describir a este programa así: Se basa en la sensibilización y orientación de la población sobre factores de riesgo y de protección antisocial, creando una cultura preventiva, especialmente en los jóvenes, lo que permite el establecimiento y mejora de mecanismos de detección de riesgos en zonas vecinales, escolares y grupos vulnerables dentro de la Ciudad de México.

Esto se logra en coordinación con otras instituciones y con la participación de ciudadanos y organizaciones de la sociedad. "Se propicia la demanda ciudadana para favorecer la detección de los factores de riesgo y fortalecer la vinculación entre la Secretaría de Seguridad Pública, las organizaciones de la población civil y los habitantes de la Ciudad de México."⁹⁹

Con ello se logra beneficiar, en forma directa, a los vecinos y habitantes de esta ciudad, sus núcleos familiares, y en especial, a sus jóvenes, con el fomento y permanencia de patrones tendientes a disminuir los factores de riesgo que favorecen las conductas antisociales, esperando propiciar mayor seguridad en los entornos vecinales, promoviendo la participación activa de la sociedad en la prevención de riesgos creando una cultura preventiva.

⁹⁹ Programas y Campañas, *Prevención de las Conductas Antisociales*, (consulta en INTERNET http://www.ssp.df.gob.mx/htmls/segur_prog_condAnti.html), México, 12/05/03, 8:23 pm

Programa Operativos de Seguridad

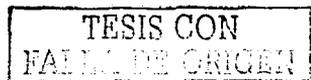
Tiene como principal objetivo desarrollar estrategias y acciones de seguridad, vigilancia y control del tráfico vehicular, con el fin de incrementar la seguridad pública en sitios estratégicos y de concentración masiva de ciudadanos.

Esto se logra mediante operativos en:

- Centros comerciales
- Cines
- Colonias conflictivas
- Embajadas
- Escuelas
- Estaciones del metro
- Microbuses
- Farmacias
- Paraderos de transporte público
- Puntos y corredores turísticos
- Tianguis
- Unidades habitacionales
- Zonas limítrofes del Distrito Federal

Beneficiarios: población fija y flotante del Distrito Federal.

Estos operativos se realizan sin previo aviso como en el caso de los medios de transporte, donde suben los oficiales y previa identificación sólo se informa que por motivo de seguridad y para prevenir hechos delictivos se hace el registro del lugar, a los varones se les



realizan palpaciones para verificar que no traigan armas y a todos en general se les pide muestren el contenido de bultos, maletas, mochilas y bolsos, pidiendo que cooperen para poder hacer su trabajo lo más rápido posible.

Programa Escuela Segura – Sendero Seguro

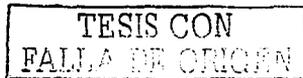
Su principal objetivo es construir y mantener un ambiente de seguridad y convivencia, dentro y fuera de las escuelas para garantizar el cumplimiento de los fines y propósitos educativos.

En este programa intervienen autoridades escolares, delegacionales y de la Secretaría de Seguridad Pública.

Cada autoridad, en su campo, mediante conferencias, clases de ética y cívica y la promoción del deporte, propicia que la población escolar se informe acerca de prevención del delito, adicciones y conductas antisociales, para conocer sus factores de riesgo, identificarlos y evitarlos.

Programa Operativo Vial “Vigilancia Intensiva”

Por medio de éste se redobla la vigilancia nocturna en calles, avenidas y vías rápidas que conducen a los centros de recreación, que más se frecuentan por la población de nuestra ciudad, en especial por los jóvenes.



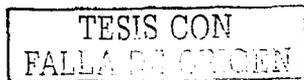
Esto se logró gracias a un estudio de la Secretaría de Seguridad Pública, para poder determinar las actividades y zonas recreativas de nuestra ciudad que con mayor frecuencia son visitadas por la población, las cuales fueron localizadas en un plano digital, y a partir del número de mayor confluencia nocturna se establecieron las zonas de entretenimiento. Posteriormente se detectaron sus principales vías de acceso, y se estudió que problemática presentaba cada una de éstas, determinándose redoblar la vigilancia nocturna en estas zonas y sus vías de acceso.

Asesoría de Guiliani Group a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF).

Esta asesoría se contrató con la intención de reducir los índices de criminalidad, y el número de personas victimizadas por la comisión de conductas antisociales en la Ciudad de México. Para ello se realizan esfuerzos conjuntos con diferentes áreas de la SSPDF, a fin de aprovechar las experiencias internacionales exitosas.

Esta asesoría se contrató como consecuencia de la situación actual de nuestra sociedad, que harta de la continua victimización de sus miembros, exige de sus autoridades la aplicación de medidas que detengan la comisión de conductas antisociales tipificadas.

Para ello se tomó en cuenta la exitosa experiencia que tuvo el ex alcalde de la Ciudad de New Cork, en el vecino país del norte, durante su administración con la aplicación de una estrategia denominada Tolerancia Cero, que frenó el crecimiento de las comisión de este tipo de conductas antisociales, que ya habían ubicado a esa ciudad como la capital del crimen y



que durante la administración de este personaje y la aplicación de su Tolerancia Cero, se logró reducir significativamente el problema que aquejaba a aquella la ciudad.

Cabe mencionar que la asesoría consiste en la elaboración de un diagnóstico, elaborado en base a la observación de la problemática social actual de nuestra ciudad. Posteriormente, este diagnóstico y sus recomendaciones serán evaluados por la SSPDF, quien decidirá que propuestas se aplicarán o no en nuestra ciudad, para posteriormente evaluar los resultados de su aplicación. Actualmente, este programa se encuentra en la fase de elaboración del diagnóstico.

Los programas aquí descritos tienen especial énfasis en la aplicación de medidas de seguridad pública, enfocadas a la identificación de factores de riesgo y al control de los mismos; sin embargo, al enfocarnos en nuestra materia de estudio, nos podremos dar cuenta que si bien ya se está tratando de evitar la victimización, al disponer de mas patrullaje, operativos sorpresa y mecanismos de vigilancia, considero importante hacer más énfasis en la difusión de medidas preventivas, no sólo en los sectores más vulnerables como los escolares, comercio, bancos y sector turístico, sino allegando a la comunidad en general, desde los centros religiosos, de salud y ampliando el programa en las escuelas no sólo de nivel básico sino en el superior, para poder fomentar una cultura preventiva que permita concientizar a la sociedad, de los peligros a los que podemos exponernos si seguimos como hasta hoy, esperando que sólo con acciones de las autoridades se dé término a nuestros problemas.

Recordemos que si bien el estado tiene entre uno de sus objetivos el brindarnos un ambiente seguro, también es cierto que todos somos responsables en esa tarea, y debemos cooperar para hacer de esta ciudad un lugar donde poder vivir sin temor y con la seguridad de poder regresar con bien a casa.

Es una tarea de todos, que con pequeñas acciones, que quizá no parezcan importantes, poco a poco iremos forjando un mejor futuro para las actuales y las próximas generaciones.

La situación actual no es desconocida para nadie, tan sólo en diciembre de 2001, en una encuesta telefónica de un total de 8991 llamadas, el 78% declaró haber sufrido en sí o en su familia el haber sido víctima de un delito y sólo un 22% no¹⁰⁰. Esto ya no es posible, debemos hacer algo para cambiar esta problemática, y esto se logrará con acciones conjuntas entre sociedad y Estado.

¹⁰⁰ LÓPEZ DÓRIGA, Joaquín, la Pregunta de la Noche ¿usted o algún familiar ha sido víctima de la delincuencia este año?, Noticiero de las Diez, XEWTV, Canal 2, México, 2001, Jueves 20 de diciembre de 2001, 10:59 pm.

CONCLUSIONES

1.- Es en la época de 1940 cuándo la víctima del delito empieza a ser estudiada y se da inicio a la nueva ciencia penal que es hoy la Victimología. Su aparición relativamente tardía se atribuye a la indiferencia que históricamente se ha dado a la víctima del delito.

Actualmente, se concibe a la Victimología como una ciencia de carácter interdisciplinario debido a la dependencia mutua entre ésta y otras ciencias de la enciclopedia de las ciencias penales como la criminología, la criminalística, el derecho penitenciario, la penología, medicina forense, el derecho procesal penal, entre otras. Causal, porque busca ante todo encontrar las causas que producen y los factores que favorecen la victimización, así como la forma de evitarla; por lo que deducimos que es una ciencia aplicada al buscar resolver los problemas conociéndolos y proponiendo medios para atacar sus factores y causas.

2.- Definimos como víctima: Toda persona que haya sufrido un daño, a consecuencia de una acción u omisión realizada en su contra tipificada como delito y sancionada por la ley penal.

En cuanto a la víctima, se reconoce la individual y la colectiva, además existen dos calificativos para la víctima la directa y la indirecta, dependiendo de la forma en la que resiente el daño.

3.- La víctima ha desempeñado diversos roles, desde el periodo de la venganza privada, en el que la víctima de una conducta antisocial se hacía justicia por propia mano con anuencia de la comunidad; la Ley del Tali3n: las composiciones donde previo pago por el da3o recibido, la víctima otorgaba el perd3n a su ofensor; la venganza divina, donde empieza a perderse, ya que el da3o que haba sufrido era una ofensa a dios, la venganza p3blica así hasta llegar a la época actual, en la que su figura se ve difuminada en el proceso penal ya que actualmente se le

considera como una portadora de la noticia criminosa, la querrelante o denunciante que podrá justificar el inicio de un procedimiento.

Es en la venganza divina donde inicia el fenómeno de la neutralización victimal, ya que las penas se imponían no para resarcir o subsanar el daño en la víctima de la conducta, sino para calmar la ira de la divinidad. De ésta manera inicia la neutralización o sustitución de la víctima en el proceso de imposición de penas y en el ejercicio de la coacción.

4.- Al hacer un análisis de los antecedentes de la Victimología en las antiguas culturas prehispánicas de nuestro país, encontramos que:

a) En la cultura olmeca no fue posible obtener tales antecedentes, debido a que la información al respecto sólo alude a su organización política y religiosa.

b) En la cultura maya, encontramos muestras de control social y de represión a conductas antisociales tales como el talión y la compensación del daño en el caso de homicidio y del robo cometido por menor de edad, ya que el sujeto activo de la conducta se convertía en esclavo de la familia de su víctima, buscando una reparación del daño. También existió un antecedente de prevención victimal ya que se tatuaba el rostro de los ladrones con símbolos de su delito, de ésta manera la comunidad podía identificar al delincuente y tomar sus precauciones.

c) En la historia azteca, encontramos que atendiendo a la calidad de comerciante de la víctima se agravaba el delito de robo, ya que siendo el comercio una de sus principales actividades, éste delito se sancionaba más si se cometía en el mercado. La compensación a la víctima encontró su antecedente con la esclavitud del delincuente en beneficio de su víctima. El talión

se hizo presente en el caso de homicidio así como la composición ya que una viuda podía optar por la muerte del asesino o su esclavitud. El antecedente de la obligación de reparación del daño se hizo patente en las riñas.

Por lo que, podemos afirmar que antiguamente el papel de la víctima era mas relevante que hoy, ya que al existir mecanismos de procuración de justicia así como en la respuesta social ante la comisión de hechos tipificados, la víctima y su victimario solo se relacionan durante la preparación y realización del hecho, delegando en el Estado y sus autoridades la sanción y ejecución de sentencias.

5.- A partir de éste año, en el Distrito Federal, la actividad legislativa ha plasmado los ideales de justicia victimal al redactar la primera ley enfocada a la atención y apoyo a las víctimas del delito, la Ley de Atención y apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

Los principales derechos que se han contemplado en la legislación vigente son:

- La reparación del daño y devolución de objetos al ofendido.
- A recibir un trato digno y respetuoso de los servidores públicos.
- A contar con asesoría jurídica gratuita otorgada por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Ser auxiliado por intérpretes si no se entiende o comprende bien el idioma español.
- A recibir copia simple de su denuncia o querrela, así como de su ratificación.

- A coadyuvar con el Ministerio Público.
- A recibir asistencia médica y psicológica de urgencia cuando la requieran.
- A la no discriminación.
- A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física o moral, bienes posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados. y
- A ser notificado de todas las resoluciones apelables.

6.- Sin embargo, es necesaria la creación de una figura jurídica que pueda cubrir las necesidades de orientación, asistencia y representación de la víctima, esta es la figura de la Defensoría o Abogado Asesor de la víctima u ofendido del delito, quien desde el inicio de la averiguación previa, deberá orientar, asistir y en su caso representar a la víctima en los actos del procedimiento y demás necesidades inmediatas que surjan.

7.- Se examinaron los factores exógenos y endógenos que facilitan o condicionan de alguna manera el hecho victimal, de tal manera que, algunas personas tienen grandes posibilidades de ser victimizadas. Ya que el delincuente las identifica y valora al realizar la selección de su víctima. En otros casos esas características son determinantes al grado que invitan a la acción criminal; de ahí que la ocasión hace al ladrón.

8.- Los delincuentes en el presente estudio, también fueron estudiados como víctimas del sistema penal al recibir sentencias injustas; además, ellos y sus familias son estigmatizados y

etiquetados por la sociedad. Esto lo podemos constatar cuando, una vez compurgada su sentencia, salen de los centros de readaptación buscando empleo sin que la sociedad les brinde una oportunidad, ya que se desconfía de él, por lo que se dificulta su reincorporación al mercado laboral.

9.- Desde luego, durante su estancia en los centros de reclusión se les victimiza al someterlos a vivir bajo condiciones inhóspitas debido a que en muchos casos la alimentación que reciben no es óptima, las condiciones de salud y de vivienda son muy malas, esto pude comprobarlo en una visita al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, donde pude percatarme que las celdas son muy pequeñas, que la numerosa población obliga a ocho personas a acomodarse para dormir incluso en el piso, incluso en invierno se ven en la necesidad de colocar cartones entre la reja para evitar que entre el frío y como estas mil historias más.

10.- Un tema importante fue el estudio de la relación entre el delincuente y su víctima, ya que se detectaron tres supuestos: cuando ambos pertenecen al mismo grupo familiar, que el delincuente conozca a su víctima y cuando la víctima es desconocida.

El primer supuesto implica que debido a la relación de parentesco no se denuncie tratando de evitar más problemas en la familia.

El segundo supuesto refiere una relación de amistad, de negocios, de vecindad de enemistad o afectos ejemplo de esta situación son los fraudes o las rencillas familiares; aunque también hay casos en los que la víctima no conoce a su victimario ya que ésta fue seleccionada por él después de haber analizado sus circunstancias personales de lugar o de tiempo.

El tercer supuesto, de la víctima desconocida, se presenta cuando por una circunstancia fortuita la víctima resulta afectada, como sucede en los atentados terroristas, o los actos

vandálicos de los porros en las calles, donde la víctima no es conocida ni existe una relación previa entre ésta y el delincuente.

11.- La reacción de la víctima durante el hecho victimal, y el grado de resistencia que oponga, depende de la percepción que ésta tenga de su o sus agresores, así como del poder percibido y del poder real de su victimario.

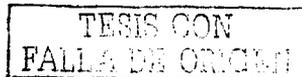
La reacción de la víctima dependerá de su edad, sexo y demás características personales. Llama la atención también la posibilidad de una admiración de la víctima hacia el delincuente, que se ejemplifica con el Síndrome de Estocolmo.

12.- Dentro de las consecuencias en la víctima se hizo referencia a pérdidas o daños de objetos de su pertenencia, lesiones físicas y/o psicológicas y la muerte de la víctima; así como daños morales, económicos y sociales.

Todos estos daños con consecuencias que repercuten en la familia de la víctima, así como en el desenvolvimiento futuro de la víctima en sus relaciones interpersonales. Aunque una de las consecuencias más importantes lo es sin duda, la denuncia que realiza la víctima de los hechos ante las autoridades.

13.- Con la denuncia del hecho victimal, la víctima da inicio a un procedimiento dentro del que se reconoce un derecho a la reparación del daño

Esta reparación comprende:



La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible esto, el pago del precio de la misma; la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito sean necesarios para el reestablecimiento de la salud física y psíquica de la víctima, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

14.- El tema de mayor importancia es el de la prevención, ya que estamos mas preocupados por remediar los males presentes y nos olvidamos de el compromiso que tenemos con las generaciones futuras de legarles un futuro más promisorio y esto se lograría por comenzar a implementar políticas de prevención victimal.

Entendiendo por ésta, "el conjunto de mecanismos que tienden a evitar y minimizar la victimización aplicando medidas que modifiquen la conducta y el entorno del hombre para restringir a su mínimo nivel las oportunidades de victimización".

A nivel individual, la prevención debe darse con la práctica de hábitos dirigidos a evitar nuestra puesta en peligro.

15.- El tema de la prevención comunitaria, también implica la incorporación de programas que incluyan la participación de la sociedad y de los distintos sectores que la conforman buscando ante todo promover sentimientos de solidaridad y de respeto. Con esto se pretende evitar la apatía por el sufrimiento ajeno.

Apatía que impide el conocimiento de la problemática de la víctima del delito, lo cual implica, el desconocimiento de cuales pudieron haber sido los factores que precipitaron el hecho

victimial, y consecuentemente una vez que se ha sufrido el hecho, el desconocimiento de sus derechos como víctimas.

Es por esto que, considero que la aplicación de medidas o factores preventivos que se difunden a través de los programas que el Estado formula para prevenir el delito, deben ser tomados muy en cuenta por la sociedad, ya que en la medida en que estemos más informados podremos evitar daños y pérdidas.

16.- La problemática de la víctima, es resultado de la apatía que la sociedad presenta ante el sufrimiento ajeno.

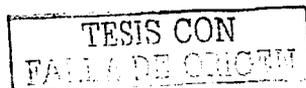
Este poco interés que se ha dado en la víctima, se ve reflejado incluso en la poca bibliografía existente así como en la aparición tardía de ésta ciencia dentro de las ciencias penales.

17.- Entendemos que la victimización es resultado del ejercicio de conductas antijurídicas originadas por diversos aspectos de índole endógena y exógena, así que el estudio de éstos nos proporcionará herramientas para elaborar efectivos programas de prevención que de ser puestos en práctica por la sociedad y el gobierno, redundarán en una importante disminución de hechos victimales.

18.- Estamos tan acostumbrados a dar soluciones a problemas delincuenciales que se van presentando día a día, que no nos permitimos estudiar las causas que les dan origen para atacarlas y así, evitar que se sigan presentando. Por eso es necesaria e importante la prevención victimial.

19.- Por otro lado, la difusión de los derechos victimales así como la necesaria creación de la figura del defensor victimal, dotará a las víctimas del delito de instrumentos eficaces para evitar ser victimizados por el aparato de administración de justicia.

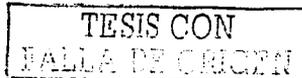
Es importante en este sentido, capacitar al servidor público para que éste pueda dar cumplimiento a sus obligaciones y proporcionar el trato justo y respetuoso que requiere la víctima. Se debe concientizar al servidor público de la vocación de servicio que tiene la obligación de ejercer, con esto pretendemos cambiar la imagen de prepotencia e ineptitud que tenemos de nuestras autoridades, y evitar que esto sea un obstáculo para la presentación de denuncias.



BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA MELÉNDEZ, Raúl, *Temario de estudio resuelto, Primer ingreso al nivel superior*, Propuesta XXI, México, 1995
- ANDORNO, Luis, et. al., *DAÑO Y Protección a La Persona Humana*, La Rocca, Argentina, 1993
- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, "Teoría del Delito", *Primer Curso*, Harla, México, 1999
- BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Serie Jurídica, Mc. Graw Hill, 1999
- BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BRAVIO VALDEZ, Beatriz, *Derecho Romano, primer curso*, 13ª edición, Porrúa, México, 1994
- CANCIO MELIA, Manuel, *Conducta de la víctima e imputación objetiva en el derecho penal. Estudio sobre los ámbitos de responsabilidad de la víctima y autor en actividades arriesgadas*, J. M. Bosch, España, 2001
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Derecho Penal Mexicano" (*Parte General*), Porrúa, México, 1997
- CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 2000
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Décimo segunda edición, Porrúa, México, 1990
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología, Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos para Juristas*, Tirant lo Blanch, España, 1992
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Temas de Derecho, Temas penales y penitenciarios*, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 128, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*, Serie Doctrina Jurídica Núm. 106, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002
- GARRIDO GUZMÁN, L., et al., "Criminología y derecho penal" *Análisis del fenómeno delictivo desde un enfoque interdisciplinario*, Edijus e Iese, España 1998
- HERRERA MORENO, Myriam, *La Hora de la Víctima, Compendio de Victimología*, Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, Edersa, España, 1996



ELLENBERGER, Henry, *Relations psychologiques entre le criminel et sa victime*, Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique, vol. VIII, num. 2, Suiza, 1954, p.121

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, Tomo 1, 2ª edición, Porrúa, México, 1984

MARCHIORI, Hilda, *Criminología, La víctima del delito*, Porrúa, México, 1998.

MUÑOS CONDE, Francisco y WINFRIED Hassemmer, *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*, Tirant lo Blanch, España, 1989

NEUMAN, Elías, *Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 1ª reimpresión, Cárdenas, México, 1992

NEUMAN, Elías, *Victimología*, Universidad, Argentina, 1984.

NEWMAN, Elías, *Victimología y control social, Las víctimas del sistema penal*, Universidad, Argentina, 1994

REYES ECHIANDIA, Alfonso, *Criminología*, Segunda reimpresión de la octava edición, Temis, Colombia, 1996

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminología" Décimo cuarta edición., Porrúa, México, 1999

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Victimología" Estudio de la víctima, Porrúa, México, 2000.

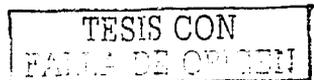
SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección Antologías 2, México, 2001

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Las Víctimas en la Justicia de Menores en México y Latinoamérica*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2000

TRUYOL Y SIERRA, Antonio, *Los Derechos Humanos*, 3ª edición, 2ª reimpresión, Tecnos, España, 1994

DICCIONARIOS

COROMINAS, Joan, y PASCUAL, José A., *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*, Volumen 5, RI-X, Gredos, España, 1991



DIEL CAMPO, Salustiano, et al. *Diccionario de Ciencias Sociales II*, vol. II J-Z, Instituto de Estudios Políticos, España, 1976
Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho, UNAM. *Diccionarios jurídicos Temáticos*, Volumen 4, Derecho Procesal, Harla, México, 1999

GISPERT, Carlos. *Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española*, Océano, España, 1994

Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Anuario 2003, Porrúa-UNAM, México, 2003

OMEGA, Enciclopedia Jurídica, Tomo XXVI Tasa-Zona, Libros Científicos, Driskill, Argentina, 1986

PRATT FARCHILD, Henry. *Diccionario de Sociología*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980

PERIÓDICOS

CERVANTES GÓMEZ, Juan. *Inhabilitan a un juez y dos magistrados en Guerrero*, El Universal: el gran diario independiente de México, (México, D. F. 24 de agosto 2001), p.A2

EL Universal Gráfico: Primer Diario de la Mañana, *Prevención de Delitos en los Negocios*, (México, D.F., a 17 de abril de 2002), p. 2

REVISTAS

ALCALDE, Jorge, "Radiografía de la violencia", *Muy interesante*, Revista mensual, Año XVIII, No. 06, (México, abril de 2002), p.9.

AÑORVE CUBELLS, Adriana. *Principios de Prevención Victimol en Morelos*, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Volumen I, Número 5, México, 1997, p.141

MENDELSON, Benjamín, *La Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea*, Ilanud Al Día, Año 4, Número 10, Costa Rica, 1981

LEGISLACIÓN

Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, Raúl Juárez Carro Editorial, México, enero de 2003

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, SISTA; mayo de 1998

Código Penal para el Distrito Federal, SISTA, México, junio de 2001

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Delma, México, 3ª Reimpresión de la 1ª ed., marzo de 2001

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF, 7ª ed., 2ª reimpresión, México, mayo de 2001

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Raúl Juárez Carro Editorial, México, enero de 2003

JURISPRUDENCIA Y TESIS

Tesis Aislada, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Octubre de 2002, Tesis: 1.5ª, P.26 P., Página: 1389, INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, EL DENUNCIANTE CARECE DE EL PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES RELATIVAS AL NO EJERCICIO O DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO NO TIENE EL CARÁCTER DE OFENDIDO O VÍCTIMA EN EL DELITO DE QUE SE TRATE.

INTERNET

Consideraciones Finales, (consulta en INTERNET <http://www.endh.org.mx/fmdh/queretaro/ronica99.html#Prevencción>), México, 02/05/03, 7:36 pm

Dirección General de Prevención del Delito, (consulta en INTERNET http://www.ssp.df.gob.mx/funciones/funciones_i.html), México, 12/05/03, 7:22 pm

Foro de Consultas Sobre Reformas a la Constitución Particular del Estado de México, (consulta en INTERNET <http://www.eddheu.gob.mx/camdip/com/vii/comelegs/inicio/ponenEdos/EDM/14-004.html>), México, 02/05/03, 7:40 pm

LIMA, María de la Luz, *Derecho Victimal*, (consulta en INTERNET http://bma.org.mx/publicaciones/la_barra/num8/victimal.html), México, 02/05/03, 8:17 pm

MURARO, Federico, *Centro de Difusión de la Victimología. ¿Qué es la victimización?*, (consulta en INTERNET <http://fmuraro.tsx.org>), Argentina, 8/11/02, 10:30pm

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Prevención Comunitaria del Delito, 8consulta en INTERNET
http://www.members.tripod.com/Daniel_E_Cantoni/html), México, 02/05/03, 8:47 pm

Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, PGR (consulta en INTERNET
<http://www.pgr.gob.mx/servscom/prevenir.htm>), México, 09/10/01, 10:20 pm

Programas y Campañas, (consulta en INTERNET <http://www.ssp.df.gob.mx/htmls/seguridad-programas-y-campañas.html>), México, 12/05/03, 8:17pm

Programas y Campañas, *Prevención de las Conductas Antisociales*, (consulta en INTERNET
http://www.ssp.df.gob.mx/htmls/segur_prog_condAnti.html), México, 12/05/03, 8:23 pm

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, *Medidas Preventivas, Recomendaciones de Seguridad para Mujeres*, (consulta en INTERNET http://www.ssp.df.gob.mx/htmls/segur_med_muj.html), México, 12/05/03, 7:30 pm

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, *Recomendaciones para Prevenir Delitos Relacionados con Automóviles*, (consulta en INTERNET
http://www.ssp.df.gob.mx/htmls/traf_med_aut.html) México, 12/05/03, 8:30 pm

¿Qué Significa el Término Prevención Comunitaria?, (consulta en INTERNET
<http://www.aded.org/sp/drogas/droga48.html>), México, 02/05/03, 8:30 pm

Victimología, (consulta en INTERNET
http://www.dh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Ps.Jurídica_28.html), México, 02/05/03, 8:07 pm

AUDIOGRÁFICAS

LÓPEZ DORIGA, Joaquín, *Noticiero de las diez*, XEWTV, canal 2, México, 04/02/01, 10:00 pm.

LÓPEZ DÓRIGA, Joaquín, *la Pregunta de la Noche ¿usted o algún familiar ha sido víctima de la delincuencia este año?*, Noticiero de las Diez, XEWTV, Canal 2, México, 2001. Jueves 20 de diciembre de 2001, 10:59 pm.

OTROS

Gobierno del Distrito Federal, Interinstitucional de Seguridad Pública en Iztapalapa, *Cartilla Informativa de Seguridad Pública y Prevención del Delito*, México, 2001

